

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° 111 - 2007- OS/GG**

Lima, 24 ENE. 2007

VISTO:

El Memorando N° 226-2007-GFHL/UCHL de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos mediante el cual se propone la modificación de los formatos de las declaraciones juradas que deberán ser llenadas por los responsables de las unidades supervisadas en el Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas - PDJ, aprobado por Resolución de Consejo Directivo de OSINERG N° 204-2006-OS/CD, de fecha 9 de mayo de 2006.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo de OSINERG N° 204-2006-OS/CD de fecha 9 de mayo de 2006, se aprobó el Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas;

Que, en el artículo 3° de la Resolución indicada en el considerando precedente se autorizó a la Gerencia General a dictar las disposiciones técnico operativas y medidas complementarias que se requieran para la puesta en marcha y ejecución del Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas;

Que, asimismo, en la Resolución citada en el considerando precedente se autorizó a la Gerencia General a aprobar los formatos que contendrán las declaraciones juradas que deberán ser llenadas por los responsables de las unidades supervisadas que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Resolución de Gerencia General de OSINERG N° 3365-2006-OS/GG de fecha 25 de agosto de 2006, se aprobó el Glosario de Términos del Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas, así como los formatos que contienen las declaraciones juradas que deberán ser llenadas por los responsables de Grifos y Estaciones de Servicio, Estaciones de Servicio con Gasocentro, Gasocentros, Grifos rurales con almacenamiento en cilindros y Grifos Flotantes que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;



Que, a través de la Resolución de Gerencia General de OSINERG Nº 3414-2006-OS/GG de fecha 31 de agosto de 2006, se precisaron los ítems de las declaraciones juradas que deberán ser llenados por los responsables de las Unidades Supervisadas;

Que, con posterioridad a la emisión de la Resolución de Gerencia General de OSINERG Nº 3365-2006-OS/GG que aprobó los formatos que contienen las declaraciones juradas que deberán ser llenadas por los responsables de las Unidades Supervisadas, se han producido modificaciones a la normatividad del subsector hidrocarburos, por lo que resulta necesario adecuar dichos formatos a la normativa vigente;

Que, resulta necesario aprobar el formato que contiene la declaración jurada que deberá ser llenada por los responsables de grifos rurales con almacenamiento en tanques superficiales, así como efectuar precisiones e incorporar preguntas referidas al cumplimiento de obligaciones establecidas en la normativa del subsector hidrocarburos en los formatos actualmente existentes;

Que, en tal sentido, los responsables de Grifos y Estaciones de Servicio, Estaciones de Servicio con Gasocentro, Gasocentros, Grifos Rurales con almacenamiento en cilindros, Grifos Flotantes y Grifos rurales con almacenamiento en tanques superficiales que a partir de la fecha presenten su declaración jurada anual en cumplimiento del cronograma aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo de OSINERG Nº 204-2006-OS/CD y aquellos que se incorporen con fecha posterior al Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, deberán llenar los formatos que se aprueban en la presente Resolución;

Que, respecto a los agentes que presentaron su declaración jurada con los formatos aprobados mediante Resolución de Gerencia General de OSINERG Nº 3365-2006-OS/CD y que requieran modificar los términos de lo declarado en su oportunidad, deberán efectuar dichas modificaciones en base a los formatos aprobados por Resolución de Gerencia General de OSINERG Nº 3365-2006-OS/CD; correspondiendo aplicar los formatos que se aprueban con la presente Resolución cuando les corresponda efectuar su declaración jurada anual;

Que, asimismo, la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos ha considerado conveniente que la Supervisión de las Obligaciones relativas a Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas se ejecute directamente a través de las Empresas Supervisadas contratadas por dicha gerencia con el objeto de determinar la situación real de cumplimiento ambiental de las Unidades Supervisadas, para luego implementar el sistema de supervisión vía declaración jurada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332, la Ley de Creación de OSINERG, Ley Nº 26734 y el Reglamento General de OSINERG aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 055-2001-PCM;



Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:


Artículo 1°.- Modificar los formatos que contienen las declaraciones juradas que deberán ser llenadas por los responsables de Grifos y Estaciones de Servicio, Estaciones de Servicio con Gasocentro, Gasocentros, Grifos Rurales con almacenamiento en cilindros y Grifos Flotantes que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, los mismos que en Anexos 1, 2, 3, 4 y 5 forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar el formato que contiene la declaración jurada que deberá ser llenada por los responsables de grifos rurales con almacenamiento en tanques superficiales que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, el cual en Anexo 6 forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Los agentes que presentaron su declaración jurada con los formatos aprobados mediante Resolución de Gerencia General de OSINERG N° 3365-2006-OS/CD y que requieran modificar los términos de lo declarado en su oportunidad, deberán efectuar dichas modificaciones en base a los formatos aprobados por Resolución de Gerencia General de OSINERG N° 3365-2006-OS/CD; correspondiendo aplicar los formatos que se aprueban con la presente Resolución cuando les corresponda efectuar su declaración jurada anual.

Artículo 4°.- Para presentar la declaración jurada a que se hace referencia en los párrafos precedentes, los responsables de las unidades supervisadas deberán acceder a la página web <http://usuarios.osinerg.gob.pe>, digitando su código de usuario y contraseña asignada por OSINERG para el SCOP, correspondiente para el ingreso al ambiente del PDJ.




.....
JULIO SALVADOR JACOME
GERENTE GENERAL (e)

ANEXO 1

CUESTIONARIO APLICABLE A ESTACIONES DE SERVICIOS Y GRIFOS

SISTEMA DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIONES JURADAS (PDJ)

Usuario: Aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 204-2006-OS/CD Ver Resolución

Declaración Jurada

Cuestionario aprobado por Resolución de Gerencia General OSINERG N°
2007-OS/IGG
Ver Resolución

Fechas
 Fecha de envío: Fecha límite:

Estado Actual
 Declaración Completa: Declaración Presentada:

A continuación se presenta información de la base de datos de OSINERG. Se muestra dos columnas "Confirmar" y "Solicito modificar", en las cuales deberá confirmar o solicitar modificación de los datos mostrados, haciendo un click en los botones correspondientes. En el caso que usted solicite modificar alguno de estos datos, aparecerá una caja de texto en donde deberá llenar la información que usted considere correcta, la cual OSINERG evaluará y actuará según corresponda. Esta información no constituye necesariamente la modificación definitiva de los datos, pero si es parte de su Declaración Jurada.

Datos del Sistema
Declaración

DATOS GENERALES

| | Confirmar | | Solicito modificar | |
|---|-----------------------|--|-----------------------|---|
| N° Registro DGH: | <input type="radio"/> | | <input type="radio"/> | <input style="width: 50px;" type="text"/> |
| Fecha de inscripción del Registro DGH: | <input type="radio"/> | | <input type="radio"/> | <input style="width: 50px;" type="text"/> |
| Capacidad Total Almacenamiento (galones): | <input type="radio"/> | | <input type="radio"/> | <input style="width: 50px;" type="text"/> galones |
| N° del Informe Técnico Favorable de OSINERG: | <input type="radio"/> | | <input type="radio"/> | <input style="width: 50px;" type="text"/> |
| Fecha del Informe Técnico Favorable de OSINERG: | <input type="radio"/> | | <input type="radio"/> | <input style="width: 50px;" type="text"/> |

CAPACIDAD POR PRODUCTO

| | | | | | |
|--------------------------------------|-----------|-----------------------|--|-----------------------|---|
| Gasolina 84 (Gas 84): | galones | <input type="radio"/> | | <input type="radio"/> | <input style="width: 50px;" type="text"/> galones |
| Gasolina 90 (Gas 90): | galones | <input type="radio"/> | | <input type="radio"/> | <input style="width: 50px;" type="text"/> galones |
| Gasolina 95 (Gas 95): | galones | <input type="radio"/> | | <input type="radio"/> | <input style="width: 50px;" type="text"/> galones |
| Gasolina 97 (Gas 97): | galones | <input type="radio"/> | | <input type="radio"/> | <input style="width: 50px;" type="text"/> galones |
| Gasolina 98 Bajo Azufre (Gas 98 BA): | galones | <input type="radio"/> | | <input type="radio"/> | <input style="width: 50px;" type="text"/> galones |
| Diesel 2 (D2): | galones | <input type="radio"/> | | <input type="radio"/> | <input style="width: 50px;" type="text"/> galones |
| Diesel Bajo Azufre (D2 BA): | galones | <input type="radio"/> | | <input type="radio"/> | <input style="width: 50px;" type="text"/> galones |
| Kerosene (Kero): | galones | <input type="radio"/> | | <input type="radio"/> | <input style="width: 50px;" type="text"/> galones |
| GLP Granel (GLP): | galones | <input type="radio"/> | | <input type="radio"/> | <input style="width: 50px;" type="text"/> galones |
| 10 kg (Cilindros GLP): | cilindros | <input type="radio"/> | | <input type="radio"/> | <input style="width: 50px;" type="text"/> cilindros |
| 45 kg (Cilindros GLP): | cilindros | <input type="radio"/> | | <input type="radio"/> | <input style="width: 50px;" type="text"/> cilindros |

CANTIDAD DE MANGUERAS POR ISLA Y PRODUCTO

A continuación deberá indicar el número de islas de su establecimiento, hacer click en el botón "Aceptar". Luego, deberá llenar el número de mangueras por producto que se despacha en cada isla.

Nro. de Islas: Aceptar

| N° de Mangueras | | | | | | | | | |
|-----------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Isla | Gas 84 | Gas 90 | Gas 95 | Gas 97 | Gas 98 BA | D2 | D2 BA | Kero | GLP Granel |
| 1 | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> |
| 2 | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> |

Mantenimiento de las Instalaciones: El Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, cuyo objeto es establecer las normas y disposiciones para regular en el territorio nacional la Gestión Ambiental de las actividades de exploración, explotación, refinación, procesamiento, transporte, comercialización, almacenamiento, y distribución de hidrocarburos. De conformidad con el Artículo 43° de dicho Reglamento, todas las instalaciones o equipos deberán ser sometidos a programas regulares de mantenimiento a fin de minimizar riesgos de accidentes, incendios y derrames.

A continuación usted encontrará una serie de preguntas agrupadas convenientemente, las cuales deberá responder y que constituyen parte de su Declaración Jurada. Cada pregunta tiene su respectiva base legal, la misma que usted podrá visualizar al posar el puntero del mouse de su computadora en la casilla correspondiente.

Sus respuestas deben reflejar la realidad, por lo que recomendamos a usted verificar el estado de sus instalaciones, luego de lo cual deberá responder la totalidad de las preguntas de este cuestionario, marcando en los casilleros SI (Si cumple), NO (No cumple) o N.A. (No aplica).

SI (Si cumple): Opción mediante el cual se declara en una pregunta que el establecimiento, instalación o unidad cumple con lo señalado en la norma.

NO (No cumple): Opción mediante el cual se declara en una pregunta que el establecimiento, instalación o unidad no cumple con lo señalado en la norma.

N.A. (No aplica): Opción mediante el cual se declara que una pregunta de este cuestionario no es aplicable al establecimiento, instalación o unidad, toda vez que no es exigible legalmente, lo cual está sujeto a una fiscalización posterior de OSINERG sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que genere el uso de esta opción.



| DATOS GENERALES DEL OPERADOR DE LA UNIDAD SUPERVISADA INSCRITO EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS | |
|---|---|
| Dirección Legal: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Dirección del establecimiento: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Representante Legal: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Apellido paterno: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Apellido Materno: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Nombres: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| N° de DNI del representante legal: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Número de Teléfono 1: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Número de Teléfono 2: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Dirección de correo electrónico: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |

1. DATOS DE LAS INSTALACIONES:

1.1. De haberse efectuado la ampliación o modificación del establecimiento respecto de las condiciones en las que fue autorizada su instalación, ¿dicha ampliación o modificación cuenta con el Informe Técnico Favorable de OSINERG o con la autorización requerida conforme a la normatividad vigente a la época de la modificación o ampliación?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

En caso de haber efectuado ampliaciones o modificaciones no autorizadas a las instalaciones de su establecimiento, señale la parte modificada o ampliada (puede marcar varias opciones):

| | |
|--------------------------|-------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Tanques de almacenamiento |
| <input type="checkbox"/> | Islas |
| <input type="checkbox"/> | Surtidores/Dispensadores |
| <input type="checkbox"/> | Instalaciones de lavado y/o engrase |
| <input type="checkbox"/> | Obras civiles |

Base Legal

Literal c) del artículo 86° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM: Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, son infracciones sancionables las siguientes: (...) c) La ampliación o modificación de las instalaciones sin contar con las autorizaciones respectivas.

Respuesta

- Si ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento contado con el Informe Técnico Favorable de OSINERG o con la autorización requerida conforme a la normatividad vigente a la época de la modificación o ampliación, marque **SI**.
- Si ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento sin contar con el Informe Técnico Favorable de OSINERG o con la autorización requerida conforme a la normatividad vigente a la época de la modificación o ampliación, marque **NO**.
- Si no ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento, marque **N.A.**



[Handwritten signature]



1.2. **¿La(s) ampliación(es) o modificación(es) no autorizada(s) realizada(s) en su establecimiento se encuentra(n) fuera de funcionamiento?**

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Literal b) del artículo 86° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM: Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, son infracciones sancionables las siguientes: (...) b) La instalación y/o funcionamiento de establecimientos, sin haber obtenido las autorizaciones otorgadas por las Municipalidades y la DGH o la DREM del departamento correspondiente.

Respuesta

- Si la(s) ampliación(es) o modificación(es) no autorizada(s) realizada(s) en su establecimiento no se encuentra(n) operativa(s), marque **SI**.
- Si la(s) ampliación(es) o modificación(es) no autorizada(s) realizada(s) en su establecimiento se encuentra(n) operativa(s), marque **NO**.
- Si no ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento o habiéndola efectuado ha contado con las autorizaciones respectivas, marque **N.A.**

1.3. **En zona urbana ¿Mantiene el ancho de las entradas entre 6 a 8 m y las salidas entre 3.6 a 6 m?**

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 18° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En las áreas urbanas, el ancho de las entradas será de seis metros (6 m) como mínimo y de ocho metros (8 m) como máximo y el de las salidas de tres metros sesenta (3.60 m) como mínimo y de seis metros (6 m) como máximo, medidas perpendicularmente al eje de las mismas.

Respuesta

- Si todas las entradas tienen un ancho entre 6 m a 8 m y las salidas entre 3.6 m a 6 m, medidas perpendicularmente al eje de las mismas, marque **SI**.
- Si alguna de las entradas no tiene un ancho entre 6 a 8 m o la salida entre 3.6 m a 6 m, medidas perpendicularmente al eje de las mismas, marque **NO**.
- Si la Estación de Servicio o Grifo está ubicada en zona rural, marque **N.A.**

1.4. **En zona urbana ¿Las áreas de la entrada y salida sólo afectan a la vereda que da frente a la propiedad utilizada?**

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 18° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En áreas urbanas, la entrada o salida afectará solamente a la vereda que da frente a la propiedad utilizada.

Respuesta

- Si el establecimiento se encuentra en zona urbana y la entrada o salida sólo afecta a la vereda que da frente a la propiedad utilizada, marque **SI**.
- Si el establecimiento se encuentra en zona urbana y la entrada o salida afecta a la propiedad vecina, marque **NO**.
- Si la Estación de Servicio o Grifo está ubicada en zona rural, marque **N.A.**



[Handwritten signature]



1.5. ¿Mantiene los ángulos de la entrada y salida entre 30° y 45°?

¿Cumple?
SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 19° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: El ángulo de las entradas y salidas de Estación de Servicio o Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) será de cuarenta y cinco grados sexagesimales (45°) como máximo y de treinta grados sexagesimales (30°) como mínimo. Este ángulo se medirá desde el alineamiento del borde interior de la calzada.

Respuesta

- Si los ángulos de todas las entradas y salidas están entre 30° y 45°, medidos desde el alineamiento del borde interior de la calzada, marque **SI**.
- Si los ángulos de las entradas y salidas están a menos de 30° o más de 45°, medidos desde el alineamiento del borde interior de la calzada, marque **NO**.

1.6. ¿Mantiene una distancia mínima de 3.5 m entre las bombas sumergibles y el medianero de la propiedad vecina?

¿Cumple?
SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 45° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las bombas deberán guardar una distancia mínima de 3,5 metros del medianero de la propiedad vecina.

Respuesta

- Si todas las bombas sumergibles están ubicadas a una distancia mayor o igual a 3.5 m del medianero de la propiedad vecina, marque **SI**.
- Si alguna de las bombas sumergibles está ubicada a una distancia menor a 3.5 m del medianero de la propiedad vecina, marque **NO**.
- Si la Estación de Servicio o Grifo no cuenta con bombas sumergibles, marque **N.A.**

1.7. ¿Mantiene las bocas de llenado dentro del patio de maniobras de manera que la descarga se realice sin invadir la vía pública?

¿Cumple?
SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 33° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En la instalación de bocas de llenado de los tanques deberán observarse los siguientes requisitos: (...) 4.- Estarán ubicadas dentro del patio de maniobras de la Estación o Grifo de tal modo que permitan la descarga del camión-tanque dentro del patio de maniobras sin invadir la vía pública ni entorpecer el normal funcionamiento del establecimiento.

Respuesta

- Si todas las bocas de llenado están ubicadas dentro del patio de maniobras y la descarga se realiza sin invadir la vía pública e interrumpir el normal funcionamiento del establecimiento, marque **SI**.
- Si alguna de las bocas de llenado no están ubicadas dentro del patio de maniobras o la descarga se realiza invadiendo la vía pública o interrumpe el normal funcionamiento del establecimiento, marque **NO**.



[Handwritten signature]



- 1.8. **¿Mantiene la distancia mínima de 1 m de las bocas de llenado de los tanques de cualquier puerta o abertura del establecimiento?**

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 33° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En la instalación de bocas de llenado de los tanques deberán observarse los siguientes requisitos: (...) 2.- Estarán por lo menos a un metro de cualquier puerta o abertura del Establecimiento.

Respuesta

- Si todas las bocas de llenado están ubicadas a una distancia mayor o igual a 1 m de cualquier puerta o abertura del establecimiento, marque **SI**.
- Si alguna de las bocas de llenado está ubicada a menos de 1 m de cualquier puerta o abertura del establecimiento, marque **NO**.

- 1.9. **¿Existe una distancia mayor a los 3 m de las cajas de interruptores a los tubos de ventilación, bocas de llenado o islas de surtidores?**

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 42° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las cajas de interruptores o control de circuito y tapones estarán a una distancia mayor de tres metros (3 m) de los tubos de ventilación y boca de llenado o isla de surtidores.

Respuesta

- Si las cajas de interruptores o control de circuito y tapones están a más de 3 m de los tubos de ventilación y boca de llenado o isla de surtidores, marque **SI**.
- Si las cajas de interruptores o control de circuito o tapones no están a una distancia mayor a 3 m de los tubos de ventilación y boca de llenado o isla de surtidores, marque **NO**.

- 1.10. **¿El interruptor principal se encuentre instalado en la parte exterior del edificio protegido en panel de hierro?**

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 42° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las cajas de interruptores o control de circuito y tapones estarán a una distancia (...). El interruptor principal estará instalado en la parte exterior del edificio protegido en panel de hierro.

Respuesta

- Si el interruptor principal está instalado en la parte exterior del edificio protegido en panel de hierro, marque **SI**.
- Si el interruptor principal no está instalado en la parte exterior del edificio protegido en panel de hierro, marque **NO**.

- 1.11. **¿El techo de la isla de surtidores tiene una altura mínima de 3.90 m?**

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 21° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En caso de que se desee techar las zonas adyacentes a los surtidores o grupos de surtidores donde se detienen los carros para su servicio, la altura mínima será de tres metros con noventa centímetros (3.90 m).



Respuesta

- Si la zona adyacente a las máquinas de despacho de combustible donde se detienen los vehículos, tiene techo ubicado a una altura mínima de 3.90 m. o más sobre el nivel del piso del patio de maniobras, marque **SI**.
- Si la zona adyacente a las máquinas de despacho de combustible donde se detienen los vehículos, tiene techo ubicado a una altura menor de 3.90 m. sobre el nivel del piso del patio de maniobras, marque **NO**.
- Si la zona adyacente a las máquinas de despacho de combustible donde se detienen los vehículos, no tiene techo o sus dimensiones cubren solo la isla, marque **N.A.**

1.12. ¿Existe una distancia mínima de 10 m de los servicios de vulcanización a los tubos de ventilación, puntos de llenado y surtidores?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 50° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los servicios de vulcanización se deberán ubicar a una distancia mínima de diez metros (10 m) de los tubos de ventilación, puntos de llenado y surtidores.

Respuesta

- Si tiene servicio de vulcanización y está ubicado a una distancia mayor o igual a 10 m de los tubos de ventilación, puntos de llenado y surtidores, marque **SI**.
- Si tiene servicio de vulcanización y se encuentra a menos de 10 m de los tubos de ventilación, puntos de llenado y surtidores, marque **NO**.
- Si no tiene servicio de vulcanización, marque **N.A.**

1.13. ¿Mantiene una distancia mínima de 3 m del borde interior de la vereda con el borde de la isla?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 16° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Para la isla de surtidores, el retiro mínimo será de tres metros (3 m) a partir del borde interior de la vereda o acera.

Respuesta

- Si el borde más cercano de la isla del surtidor y/o dispensador hasta el borde interior de la vereda se ubica a una distancia mayor o igual a 3 m, marque **SI**.
- Si el borde más cercano de la isla del surtidor y/o dispensador hasta el borde interior de la vereda se ubica a una distancia menor a 3 m, marque **NO**.

1.14. ¿Las bocas de llenado están ubicadas de manera que los edificios y propiedades vecinas queden protegidos de cualquier derrame de combustible?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 33° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En la instalación de bocas de llenado de los tanques deberá observarse los siguientes requisitos: (...) 3.- Se ubicarán de manera que los edificios y propiedades vecinas queden protegidos de cualquier derrame de combustible.



[Handwritten signature]



Respuesta

- Si todas las bocas de llenado están ubicadas de manera que los edificios y propiedades vecinas queden protegidos de cualquier derrame de combustible, marque **SI**.
- Si alguna de las bocas de llenado no está ubicada de manera que los edificios y propiedades vecinas queden protegidos de cualquier derrame de combustible, marque **NO**.

1.15. ¿Mantiene una distancia mayor a 3 m de los anuncios luminosos con los tubos de ventilación y bocas de llenado?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 43° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los anuncios o rótulos iluminados por medio de corriente o energía eléctrica estarán a una distancia mayor de tres metros (3 m) de los tubos de ventilación y boca de llenado”.

Respuesta

- Si todos los anuncios o rótulos iluminados por medio de corriente o energía eléctrica están ubicados a más de 3 m de los tubos de ventilación y bocas de llenado, marque **SI**.
- Si alguno de los anuncios o rótulos iluminados por medio de corriente o energía eléctrica están ubicados a menos de 3 m de los tubos de ventilación o bocas de llenado, marque **NO**.

1.16. ¿Mantiene la ubicación de los tanques de manera que no estén debajo de edificios o vías publicas?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 26° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los tanques no deben ser enterrados bajo edificios o vías públicas.

Respuesta

- Si ningún tanque está enterrado debajo de edificios o vías publicas, marque **SI**.
- Si alguno de los tanques está enterrado debajo de edificios o vías publicas, marque **NO**.

1.17. En zona urbana, ¿existe una distancia mínima de 10 m de la habitación del guardián a los depósitos de gasolina, aceites o demás materiales combustibles?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 37° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) ubicados en el área urbana, sólo se permitirá la habitación del guardián totalmente construida de material incombustible. La habitación debe tener una salida independiente a la vía pública y una distancia no menor de diez metros (10 m) de los depósitos de gasolina, aceites o demás materiales combustibles, ajustándose además su construcción a las normas sanitarias sobre seguridad industrial vigentes.

Respuesta

- Si el establecimiento tiene habitación para el guardián que se encuentra a una distancia mayor o igual a 10 m de los tanques de gasolina, aceites o demás materiales combustibles, marque **SI**.



[Handwritten signature]



- Si el establecimiento tiene habitación para el guardián que se encuentra a menos de 10 m de tanques de gasolina, aceites o demás materiales combustibles, marque **NO**.
- Si el establecimiento está ubicado en zona rural o ninguna instalación del establecimiento se utiliza como habitación del guardián, marque **N.A.**

1.18. ¿La habitación del guardián está construida de material incombustible con una salida independiente a la vía pública?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 37° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) ubicados en el área urbana, sólo se permitirá la habitación del guardián totalmente construida de material incombustible. La habitación debe tener una salida independiente a la vía pública (...).

Respuesta

- Si el establecimiento tiene habitación para el guardián, estando construida totalmente de material incombustible y tiene una salida independiente a la vía pública, marque **SI**.
- Si el establecimiento tiene habitación para el guardián y es de material combustible o no tiene salida independiente a la vía pública, marque **NO**.
- Si el establecimiento está ubicado en zona rural o ninguna instalación del establecimiento se utiliza como habitación del guardián, marque **N.A.**

1.19. ¿Mantiene una cubierta mínima de 0.45 m de material estabilizado y compactado sobre los tanques enterrados?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 26° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los tanques de almacenamiento de combustibles deberán enterrarse y protegerse para resistir los sistemas de carga exteriores a que puedan estar sometidos. En ningún caso la protección será menor a una cubierta de 0.45 metros de material estabilizado y compactado, hacia la superficie del suelo o del pavimento.

Respuesta

- Si todos los tanques de almacenamiento de combustibles están enterrados y protegidos con una cubierta de 0.45 m o más de material estabilizado y compactado, hacia la superficie del suelo o pavimento, marque **SI**.
- Si alguno de los tanques de almacenamiento de combustibles no está enterrado y protegido con una cubierta de 0.45 m o más de material estabilizado y compactado, hacia la superficie del suelo o pavimento, marque **NO**.
- Si el establecimiento tiene autorización para instalar los tanques en forma superficial, marque **N.A.**



1.20. ¿Mantiene el ancho y nivel de la vereda frontal de acuerdo a lo fijado por la Municipalidad?

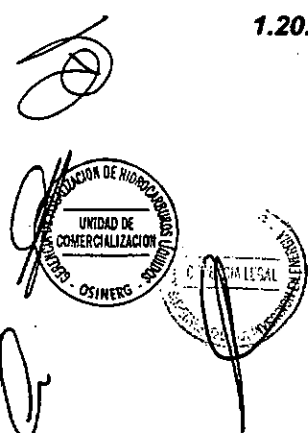
¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 20° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En el frente de los establecimientos deberán mantenerse o construirse veredas de acuerdo al ancho y nivel fijado por el Municipio.



Respuesta

- Si tiene veredas en el (los) frente (frentes) de la Estación de Servicio o Grifo de acuerdo al ancho y nivel fijado por la Municipalidad, marque **SI**.
- Si no tiene veredas en el (los) frente (frentes) de la Estación de Servicio o Grifo de acuerdo al ancho y nivel fijado por la Municipalidad, marque **NO**.
- Si la Estación de Servicio o Grifo por estar ubicada en zona rural, la sección vial no indica vereda, marque **N.A.**

1.21. En zona urbana, ¿existe una distancia mínima de 100 m de las Estaciones y Subestaciones Eléctricas a los puntos de emanación de gases?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Numeral 1 del artículo 11° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, modificado por el Artículo 1° del reglamento aprobado por Decreto Supremo 020-2001-EM: En zonas urbanas la distancia mínima será de cien (100) metros a las Estaciones y Subestaciones Eléctricas, medidos desde el lindero más cercano a la Estación de Servicio o Grifo.

Respuesta

- Si las Estaciones y/o Subestaciones eléctricas no se encuentran ubicadas a una distancia menor a 100 m de los puntos de emanación de gases, marque **SI**.
- Si las Estaciones y/o Subestaciones eléctricas se encuentran ubicadas a una distancia menor de 100 m de los puntos de emanación de gases, marque **NO**.
- Si el establecimiento no está ubicado en zona urbana o si la instalación del establecimiento fue debidamente autorizada a una distancia mayor o igual a 25 metros y menor a 100 metros de las Estaciones y Subestaciones eléctricas en virtud de lo establecido en la redacción original del numeral 1 del artículo 11° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM (antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 020-2001-EM), marque **N.A.**

1.22. Para establecimientos ubicados en carretera, ¿únicamente se tiene acceso a la carretera mediante dos pistas de servicio independientes de la vía principal con una longitud mínima de 25 m?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

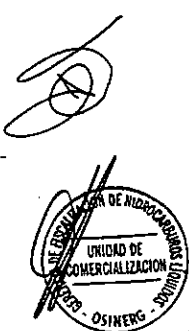
| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Numeral 2 del artículo 13° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los establecimientos ubicados en carretera sólo podrán tener acceso a la carretera, mediante dos pistas de servicio independientes de la vía principal y cuya longitud mínima será de 25 metros.

Respuesta

- Si el establecimiento únicamente tiene acceso a la carretera mediante dos pistas de servicio independientes de la vía principal con una longitud mínima de 25 m, marque **SI**.
- Si el establecimiento no tiene acceso a la carretera únicamente mediante dos pistas de servicio independientes de la vía principal con una longitud mínima de 25 m, marque **NO**.
- Si el establecimiento está ubicado en zona urbana, marque **N.A.**



1.23. Para establecimientos ubicados en carretera, ¿las pistas de servicio se unen con las vías de tránsito mediante vías de desaceleración y aceleración (entrada y salida) con una longitud mínima de veinticinco metros (25 m) cada una?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Numeral 3 del artículo 13° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las referidas pistas de servicio se unirán con las vías de tránsito, mediante vías de desaceleración y aceleración (entrada y salida) que tendrán una longitud mínima, cada una de veinticinco metros (25 m).

Respuesta

- Si en el establecimiento las pistas de servicio se unen con las vías de tránsito mediante vías de desaceleración y aceleración (entrada y salida) con una longitud mínima de veinticinco metros (25 m) cada una, marque **SI**.
- Si el establecimiento las pistas de servicio no se unen con las vías de tránsito mediante vías de desaceleración y aceleración (entrada y salida) con una longitud mínima de veinticinco metros (25 m) cada una, marque **NO**.
- Si el establecimiento está ubicado en zona urbana, marque **N.A.**

1.24. Para establecimientos ubicados en carretera, ¿está delimitada claramente la isla de seguridad?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Numeral 4 del artículo 13° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Deberá limitarse claramente la isla de seguridad formada por la carretera y las pistas de servicio a fin de que el tránsito vehicular quede canalizado y solo se pueda utilizar, tanto para su ingreso o salida, a las pistas de servicio.

Respuesta

- Si en el establecimiento está delimitada claramente la isla de seguridad, marque **SI**.
- Si en el establecimiento no está delimitada claramente la isla de seguridad, marque **NO**.
- Si el establecimiento está ubicado en zona urbana, marque **N.A.**

1.25. Para establecimientos ubicados en carretera, ¿los surtidores y/o dispensadores se ubican a una distancia mínima de 20 m del eje de la superficie de la rodadura de la carretera adyacente?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Numeral 1 del artículo 13° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los surtidores y/o dispensadores se ubicarán a una distancia mínima de 20 m del eje de la superficie de la rodadura de la carretera, adyacente a la zona en que se proyecta ubicar el establecimiento.

Respuesta

- Si los surtidores y/o dispensadores están ubicados a una distancia mayor o igual a 20 m del eje de la superficie de la rodadura de la carretera adyacente, marque **SI**.
- Si los surtidores y/o dispensadores se ubican a una distancia menor de 20 m del eje de la superficie de la rodadura de la carretera adyacente, marque **NO**.



[Handwritten signature]



- Si el establecimiento está ubicado en zona urbana o de expansión urbana, marque **N.A.**

1.26. Para establecimientos ubicados en carretera, ¿las construcciones e instalaciones se ubican a una distancia mínima de 25 metros del eje de la vía de tránsito?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Numeral 5 del artículo 14° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las construcciones e instalaciones se ubicarán a una distancia mínima de 25 metros del eje de la vía de tránsito.

Respuesta

- Si las construcciones e instalaciones se ubican a una distancia mayor o igual a 25 metros del eje de la vía de tránsito, marque **SI**.
- Si las construcciones e instalaciones se ubican a una distancia menor a 25 metros del eje de la vía de tránsito, marque **NO**.
- Si el establecimiento está ubicado en zona urbana o expansión urbana, marque **N.A.**

1.27. ¿Mantiene sólo una entrada y/o una salida sobre una misma calle?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 20° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Toda Estación de Servicio o Puesto de Venta de Combustibles (Grifos) no podrá tener sobre la misma calle más de una entrada y una salida.

Respuesta

- Si tiene solo un ingreso y/o una salida por cada calle, marque **SI**.
- Si por una de las calles tiene más de una entrada o salida o los accesos no están delimitados, marque **NO**.

2. DATOS DE PREVENCIÓN:

2.1. ¿Ha realizado mantenimiento a las instalaciones eléctricas por lo menos una vez al año?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Fecha del último mantenimiento (dd/mm/aa):

Fecha del próximo mantenimiento (dd/mm/aa):

Base Legal

Artículo 43° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las instalaciones eléctricas deberán revisarse por lo menos una vez al año a fin de comprobar el estado de los conductores y su aislación.

Respuesta

- Si todas las instalaciones eléctricas han sido revisadas en los últimos 365 días calendario, marcar **SI**.
- Si alguna de las instalaciones eléctricas no ha sido revisada en los últimos 365 días calendario, marcar **NO**.

2.2. ¿Los extintores están ubicados en un lugar de fácil acceso, cuentan con una cartilla que contiene las instrucciones para su uso y la fecha de carga se encuentra vigente?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Fecha de próxima recarga de extintores:

Extintor 1 (dd/mm/aa):

Extintor 2 (dd/mm/aa):



Base Legal

Artículo 36° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM:
 Los extintores serán colocados en lugares visibles y de fácil acceso, y contarán con una cartilla que tenga las instrucciones para su uso. La inspección, mantenimiento y recarga de estos equipos se efectuará conforme lo indica la norma NFPA-10.

Respuesta

- Si todos los extintores cumplen con la norma NFPA 10, se encuentran en lugar visible y de fácil acceso, cuentan con cartilla de instrucciones para su uso y su fecha de recarga no está vencida, marque **SI**.
- Si alguno de los extintores no cumple con la norma NFPA 10, se encuentra en un lugar no visible o no son de fácil acceso, no cuenta con cartilla de instrucciones para su uso o su fecha de recarga se encuentra vencida, marque **NO**.

2.3. **¿El personal que labora en el establecimiento está entrenado en el uso de extintores y en prácticas contra incendio?**

Fecha de prácticas contra incendio (dd/mm/aa):

Instructor (Nombre/Apellidos, DNI):

Participantes:

(Nombre/Apellidos, DNI)

(Nombre/Apellidos, DNI)

(Nombre/Apellidos, DNI).

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 56° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM:
 Todo el personal que labora en las Estaciones de Servicios o Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) deben estar entrenados en el uso de extinguidores y en prácticas contra incendio.

Respuesta

- Si todo el personal que labora en el establecimiento ha sido entrenado en el manejo de extintores y en prácticas contra incendio, marque **SI**.
- Si alguien del personal que labora en el establecimiento no ha recibido una capacitación para el manejo de los extintores ni en prácticas contra incendio, marque **NO**.

2.4. **¿El establecimiento cuenta con la asesoría de un experto en prevención de riesgos?**

Nombre del asesor (Nombre/Apellidos, DNI):

RUC:

Teléfono:

Dirección:

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

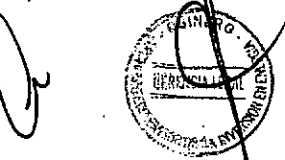
Artículo 57° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM:
 Toda instalación deberá contar con la asesoría de un experto en prevención de riesgo, el que asesorará en todos los aspectos relacionados con la seguridad de ellas, pudiendo exceptuarse de este requerimiento siempre que la empresa que le provee el combustible les preste este servicio a través de sus propios expertos en seguridad o por asesoría externa.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con la asesoría de un experto en prevención de riesgos o la empresa que le provee el combustible le presta este servicio a través de sus propios expertos en seguridad de acuerdo a lo indicado en la norma, marque **SI**.



[Handwritten signature]



- Si el establecimiento no cuenta con la asesoría de un experto en prevención de riesgos y la empresa que le provee el combustible no le presta este servicio a través de sus propios expertos en seguridad de acuerdo a lo indicado en la norma, marque **NO**.

2.5. ¿El establecimiento cuenta con un Jefe de Playa, entrenado en operaciones y seguridad?

**Nombre del Jefe de Playa
 (Nombre/Apellidos, DNI):
 Fecha de entrenamiento (dd/mm/aa):**

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 57° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Mientras los establecimientos se encuentren abiertos al público, por lo menos un Jefe de Playa, entrenado en operaciones y seguridad debe permanecer en él y hacer cumplir las normas del presente Reglamento.

Respuesta

- Si en el establecimiento permanece un Jefe de Playa, entrenado en operaciones y seguridad, mientras se encuentra abierto al público, marque **SI**.
- Si en el establecimiento no permanece un Jefe de Playa, entrenado en operaciones y seguridad, mientras se encuentra abierto al público y/o no se encuentra entrenado en operaciones y seguridad, marque **NO**.

2.6. ¿Se ha entrenado al personal del establecimiento de acuerdo a lo indicado en el Plan de Contingencias y se registran los resultados del entrenamiento?

**Fecha de la última actualización del Plan de Contingencias (dd/mm/aa):
 Fecha del último entrenamiento sobre el Plan de Contingencias (dd/mm/aa):
 Instructor (Nombre/Apellidos, DNI):**

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Participantes:

**(Nombre/Apellidos, DNI)
 (Nombre/Apellidos, DNI)
 (Nombre/Apellidos, DNI)**

Base Legal

Artículo 60° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2006-EM: El Titular deberá presentar al OSINERG, cada cinco (05) años, el Plan de Contingencia para su aprobación. Dicho Plan será revisado anualmente por el OSINERG, con la presentación del Programa Anual de Actividades (PAAS)".

Artículo 61° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM: El personal del Titular y el de sus Subcontratistas deberán recibir entrenamiento sobre este Plan, dejándose registrados los resultados del entrenamiento. El Plan será evaluado después de la ocurrencia de todo incidente que requiera su activación y mediante la ejecución de al menos un simulacro anual.

Respuesta

- Si el personal del establecimiento ha sido entrenado con el Plan de Contingencias aprobado y se mantiene un registro de los resultados del entrenamiento, marque **SI**.



[Handwritten signature]



- Si el establecimiento no cuenta con Plan de Contingencias aprobado o el personal no ha sido entrenado con dicho Plan o no se han registrado los resultados del entrenamiento, marque **NO**.

2.7. **¿La Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual se encuentra vigente y cumple con el monto mínimo requerido por normatividad vigente?**

Compañía de seguros:

Número de Póliza:

Monto de la Póliza:

Fecha final de vigencia (dd/mm/aa):

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 58° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM: Las personas que realizan actividades de Comercialización de Hidrocarburos, deberán mantener vigente una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, que cubra los daños a terceros en sus bienes y personas por siniestros que pudieren ocurrir en sus instalaciones o medios de transporte, según corresponda, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país, sin perjuicio de otras pólizas que pudiera tener el propietario.

Artículo 1° de la Resolución Directorial N° 134-2001-EM/DGH: Establecer los montos mínimos de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual, aplicables a las personas que desarrollan actividades en el Subsector Hidrocarburos, de la forma siguiente:

Establecimientos de Venta al Público de Combustibles: Grifos Rurales 25 UIT, Grifo 100 UIT y Estaciones de Servicios 150 UIT".

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente por el monto mínimo requerido por la normatividad vigente, marque **SI**.
- Si el establecimiento no cuenta con póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual y/o dicha póliza no cumple el monto mínimo requerido por la normatividad vigente, marque **NO**.

2.8. **¿El cilindro patrón se encuentra en buen estado y cuenta con calibración vigente?**

Nombre de la empresa calibradora:

Fecha de Calibración (dd/mm/aa):

N° de Certificado:

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

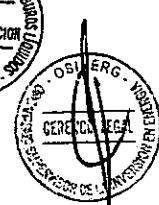
Artículo 75° del reglamento aprobado por Decreto Supremo 030-98-EM: Los establecimientos de venta al público de combustibles deberán tener un cilindro patrón, que deberá ser calibrado por el Laboratorio Nacional de Metrología del INDECOPI o una empresa de servicios metroológicos, de acuerdo a las normas vigentes. La calibración tendrá una validez máxima de seis (6) meses, salvo que el Cilindro Patrón presente signos de abolladuras o deterioro, lo que obligará a una nueva calibración y reemplazo de éste.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con Cilindro Patrón en buenas condiciones de operación de acuerdo a lo indicado en la norma y el Certificado de calibración se encuentre vigente, marque **SI**.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

- Si el establecimiento no cuenta con Cilindro Patrón de acuerdo a lo indicado en la norma o no se encuentra en buenas condiciones de operación o el Certificado de Calibración no se encuentra vigente, marque **NO**.

2.9. **¿Los tanques tienen una placa que identifique al fabricante, muestre la fecha de fabricación y la presión de prueba a la que fueron sometidos, ubicada en un lugar visible?**

¿Cumple?
 SI NO N.A.

Tanque1:
Capacidad (galones):
Producto:
Fecha de Fabricación (dd/mm/aa):
Presión de prueba (Psig):
Nombre del Fabricante:
Base Legal

Artículo 25° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: El tanque deberá llevar una placa que identifique al fabricante, muestre la fecha de construcción y la presión de prueba a que fue sometido. La placa deberá instalarse en una parte visible para control posterior en terreno una vez que haya sido enterrado. Un lugar adecuado para la ubicación de la placa de identificación puede ser el cuello del pasahombre o en cualquiera de las coplas de conexión soldadas en fábrica al manto del tanque.

Respuesta

- Si todos los tanques enterrados tienen una placa que identifique al fabricante, muestre la fecha de fabricación y la presión de prueba a la que fueron sometidos, ubicada en un lugar visible, marque **SI**.
- Si alguno de los tanques no tiene una placa que identifique al fabricante, muestre la fecha de construcción y la presión de prueba a la que fue sometido, ubicada en un lugar visible, marque **NO**.
- Si en el establecimiento no existen tanques enterrados, marque **N.A.**

3. SEGURIDAD - CATEGORIA 1

3.1 **¿El sistema de parada de emergencia (interruptor de corte de energía eléctrica) que actúa en las unidades de suministro, se encuentra operativo?**

¿Cumple?
 SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 42° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM Deberán instalarse interruptores de corte de energía eléctrica, para actuar sobre las unidades de suministro de combustibles, o bombas remotas, distantes de ellas y visiblemente ubicables.

Respuesta

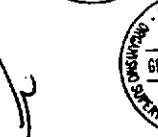
- Si el establecimiento tiene un interruptor de corte de energía eléctrica (parada de emergencia) que actúa sobre las unidades de suministro de combustible (dispensador y/o surtidor) o bombas remotas, distante de ellas y visiblemente ubicable y se encuentran operativo, marque **SI**.
- Si el establecimiento no tiene un interruptor de corte de energía eléctrica (parada de emergencia) que actúe sobre las unidades de suministro de combustible (dispensador y/o surtidor) o bombas remotas, distante de ellas y visiblemente ubicado o no se encuentran operativo, marque **NO**.

3.2 **¿En los lugares donde se almacenan combustibles, los equipos e instalaciones eléctricas son del tipo antiexplosivo dentro de aquellas áreas donde puedan existir vapores inflamables de combustibles?**

¿Cumple?
 SI NO N.A.



[Handwritten signature]



Base Legal

Artículo 38° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En lugares donde se almacenan combustibles los equipos e instalaciones eléctricas deberán ser de tipo antiexplosivo, dentro de aquellas zonas o áreas donde puedan existir vapores inflamables de combustibles.

Respuesta

- Si todos los equipos e instalaciones eléctricas son del tipo antiexplosivo dentro de aquellas áreas donde puedan existir vapores inflamables de combustibles, marque **SI**.
- Si alguno de los equipos e instalaciones eléctricas no es del tipo antiexplosivo en un área donde pueda existir vapores inflamables de combustibles, marque **NO**.

3.3 **¿Los detectores de fugas instalados en las bombas sumergibles se encuentran operativos?**

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 45° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las bombas del tipo remoto, deben de disponer de elementos especiales para que detecten filtraciones que puedan producirse en la red de tuberías.

Respuesta

- Si todas las bombas sumergibles cuentan con detectores de fuga de combustible y se encuentran operativos, marque **SI**.
- Si alguna bomba sumergible no cuenta con detector de fuga de combustible o no se encuentra operativo, marque **NO**.
- Si el establecimiento no cuenta con bombas sumergibles, marque **N.A.**

3.4 **¿Los extintores de combustible de 11 a 15 kg impulsados por cartucho externo multipropósito ABC polvo químico seco, se encuentran operativos?**

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 36° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Toda Estación de Servicio y Puesto de Venta de Combustibles (Grifos) estará provisto de un mínimo de dos (2) extintores contraincendio, portátiles de once kilogramos (11 kg) a quince kilogramos (15 kg) impulsado por cartucho externo, cuyo agente extinguidor sea de múltiple propósito ABC (polvo químico seco a base de monofosfato de amonio al 75% de fuerza y con una certificación U.L. no menor a 20 A : 80 BC.

Respuesta

- Si tiene como mínimo 2 extintores de acuerdo a lo indicado en la norma y se encuentran operativos, marque **SI**.
- Si tiene menos de 2 extintores operativos de acuerdo a lo indicado en la norma, marque **NO**.

3.5 **¿Los surtidores y tanques de almacenamiento de combustible del establecimiento se encuentran instalados a una distancia mayor a 20 m de las líneas eléctricas aéreas?**

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 47° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los surtidores o tanques de combustibles de Estaciones de Servicio y Puestos de Ventas de Combustibles (Grifo), deben instalarse a distancias mayores a los veinte (20) m de las líneas eléctricas aéreas. Estas líneas eléctricas aéreas deberán ser sustituidas por cables soterrados, hasta una



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

distancia no menor 20 m de los límites del lindero (antes y después) de la Estación de Servicio o Puesto de Venta de Combustibles (Grifos).

Respuesta

- Si no existen líneas eléctricas aéreas ubicadas a menos de 20 m de los surtidores y tanques de almacenamiento de combustible del establecimiento, marque **SI**.
- Si existen líneas eléctricas aéreas ubicadas a menos de 20 m de los surtidores y tanques de almacenamiento de combustible del establecimiento, marque **NO**.
- Si existen líneas eléctricas aéreas ubicadas a menos de 20 m de los surtidores y tanques de almacenamiento de combustible del establecimiento, pero la instalación del establecimiento fue autorizada con anterioridad a la instalación de dichas líneas, marque **N.A.**

3.6 **¿Las tuberías de llenado, despacho o ventilación están instaladas de manera que se encuentren protegidas contra desperfectos y accidentes?**

¿Cumple?
SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 33º del reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Todas las tuberías de llenado, despacho o ventilación estarán instaladas de manera que queden protegidas contra desperfectos y accidentes. Donde estén soterradas las tuberías irán a una profundidad mínima de cuarenta centímetros (40 cm) bajo el pavimento o superficie del terreno y deberán ser debidamente protegidas exteriormente contra la corrosión.

Respuesta

- Si las tuberías de llenado, despacho o ventilación están protegidas contra desperfectos y accidentes, marque **SI**.
- Si las tuberías de llenado, despacho o ventilación no están protegidas contra desperfectos y accidentes, marque **NO**.

4. SEGURIDAD - CATEGORIA 2

4.1 **¿Los Surtidores y/o Dispensadores están instalados en forma fija?**

¿Cumple?
SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 44º del reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Los surtidores deberán estar instalados en forma fija.

Respuesta

- Si todos los surtidores y/o dispensadores están instalados en forma fija a su base, marque **SI**.
- Si alguno de los surtidores y/o dispensadores no está instalado en forma fija a su base, marque **NO**.

4.2 **¿La válvula de cierre automático en la base del dispensador que permita desconectarlo del sistema se encuentra operativa?**

¿Cumple?
SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 49º del reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Los dispensadores deberán estar provistos de un dispositivo exterior que permita desconectarlos del sistema eléctrico en caso de fuego u otro accidente. Cuando el sistema opere por bombas de control remoto, cada conexión de surtidor debe disponer de una válvula de cierre automático en la tubería de combustible inmediata a la base del mismo, que funcione automáticamente al registrarse una temperatura de ochenta grados (80º)



centígrados o cuando el surtidor reciba un golpe que pueda producir roturas de sus tuberías.

Respuesta

- Si todos los dispensadores cuentan con una válvula de cierre automático en la tubería de combustible inmediata a la base del mismo de acuerdo a lo indicado en la norma y se encuentra operativa, marque **SI**.
- Si alguno de los dispensadores no cuenta con una válvula de cierre automático en la tubería de combustible inmediata a la base del mismo de acuerdo a lo indicado en la norma o no se encuentra operativa, marque **NO**.
- Si en el establecimiento sólo se usan surtidores, marque **N.A.**

4.3 ¿Las conexiones de los tanques con tapas herméticas, incluidas las de medición se encuentran en buen estado para asegurar la hermeticidad?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 25° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las conexiones de los tanques deben hacerse por la parte superior. Todas las conexiones incluidas aquellas para hacer mediciones deberán contar con tapas herméticas.

Respuesta

- Si todas las conexiones de los tanques se realizan por la parte superior y todas las conexiones incluidas las bocas de medición tienen tapas herméticas y se encuentran en buen estado de funcionamiento, marque **SI**.
- Si alguna de las conexiones de los tanques no se realiza por la parte superior o las conexiones de medición no tienen tapa hermética o no se encuentran en buen estado de funcionamiento, marque **NO**.

4.4 En zonas de descarga eléctrica ¿El pararrayos se encuentra operativo?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 67° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los demás aspectos relativos a instalaciones sanitarias y de seguridad industrial no previstos por este Reglamento, como la instalación de pararrayos en casos especiales, serán resueltos de acuerdo a las Normas de Construcción del Ministerio de Salud (Áreas de Salud) y a las Normas sobre Seguridad Industrial de la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

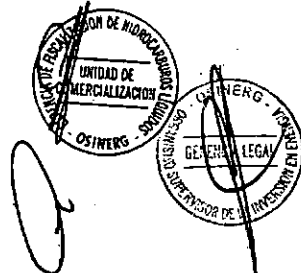
Artículo 43° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM: Para el manejo y almacenamiento de Hidrocarburos, el operador Titular de las Actividades de Hidrocarburos cumplirá con los siguientes requisitos: (...) f) En áreas con tormentas eléctricas las instalaciones estarán equipadas con sistema contra rayos.

Respuesta

- Si el establecimiento se encuentra en zona donde exista presencia de descargas eléctricas y tiene pararrayos que se encuentra operativo, marque **SI**.
- Si el establecimiento se encuentra en una zona donde existe presencia de descargas eléctricas y no tiene instalado un pararrayos o no se encuentra operativo, marque **NO**.



[Handwritten signature]



- Si el establecimiento no se encuentra en zonas donde se produzcan descargas eléctricas, marque **N.A.**

4.5 ¿El pozo de puesta a tierra para la descarga de combustible se encuentra operativo?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 34° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Toda descarga obliga la conexión a tierra del vehículo transportador.

Respuesta

- Si realiza la descarga de combustible con conexión a tierra (pozo a tierra) del vehículo transportador y el pozo a tierra se encuentra operativo, marque **SI**.
- Si no realiza la descarga de combustible con conexión a tierra (pozo a tierra) del vehículo transportador o si tiene la conexión a tierra y el pozo de puesta a tierra no se encuentra operativo, marque **NO**.

4.6 ¿El sistema de descarga de electricidad estática conectado a los Surtidores y/o Dispensadores se encuentra operativo?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 46° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los surtidores deberán estar provistos de conexiones que permitan la descarga de la electricidad estática.

Respuesta

- Si el sistema de descarga de electricidad estática conectados a los Surtidores y/o Dispensadores se encuentra operativo, marque **SI**.
- Si el sistema de descarga de electricidad estática conectados a los Surtidores y/o Dispensadores no se encuentra operativo, marque **NO**.

4.7 ¿Los sistemas de recuperación de vapores de los tanques de gasolina se encuentran operativos?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 2° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-EM, modificado por el artículo 4° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 031-2001-EM: El sistema de recuperación de vapores a instalar será aquel que permita el trasvase de los gases de los tanques de almacenamiento de los establecimientos de venta al público de combustibles hacia los medios de transporte terrestre, durante la carga de gasolina. Dicho sistema deberá estar de acuerdo a lo señalado en la Norma API RP 1615 del American Petroleum Institute, u otras normas y prácticas, cuya aplicación debe ser previamente aprobada por el OSINERG. Las mangueras de recuperación de vapores serán de responsabilidad del establecimiento de venta al público de combustibles, debiendo tener acoplamientos compatibles con la Norma API RP 1004 del American Petroleum Institute.

Respuesta

- Si el sistema de recuperación de vapores está instalado de acuerdo a la Norma API RP 1004 del American Petroleum Institute y mantenida en buen estado de funcionamiento, marque **SI**.



[Handwritten signature]



- Si el sistema de recuperación de vapores no está instalado de acuerdo a la norma API RP 1004 del American Petroleum Institute o no está en buen estado de funcionamiento, marque **NO**.
- Si el establecimiento no comercializa ni almacena algún tipo de gasolina, marque **N.A.**

4.8 ¿Existe una distancia mayor a 3 m de los letreros de Neón a los extremos de los tubos de ventilación?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los extremos de los tubos de ventilación estarán situados a más de tres metros (3 m) de letreros de neón.

Respuesta

- Si ninguno de los extremos de las tuberías de ventilación está situados a menos de 3 m de los letreros de neón, marque **SI**.
- Si alguno de los extremos de las tuberías de ventilación está situado a menos de 3 m de los letreros de neón, marque **NO**.
- Si no existen letreros de neón, marque **N.A.**

4.9 ¿Se han colocado en el establecimiento letreros visibles que señalen la prohibición de fumar y hacer fuego abierto?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 50° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: No será permitido fumar ni hacer fuego abierto en las Estaciones de Servicio y en los Grifos, se deberá colocar avisos visibles que indiquen esta prohibición.

Respuesta

- Si dispone de letreros que indiquen prohibición de fumar y hacer fuego abierto, marque **SI**.
- Si no dispone de letreros que indiquen prohibición de fumar y hacer fuego abierto, marque **NO**.

4.10 ¿La manguera que se usa para la descarga de combustible con conexiones de ajuste hermético antichispa, se encuentra operativa?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 34° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: La descarga o el trasiego de los líquidos inflamables desde los camiones cisterna a los depósitos soterrados se efectuará por medio de mangueras con conexiones de ajuste hermético que no sean afectadas por tales líquidos y que no produzcan chispas por roce o golpe, ni en el extremo conectado al camión ni en la boca de llenado de los tanques.

Respuesta

- Si la descarga de combustible se realiza mediante mangueras con conexiones de ajuste hermético que no produzcan chispas por roce o golpe, ni en el extremo conectado al camión ni en la boca de llenado de los tanques, marque **SI**.
- Si la descarga de combustible no se realiza mediante mangueras con conexiones de ajuste hermético que no produzcan chispas por roce o golpe, ni en el extremo conectado al camión ni en la boca de llenado de los tanques, marque **NO**.



4.11 ¿Cumple con las distancias mínimas para la ubicación de los cilindros de GLP dentro de las estaciones de servicio descritas en la siguiente tabla (ver detalle)?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | |
|--|--------------------------|
| 1. Cumple con distancia de 01 (un) metro , del perímetro del lugar donde se almacenarán los cilindros de GLP (Rack) a construcciones o líneas de propiedades en las cuales se puede construir. Indicar distancia (metros): | SI CUMPLE / NO CUMPLE |
| 2. Cumple con distancia de 03 (tres) metros , del perímetro del lugar donde se almacenarán los cilindros de GLP (Rack) a edificios adyacentes si estos fueran de material combustible. Indicar distancia (metros): | SI CUMPLE / NO CUMPLE |
| 3. Cumple con distancia de 05 (cinco) metros , del perímetro del lugar donde se almacenarán los cilindros de GLP (Rack) a talleres eléctricos o mecánicos. Indicar distancia (metros): | SI CUMPLE / NO CUMPLE |
| 4. Cumple con distancia de 04 (cuatro) metros , del perímetro del lugar donde se almacenarán los cilindros de GLP (Rack) a líneas adyacentes ocupadas por hospitales, iglesias, en general lugares públicos, caminos, calles concurridas, subestaciones eléctricas y estaciones de servicio (en este caso la distancia se medirá a tanques de combustibles, tubería de ventilación, bombas, zanjas de engrase y áreas de lavado) Indicar distancia (metros): | SI CUMPLE / NO CUMPLE |
| 5. Cumple con distancia de 01 (un) metro , del perímetro del lugar donde se almacenarán los cilindros de GLP (Rack) a muros medianeros. Indicar distancia (metros): | SI CUMPLE / NO CUMPLE |

Base Legal

Art. 91° del Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo aprobado con el Decreto Supremo N° 027-94-EM: Las distancias mínimas de seguridad desde Locales de Venta a otros lugares se indican en el cuadro correspondiente:

Respuesta

- Si cumple con todas las distancias mínimas para almacenamiento hasta 500 Kg de GLP descritas en la tabla, o de no existir alguno de los puntos citados en los ítems de la tabla, marque **SI**.
- Si no cumple con al menos una de las distancias mínimas para almacenamiento hasta 500 Kg de GLP descritas en la tabla, marque **NO**.
- Si el establecimiento no comercializa cilindros de GLP, marque **N.A.**

4.12 Las tuberías soterradas, ¿se encuentran a una profundidad mínima de cuarenta centímetros (40 cm) bajo el pavimento o superficie del terreno?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 33° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos aprobado por el Decreto Supremo N° 054-93-EM:(...) Donde estén soterradas, las tuberías irán a una profundidad mínima de cuarenta centímetros (40 cm) bajo el pavimento o superficie del terreno y deberán ser debidamente protegidas exteriormente contra la corrosión.

Respuesta

- Si las tuberías soterradas se encuentran a una profundidad mínima de cuarenta centímetros (40 cm) bajo el pavimento o superficie del terreno, marque **SI**.
- Si las tuberías soterradas no se encuentran a una profundidad mínima de cuarenta centímetros (40 cm) bajo el pavimento o superficie del terreno, marque **NO**.
- Si el establecimiento no cuenta con tuberías soterradas, marque **N.A.**



4.13 ¿Los equipos y materiales antiexplosivos utilizados en las instalaciones cuentan con inscripciones o certificados que indiquen la marca, clase y división (Clase I, División 1 ó 2)?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 39° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Los equipos y materiales antiexplosivos utilizados en las instalaciones deberán tener inscripciones o certificados que indiquen la marca, clase, división o grupo y además la identificación de la Entidad que aprobó su uso.

Respuesta

- Si los equipos y materiales antiexplosivos utilizados en las instalaciones cuentan con inscripciones o certificados que indiquen la marca, clase y división, marque **SI**.
- Si los equipos y materiales antiexplosivos utilizados en las instalaciones no cuentan con inscripciones o certificados que indiquen la marca, clase y división, marque **NO**.

4.14 ¿Cumple con la prohibición de expender combustibles en los siguientes casos?. Ver detalle.

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | |
|--|-------------------------|
| 1. A los vehículos destinados al transporte de pasajeros mientras éstos últimos se encuentren en su interior, salvo que se trate de petróleo diesel. | SI CUMPLE/ NO CUMPLE |
| 2. A los vehículos cuando su motor esté en funcionamiento. | SI CUMPLE/ NO CUMPLE |
| 3. En el área urbana a vehículos que transporten carga de materiales inflamables o explosivos. | SI CUMPLE/ NO CUMPLE |
| 4. A motos o motonetas con personas sentadas en el vehículo. | SI CUMPLE/ NO CUMPLE |

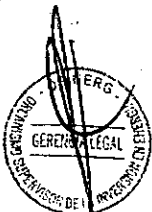
Base Legal

Artículo 58° del reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) están prohibidos de expender combustibles derivados de petróleo en los siguientes casos:

1. A los vehículos destinados al transporte de pasajeros mientras éstos últimos se encuentren en su interior, salvo que se trate de petróleo diesel.
2. A los vehículos cuando su motor esté en funcionamiento.
3. En el área urbana a vehículos que transporten carga de materiales inflamables o explosivos.
4. A motos o motonetas con personas sentadas en el vehículo.

Respuesta

- Si eligió la opción SI CUMPLE en todos los casos, marque **SI**.
- Si al menos eligió una opción NO CUMPLE en algunos de los casos, marque **NO**.



5. SEGURIDAD - CATEGORIA 3

5.1. ¿Los sardineles de los ingresos y salidas se encuentran identificados como zona rígida y pintados con los colores establecidos por las normas de tránsito?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 53° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los sardineles de protección en los ingresos y salidas deberán destacarse con pintura de fácil visibilidad, identificándose como zona rígida con los colores establecidos por las normas de tránsito.

Respuesta

- Si el establecimiento tiene los sardineles de ingreso y salida identificados como zona rígida y pintados con los colores establecidos por las normas de tránsito, marque **SI**.
- Si el establecimiento no tiene los sardineles de ingreso y salida identificados como zona rígida o no están pintados con los colores establecidos por las normas de tránsito, marque **NO**.

5.2. ¿Las bocas de llenado con tapas herméticas, diferenciadas por producto, se encuentran operativas?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 33° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En la instalación de bocas de llenado de los tanques deberán observarse los siguiente requisitos: 1. Estarán dotadas de tapas herméticas, diferenciadas para cada producto.

Respuesta

- Si todas las bocas de llenado tienen tapas herméticas, están diferenciadas por cada producto y se encuentran operativas, marque **SI**.
- Si alguna de las bocas de llenado no es hermética, o no está diferenciada por cada producto o no está operativa, marque **NO**.

5.3. ¿Todo el material de construcción utilizado en el establecimiento es incombustible?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 23° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Todo el material de construcción utilizado en los Establecimientos de Venta de Combustibles debe ser incombustible.

Respuesta

- Si todo el material de construcción utilizado en el establecimiento es incombustible, marque **SI**.
- Si alguno de los materiales de construcción utilizados en el establecimiento es combustible, marque **NO**.

5.4. ¿Cuenta con cilindros o baldes llenos de arena, ubicados en el patio de maniobras?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 59° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En las estaciones de servicio y en los grifos, es obligatorio contar con cilindros y/o baldes llenos de arena.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Respuesta

- Si cuenta con un cilindro o un balde lleno de arena, ubicado en el patio de maniobras, marque **SI**.
- Si no cuenta con un cilindro o balde lleno de arena, ubicado en el patio de maniobras, marque **NO**.

5.5. ¿Las islas cuentan con defensas pintadas con color de fácil visibilidad?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 48° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las islas de surtidores de las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) deben tener defensas de fierro o concreto, o cualquier otro diseño efectivo contra choques, las que se destacarán con pintura de fácil visibilidad.

Respuesta

- Si las islas tienen defensas de fierro o concreto y están destacadas con pintura de fácil visibilidad, marque **SI**.
- Si las islas no tienen defensas de fierro o concreto o no están destacadas con pintura de fácil visibilidad, marque **NO**.

5.6. ¿Las entradas y salidas al establecimiento se encuentran limpias y libres de obstáculos indicando el sentido del tránsito con flechas pintadas claramente visibles?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 52° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las entradas, salidas y playa de maniobras de las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) deben ser conservadas limpias, libres de obstáculos y tendrán indicadas el sentido del tránsito con flechas pintadas claramente visibles.

Respuesta

- Si todas las entradas, salidas y playa de maniobras se encuentran limpias, libres de obstáculos y tienen señalizado el sentido del tránsito, marque **SI**.
- Si alguna de las entradas, salidas y playa de maniobras no se encuentra limpia o sin obstáculos o no tiene señalizado el sentido del tránsito de los vehículos, marque **NO**.

5.7. ¿En el establecimiento la gasolina no es utilizada para fines de limpieza y su almacenamiento se efectúa en recipientes cerrados?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 65° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los residuos de aceite que procedieran de vaciados de carter, deberán ser almacenados en cilindros cerrados. Se prohíbe estrictamente el uso de gasolina para fines de limpieza y su almacenamiento en recipientes abiertos.

Respuesta

- Si no usa gasolina para fines de limpieza y la almacena en recipientes cerrados, marque **SI**.
- Si usa gasolina para fines de limpieza y/o la almacena en recipientes abiertos, marque **NO**.



5.8. ¿Cuenta con cilindro vacío con tapa para depositar los trapos empapados con gasolina, ubicado en el patio de maniobras?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 59° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los trapos empapados con gasolina que se usen para secar derrames, deben depositarse en un recipiente de metal con tapa.

Respuesta

- Si dispone al menos de un recipiente de metal con tapa para los trapos empapados con gasolina que se usen para secar derrames, marque **SI**.
- Si no tiene recipiente de metal con tapa para los trapos empapados con gasolina que se usen para secar derrames, marque **NO**.
- Si no comercializa gasolina, marque **N.A.**

5.9. ¿Las tuberías de ventilación acorde a la capacidad de almacenamiento, se encuentran operativas?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Cada tanque estará dotado de una tubería de ventilación denominada venteo. La capacidad de los sistemas de venteo de los tanques deberá calcularse y los sistemas construidos de modo que nunca se produzcan presiones manométricas interiores en los tanques superior a 17 KPa (0,7 Kg/cm²). En todo caso los diámetros nominales mínimos de venteo no pueden ser inferiores a los indicados en el siguiente cuadro:

DIAMETRO NOMINAL DE VENTEO DE TANQUES SUBTERRANEOS
 LONGITUD DE CAÑERÍA DE VENTEO (METROS)

| Flujo máximo (litros/hora) | 15 | 30 | 60 |
|----------------------------|-------|-------|-------|
| 0 a 50.000 | 30 mm | 30 mm | 30 mm |
| 50.000 a 100.000 | 30 mm | 40 mm | 50 mm |
| 100.000 a 150.000 | 40 mm | 50 mm | 50 mm |
| 150.000 a 230.000 | 50 mm | 50 mm | 75 mm |

Respuesta

- Si cada tanque de combustible del establecimiento tiene su tubería de ventilación de un diámetro acorde con la tabla anterior y se encuentran operativa, marque **SI**.
- Si algún tanque de combustible del establecimiento no tiene tubería de ventilación o ésta tiene un diámetro fuera de la tabla anterior o no se encuentran operativa, marque **NO**.

5.10. Para establecimientos que no satisfacen el radio de giro de 14 m ¿Tiene letrero visible que prohíbe prestar servicio a vehículos de carga y autobuses?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 15° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los establecimientos que no satisfagan el radio mínimo de giro de catorce metros (14 m) no podrán prestar servicios a vehículos de carga y autobuses y están obligados a colocar un aviso en ese sentido.

Respuesta

- Si el establecimiento tiene un radio de giro menor de 14 m y no presta servicios a vehículos de carga y autobuses y además tiene colocado un letrero en ese sentido, marque **SI**.



- Si el establecimiento tiene un radio de giro menor de 14 m y presta servicios a vehículos de carga y autobuses o no tiene colocado un letrero en ese sentido, marque **NO**.
- Si el establecimiento tiene un radio de giro de 14 m, marque **N.A.**

5.11. **¿Los reflectores para iluminación del establecimiento y de sus avisos, se encuentran dirigidos de modo tal que no produzcan deslumbramiento a los conductores?**

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 43° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los reflectores para iluminación del establecimiento y de sus avisos, deberán estar dirigidos de modo tal que no produzcan deslumbramiento a los conductores.

Respuesta

- Si los reflectores para iluminación del establecimiento y de sus avisos, están dirigidos de modo tal que no produzcan deslumbramiento a los conductores, marque **SI**.
- Si los reflectores para iluminación del establecimiento y de sus avisos, están dirigidos de modo tal que producen deslumbramiento a los conductores, marque **NO**.
- Si no se cuenta con reflectores para iluminación del establecimiento y de sus avisos, marque **N.A.**

5.12. **¿Los extremos de los tubos de ventilación descargan hacia arriba u horizontalmente?**

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: El extremo de los tubos de ventilación descargará los vapores hacia arriba u horizontalmente, nunca hacia abajo.

Respuesta

- Si todos los extremos de las tuberías de ventilación descargan los vapores hacia arriba u horizontalmente, marque **SI**.
- Si alguno de los extremos de las tuberías de ventilación no descarga los vapores hacia arriba u horizontalmente, marque **NO**.

5.13. **¿El extremo de descarga de la tubería de ventilación termina a no menos de 4 m del nivel del terreno adyacente?**

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: (...). Los extremos de descarga de las tuberías de ventilación deberán terminar a no menos de cuatro metros (4 m) del nivel del terreno adyacente.

Respuesta

- Si los extremos de las tuberías de ventilación terminan a no menos de 4 m del nivel del piso del terreno adyacente, marque **SI**.
- Si alguno de los extremos de las tuberías de ventilación termina a menos de 4 m del nivel del piso del terreno adyacente, marque **NO**.



5.14. ¿Las tuberías de ventilación ubicadas en las paredes exteriores, terminan a más de 1 m por encima de ellas?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Si se ubicaran las ventilaciones en las paredes exteriores del edificio del Establecimiento, la descarga quedará a más de un metro (1 m) por encima de la coronación de dichas paredes.

Respuesta

- Si las tuberías de ventilación están en las paredes exteriores del edificio del establecimiento y terminan a más de 1 m por encima de ellas, marque **SI**.
- Si alguna de las tuberías de ventilación está en las paredes exteriores del edificio del establecimiento y terminan a menos de 1 m por encima de ellas, marque **NO**.
- Si las tuberías de ventilación no están ubicadas en las paredes exteriores del edificio del establecimiento, marque **N.A.**

5.15. ¿Cumple con no permitir el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos en el establecimiento en los casos no autorizados por la norma?(Ver artículo)

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 51° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Está prohibido el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos en las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles. Sólo podrán permanecer estacionados dentro de los límites del establecimiento, los vehículos que se encuentren en proceso de compra, de servicio o por fallas mecánicas.

En las Estaciones de Servicio y/o Grifos ubicados en carreteras se permitirá estacionar vehículos de carga con una persona a cargo y que no obstruya las labores del establecimiento.

Respuesta

- Si en el establecimiento no se permite el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos en los casos no autorizados por la norma, marque **SI**.
- Si en el establecimiento se permite el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos en los casos no autorizados por la norma, marque **NO**.

5.16. ¿Las máquinas que despachan gasolinas están identificadas con la letra G seguida del octanaje y las que despachan otros combustibles llevan el nombre del tipo de producto, indicándose en ambos casos si el combustible lleva aditivos?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 69° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM: Las máquinas despachadoras de gasolina deberán estar identificadas con la letra G en mayúsculas, seguida del número de octanaje correspondiente. Las que despachan otros combustibles deberán llevar el nombre del tipo de producto que expenden. En ambos casos se deberá indicar claramente si el combustible lleva aditivos.

Respuesta

- Si los Dispensadores o Surtidores que despachan gasolinas están identificados con la letra G seguida del octanaje y las que despachan otros combustibles llevan el nombre del tipo de producto, indicándose si el combustible lleva aditivos, marque **SI**.



[Handwritten signature]



- Si los Dispensadores o Surtidores que despachan gasolinas no están identificados con la letra G seguida del octanaje, o los que despachan otros productos no están identificados con el nombre del tipo de producto o no se indica si el combustible lleva aditivos, marque **NO**.
- Si no comercializa gasolina, marque **N.A.**

5.17. **¿En el establecimiento se cumple con no expendir combustibles Clase I y II en envases de vidrio o materiales frágiles y los envases empleados tienen una tapa adecuada y han sido diseñados para verter el líquido sin salpicaduras?**

¿Cumple?
 SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 60° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: No se aceptará el expendio de combustibles Clase I y Clase II en envases de vidrio o materiales frágiles. El envase debe tener una tapa adecuada y haber sido diseñado para verter el líquido sin salpicaduras.

Respuesta

- Si no expende combustibles Clase I y II en envases de vidrio o materiales frágiles y los envases tienen una tapa adecuada y han sido diseñados para verter el líquido sin salpicaduras, marque **SI**.
- Si expende combustibles Clase I y II en envases de vidrio o materiales frágiles y/o los envases no tienen una tapa adecuada o no han sido diseñados para verter el líquido sin salpicaduras, marque **NO**.

5.18. **Para zona urbana ¿El servicio de aire se encuentra en condiciones operativas?**

¿Cumple?
 SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 71° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Para proporcionar el servicio de aire comprimido, las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) deberán estar dotados, como mínimo, de los siguientes equipos, en buenas condiciones de funcionamiento: (...) a) Ubicados en zona urbana: Mínimo un punto de aire abastecido por una compresora y dotado de una manguera adecuada con su respectivo pitón (...).

Respuesta

- Si tiene uno o más puntos de servicio de aire operativos y dotados de manguera adecuada con su respectivo pitón, marque **SI**.
- Si no tiene servicio de aire operativo o no está dotado de una manguera adecuada con su respectivo pitón, marque **NO**.
- Si el establecimiento no está ubicado en zona urbana, marque **N.A.**

5.19. **Para establecimientos ubicados en carretera ¿tiene operativo el servicio de aire mediante 2 puntos?**

¿Cumple?
 SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 71° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Para proporcionar el servicio de aire comprimido, las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) deberán estar dotados, como mínimo, de los siguientes equipos, en buenas condiciones de funcionamiento: (...) b) Ubicados en carretera: Mínimo dos puntos de aire abastecidos por una compresora y dotados cada uno de una manguera de longitud adecuada con su respectivo pitón.



Respuesta

- Si tiene dos o más puntos de servicio de aire operativo, dotado de mangueras adecuadas con su respectivo pitón, marque **SI**.
- Si tiene menos de dos puntos de aire operativos o no está dotado de una manguera adecuada con su respectivo pitón, marque **NO**.
- Si el establecimiento no está ubicado en carretera, marque **N.A.**

5.20. ¿El servicio de agua, se encuentra operativo?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 72° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Cuando el servicio de agua no se efectúe desde un punto fijo por tubería con un cañón terminal, será proporcionado desde un depósito adecuado, el mismo que deberá mantenerse con un volumen de agua limpia en cantidad suficiente para una mejor atención.

Respuesta

- Si tiene servicio de agua de un punto fijo o en un depósito adecuado, marque **SI**.
- Si no tiene servicio de agua desde un punto fijo o no cuenta con un depósito con un volumen de agua limpia adecuado, marque **NO**.

5.21. ¿El personal que labora en el establecimiento usa el uniforme que le proporciona el establecimiento?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 69° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: El personal que labora en las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) deberá usar el uniforme que le proporcione el Establecimiento en forma presentable. Además está obligado a poner el contómetro del surtidor en cero, antes de expender combustibles al usuario.

Respuesta

- Si el personal que labora en la Estación de Servicio o Grifo usa el uniforme que le proporciona el establecimiento, marque **SI**.
- Si el personal que labora en la Estación de Servicio o Grifo no usa uniforme, marque **NO**.

5.22. ¿Los surtidores y/o dispensadores están identificados por ambos lados?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 44° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Deberá identificarse el combustible que se expende a ambos lados del surtidor.

Respuesta

- Si los dispensadores o surtidores identifican por ambos lados el producto que expenden, marque **SI**.
- Si los dispensadores o surtidores no identifican por ambos lados el producto que expenden, marque **NO**.

5.23. ¿Mantiene visibles los avisos de los servicios de agua y aire?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 73° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) deberán identificar los puntos de abastecimiento de estos servicios mediante avisos visibles con las palabras "AGUA", "AIRE".



[Handwritten signature]



Respuesta

- Si el establecimiento tiene los servicios de agua, aire y están identificados y operativos, marque **SI**.
- Si el establecimiento no tiene operativos los servicios de agua o aire o no están identificados, marque **NO**.

5.24. ¿Los servicios higiénicos se encuentran en buenas condiciones de presentación e higiene y operativos?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 74° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Es responsabilidad del conductor del establecimiento que los servicios higiénicos se mantengan en buenas condiciones de presentación, funcionamiento e higiene.

Respuesta

- Si los servicios higiénicos se mantienen en buenas condiciones de presentación e higiene y operativos, marque **SI**.
- Si los servicios higiénicos no se mantienen en buenas condiciones de presentación e higiene o no están operativos, marque **NO**.

5.25. ¿Las trampas de aceites y grasas para tratar los efluentes líquidos, se encuentran operativas?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 49° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM: Se prohíbe la disposición de residuos o efluentes líquidos en cuerpos o cursos de agua así como en tierra, si no se cuenta con la debida autorización, y la respectiva comunicación a la autoridad pertinente sobre las coordenadas del punto de vertimiento.

Antes de su disposición final, las Aguas Residuales Industriales, así como las de origen doméstico y de lluvia, serán segregadas y tratadas por separado para cumplir con los respectivos Límites Máximos Permisibles (LMP) vigentes. El Titular deberá demostrar mediante el uso de modelos de dispersión que la disposición del agua residual no compromete los usos actuales o futuros previstos del cuerpo receptor.

La DGAAE, previa opinión favorable de la DIGESA, establecerá limitaciones a los caudales de las corrientes de aguas residuales cuando éstas puedan comprometer el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para las correspondientes aguas receptoras. Los métodos de tratamiento a utilizar podrán ser: neutralización, separación gravimétrica, flotación, floculación, biodegradación, centrifugación, adsorción, ósmosis inversa, etc.

Respuesta

- Si el establecimiento es una Estación de Servicio y tiene trampa de aceites y grasas y ésta se encuentran en buen estado de mantenimiento, marque **SI**.
- Si el establecimiento es una Estación de Servicio y no tiene trampa de aceites y grasas y si tiene, éstas no se encuentran en buen estado de mantenimiento, marque **NO**.
- Si la Estación de Servicio no cuenta con servicio de lavado y engrase o si es un Grifo, marque **N.A.**

5.26. ¿Las tuberías de venteo de los tanques no están interconectados?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En ningún caso deberán interconectarse venteo de tanques distintos.



Respuesta

- Si los venteos de los tanques no están interconectados, excepto cuando el sistema de recuperación de vapores de los tanques de gasolina es manifoldeado, marque **SI**.
- Si los venteos de los tanques están interconectados y el sistema de recuperación de vapores de los tanques de gasolina no es manifoldeado, marque **NO**.

5.27. **¿Tiene servicios higiénicos para el público, separadamente para hombres y mujeres, adicionales a los destinados para el uso de su personal?**

¿Cumple?
SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 74° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los establecimientos de venta de combustibles en zonas urbanas y carreteras, deberán contar con servicios higiénicos para el público, separadamente para hombres y mujeres, adicionales a los destinados para el uso de su personal.

Respuesta

- Si tiene servicios higiénicos para el público, separadamente para hombres y mujeres y adicionalmente para su personal de servicio en forma separada, marque **SI**.
- Si no tiene servicios higiénicos para el público, separadamente para hombres y mujeres o no tiene este servicio para su personal en forma separada, marque **NO**.

5.28. **¿Tiene libro de mediciones diarias de combustibles de los tanques y con registros de las mediciones?**

¿Cumple?
SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 31° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Deberá efectuarse comprobaciones diarias de los volúmenes que existan en cada tanque, para verificar posibles pérdidas, los resultados deberán registrarse en un libro, el que debe quedar a disposición de la Autoridad Competente, cuando ésta lo solicite.

Respuesta

- Si efectúa comprobaciones diarias de los volúmenes que existen en cada tanque y registra los resultados en un libro, marque **SI**.
- Si no efectúa comprobaciones diarias de los volúmenes que existen en cada tanque o efectuando dichas comprobaciones no registra los resultados en un libro, marque **NO**.



ANEXO 2
CUESTIONARIO APLICABLE A ESTACIONES DE SERVICIOS CON
GASOCENTRO

SISTEMA DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIONES JURADAS (PDJ)

Usuario:

Aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 204-2006-OS/CD

Ver Resolución

Declaración Jurada

Cuestionario aprobado por Resolución de Gerencia General OSINERG N° -2007-OS/GG Ver Resolución

Fechas
 Fecha de envío: _____ Fecha límite: _____

Estado Actual
 Declaración Completa: _____ Declaración Presentada: _____

A continuación se presenta información de la base de datos de OSINERG. Se muestra dos columnas "Confirmar" y "Solicito modificar", en las cuales deberá confirmar o solicitar modificación de los datos mostrados, haciendo un click en los botones correspondientes. En el caso que usted solicite modificar alguno de estos datos, aparecerá una caja de texto en donde deberá llenar la información que usted considere correcta, la cual OSINERG evaluará y actuará según corresponda. Esta información no constituye necesariamente la modificación definitiva de los datos, pero si es parte de su Declaración Jurada.

| Datos del Sistema | Declaración | | | | | | | | |
|--|--|---|---|---|---|---|---|---|---|
| DATOS GENERALES | | | | | | | | | |
| N° Registro DGH: | Confirmar <input type="radio"/> Solicito modificar <input type="radio"/> <input style="width: 50px;" type="text"/> | | | | | | | | |
| Fecha de inscripción del Registro DGH : | Confirmar <input type="radio"/> Solicito modificar <input type="radio"/> <input style="width: 50px;" type="text"/> | | | | | | | | |
| Capacidad Total Almacenamiento (galones) : | Confirmar <input type="radio"/> Solicito modificar <input type="radio"/> <input style="width: 50px;" type="text"/> galones | | | | | | | | |
| N° del Informe Técnico Favorable de OSINERG: | Confirmar <input type="radio"/> Solicito modificar <input type="radio"/> <input style="width: 50px;" type="text"/> | | | | | | | | |
| Fecha del Informe Técnico Favorable de OSINERG: | Confirmar <input type="radio"/> Solicito modificar <input type="radio"/> <input style="width: 50px;" type="text"/> | | | | | | | | |
| CAPACIDAD POR PRODUCTO | | | | | | | | | |
| Gasolina 84 (Gas 84): | galones <input type="radio"/> Confirmar <input type="radio"/> Solicito modificar <input type="radio"/> <input style="width: 50px;" type="text"/> galones | | | | | | | | |
| Gasolina 90 (Gas 90): | galones <input type="radio"/> Confirmar <input type="radio"/> Solicito modificar <input type="radio"/> <input style="width: 50px;" type="text"/> galones | | | | | | | | |
| Gasolina 95 (Gas 95): | galones <input type="radio"/> Confirmar <input type="radio"/> Solicito modificar <input type="radio"/> <input style="width: 50px;" type="text"/> galones | | | | | | | | |
| Gasolina 97 (Gas 97): | galones <input type="radio"/> Confirmar <input type="radio"/> Solicito modificar <input type="radio"/> <input style="width: 50px;" type="text"/> galones | | | | | | | | |
| Gasolina 98 Bajo Azufre (Gas 98 BA): | galones <input type="radio"/> Confirmar <input type="radio"/> Solicito modificar <input type="radio"/> <input style="width: 50px;" type="text"/> galones | | | | | | | | |
| Diesel 2 (D2): | galones <input type="radio"/> Confirmar <input type="radio"/> Solicito modificar <input type="radio"/> <input style="width: 50px;" type="text"/> galones | | | | | | | | |
| Diesel Bajo Azufre (D2 BA): | galones <input type="radio"/> Confirmar <input type="radio"/> Solicito modificar <input type="radio"/> <input style="width: 50px;" type="text"/> galones | | | | | | | | |
| Kerosene (Kero): | galones <input type="radio"/> Confirmar <input type="radio"/> Solicito modificar <input type="radio"/> <input style="width: 50px;" type="text"/> galones | | | | | | | | |
| GLP Grauel (GLP): | galones <input type="radio"/> Confirmar <input type="radio"/> Solicito modificar <input type="radio"/> <input style="width: 50px;" type="text"/> galones | | | | | | | | |
| 10 kg (Cilindros GLP): | cilindros <input type="radio"/> Confirmar <input type="radio"/> Solicito modificar <input type="radio"/> <input style="width: 50px;" type="text"/> cilindros | | | | | | | | |
| 45 kg (Cilindros GLP): | cilindros <input type="radio"/> Confirmar <input type="radio"/> Solicito modificar <input type="radio"/> <input style="width: 50px;" type="text"/> cilindros | | | | | | | | |
| CANTIDAD DE MANGUERAS POR ISLA Y PRODUCTO | | | | | | | | | |
| N° de Mangueras | | | | | | | | | |
| Isla | Gas 84 | Gas 90 | Gas 95 | Gas 97 | Gas 98 BA | D2 | D2 BA | Kero | GLP Grauel |
| 1 | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> |
| 2 | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> |



[Handwritten signature]



| DATOS GENERALES DEL OPERADOR DE LA UNIDAD SUPERVISADA INSCRITO EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS | |
|---|---|
| Dirección Legal: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Dirección del establecimiento: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Representante Legal: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Apellido paterno: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Apellido Materno: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Nombres: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| N° de DNI del representante legal: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Número de Teléfono 1: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Número de Teléfono 2: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Dirección de correo electrónico: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |

1. DATOS DE LAS INSTALACIONES - PARTE GENERAL:

1.1. De haberse efectuado la ampliación o modificación del establecimiento respecto de las condiciones en las que fue autorizada su instalación, ¿dicha ampliación o modificación cuenta con el Informe Técnico Favorable de OSINERG o con la autorización requerida conforme a la normatividad vigente a la época de la modificación o ampliación?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|

En caso de haber efectuado ampliaciones o modificaciones no autorizadas a las instalaciones de su establecimiento, señale en que parte de las instalaciones ha recaído o en qué consisten (puede marcar varias opciones):

| | |
|--------------------------|-------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Tanques de almacenamiento |
| <input type="checkbox"/> | Islas |
| <input type="checkbox"/> | Surtidores/Dispensadores |
| <input type="checkbox"/> | Instalaciones de lavado y/o engrase |
| <input type="checkbox"/> | Obras civiles |

Base Legal

Literales d) y e) del artículo 117° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, son infracciones sancionables las siguientes: (...) d) Los Gasocentros que amplíen la capacidad de almacenamiento de sus instalaciones sin las autorizaciones respectivas (...) e) Los Gasocentros que efectúen modificaciones en sus instalaciones sin las autorizaciones respectivas (...).

Literal c) del artículo 86° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM: "Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, son infracciones sancionables las siguientes: (...) c) La ampliación o modificación de las instalaciones sin contar con las autorizaciones respectivas.

Respuesta

- Si ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento contado con el Informe Técnico Favorable de OSINERG



o con la autorización requerida conforme a la normatividad vigente a la época de la modificación o ampliación, marque **SI**.

- Si ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento sin contar con el Informe Técnico Favorable de OSINERG o con la autorización requerida conforme a la normatividad vigente a la época de la modificación o ampliación, marque **NO**.
- Si no ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento, marque **N.A.**

1.2. ¿ La(s) ampliación(es) o modificación(es) no autorizada(s) realizada(s) en su establecimiento se encuentra(n) fuera de funcionamiento?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Literal c) del artículo 117º del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, son infracciones sancionables las siguientes: (...) c) La instalación y/o funcionamiento de Gasocentros, sin haber obtenido las debidas autorizaciones otorgadas por las Municipalidades y la DGH.

Respuesta

- Si la(s) ampliación(es) o modificación(es) no autorizada(s) realizada(s) en su establecimiento no se encuentra(n) operativa(s), marque **SI**.
- Si la(s) ampliación(es) o modificación(es) no autorizada(s) realizada(s) en su establecimiento se encuentra(n) operativa(s), marque **NO**.
- Si no ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento o habiéndola efectuado ha contado con las autorizaciones respectivas, marque **N.A.**

2. DATOS DE LAS INSTALACIONES – APLICABLE A GAS LICUADO DE PETRÓLEO.

2.1. En zonas urbanas, ¿ mantiene una distancia mínima de cincuenta metros (50 m) desde los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación y transformadores eléctricos al dispensador, punto de descarga de la válvula de seguridad y a las conexiones de carga a los tanques?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 19º del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Para otorgar Resolución Directoral de Autorización de Instalación de un Gasocentro en zonas urbanas, se exigirán distancias mínimas, que serán medidas como las proyecciones horizontales en el suelo y se tomarán referidas al Dispensador, al punto de descarga de la válvula de seguridad y a las conexiones de carga a los tanques. Dichas distancias mínimas serán las siguientes:

- a) Cincuenta (50) metros de los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas y centros de transformación y transformadores eléctricos.

Dicha mención se hará en forma radial desde los puntos donde se pueden producir gases.

Respuesta

- Si mantiene una distancia mínima de cincuenta metros (50 m) desde los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación y transformadores eléctricos al dispensador, punto de descarga de la válvula de seguridad y a las conexiones de carga a los tanques, marque **SI**.



[Handwritten signature]



- Si no mantiene una distancia mínima de cincuenta metros (50 m) desde los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación y transformadores eléctricos al dispensador, punto de descarga de la válvula de seguridad y a las conexiones de carga a los tanques, marque **NO**.
- Si el establecimiento no está ubicado en zona urbana, marque **N.A.**

2.2. **Para tanques aéreos: ¿Se mantiene la distancia mínima que señala la tabla (Ver detalle), a otro gasocentro y/o a una Planta Envasadora de GLP?**

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 20° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM Entre un Gasocentro y otro Gasocentro y/o una Planta Envasadora de GLP, para el caso de los tanques aéreos, las distancias mínimas serán de:

| CAPACIDAD TOTAL DE ALMACENAMIENTO | DISTANCIA DE UN GASOCENTRO Y/O PLANTA ENVASADORA DE GLP |
|-----------------------------------|---|
| Hasta 10 m ³ | 100 m. |
| + 10 a 20 m ³ | 150 m. |
| + 20 a 40 m ³ | 250 m. |

Respuesta

- Si cumple con la distancia mínima señalada en la tabla, marque **SI**.
- Si no cumple con la distancia mínima señalada en la tabla, marque **NO**.
- Si el tanque está enterrado o monticulado, marque **N.A.**

2.3. **Para tanques enterrados o monticulados, ¿Se mantiene la distancia mínima de cien metros (100 m) desde el límite de propiedad de otro gasocentro y/o una Planta Envasadora de GLP?**

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 21° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM En los casos de los tanques enterrados o monticulados, independientemente de su capacidad, éstos se ubicarán a una distancia mínima de cien metros (100 m), desde el límite de propiedad de otro Gasocentro y/o de una Planta Envasadora de GLP.

Respuesta

- Si la distancia es mayor de 100 m, marque **SI**.
- Si la distancia es menor de 100 m, marque **NO**.
- Si el tanque es aéreo, marque **N.A.**

2.4. **En zonas urbanas, ¿Se mantiene el retiro mínimo de cinco metros (5 m) entre la isla de dispensadores y el borde interior de la vereda?**

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 26° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM Para la isla de Dispensadores en zonas urbanas, el retiro mínimo será de cinco metros (5 m) a partir del borde interior de la vereda.

Respuesta

- Si la distancia es igual o mayor de 5 m, marque **SI**.
- Si la distancia es menor de 5 m, marque **NO**.
- Si el establecimiento no está ubicado en zona urbana, marque **N.A.**



[Handwritten signature]



2.5. **¿Mantiene la distancia mínima de diez metros (10 m), entre el punto de carga del tanque y la proyección horizontal de las líneas aéreas que conducen electricidad de media o alta tensión?**

¿Cumple?
 SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 47° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Los puntos de carga de los tanques deben ubicarse a una distancia mínima de diez metros (10 m) con respecto a la proyección horizontal de las líneas aéreas que conduzcan electricidad de media o alta tensión.

Respuesta

- Si mantiene una distancia igual o mayor a diez metros (10 m), entre los puntos de carga de los tanques y la proyección horizontal de las líneas aéreas que conducen electricidad de media o alta tensión, marque **SI**.
- Si mantiene una distancia menor a diez metros (10 m), entre los puntos de carga de los tanques y la proyección horizontal de las líneas aéreas que conducen electricidad de media o alta tensión, marque **NO**.

2.6. **¿Mantiene una distancia mínima de ocho metros (8 m) entre el punto de carga del tanque a los edificios más cercanos?**

¿Cumple?
 SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 47° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Los puntos de carga de los tanques deben ubicarse a una distancia mínima de ocho metros (8 m) de los edificios más cercanos.

Respuesta

- Si los puntos de carga de los tanques están ubicados a una igual o mayor de ocho metros (8 m) de los edificios más cercanos, marque **SI**.
- Si los puntos de carga de los tanques están ubicados a una distancia menor de ocho metros (8 m) de los edificios más cercanos, marque **NO**.

2.7. **¿Mantiene una distancia mínima de siete metros y sesenta centímetros (7.60m) entre la conexión de carga del tanque o el punto de descarga de la válvula de seguridad, a las subestaciones eléctricas o transformadores eléctricos elevados que se encuentran sobre los cuatro metros y sesenta centímetros (4.60 m)?**

¿Cumple?
 SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 47° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las subestaciones eléctricas o los transformadores eléctricos elevados, que se encuentran sobre los cuatro metros y sesenta centímetros (4.60 m) deben estar ubicados a una distancia no menor a siete metros y sesenta centímetros (7.60 m) a las conexiones de carga, a los tanques o a los puntos de descarga de la válvula de seguridad, donde puedan existir atmósferas dentro del rango de explosividad.

Respuesta

- Si cumple con mantener la distancia mínima indicada en la norma, marque **SI**.
- Si no cumple con mantener la distancia mínima indicada en la norma, marque **NO**.
- Si las subestaciones eléctricas o los transformadores eléctricos elevados no se encuentran sobre los 4.6 m, marque **N.A.**



2.8. ¿Mantiene la distancia mínima entre los tanques de almacenamiento a los límites (frontal, laterales y posterior) de la propiedad del establecimiento?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 51° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las distancias mínimas de los tanques de almacenamiento a los límites (frontal, laterales y posteriores) de la propiedad del Gasocentro, deberán cumplir las condiciones indicadas en el detalle de la tabla:

| Capacidad de Agua del Tanque de GLP m ³ | Al Límite de Propiedad | | Entre Tanques Contiguos | |
|---|------------------------|-----------|-------------------------|-----------|
| | A nivel del piso | Enterrado | A nivel del piso | Enterrado |
| De 5 a 10 | 8.0 | 5.0 | 1.5 | 1.0 |
| De + 10 a 40 | 15.0 | 5.0 | 1.5 | 1.5 |

Respuesta

- Si cumple con la distancia mínima de los tanques de almacenamiento a los límites (frontal, laterales y posteriores) de la propiedad del Gasocentro conforme a lo señalado en la tabla, marque **SI**.
- Si no cumple con la distancia mínima de los tanques de almacenamiento a los límites (frontal, laterales y posteriores) de la propiedad del Gasocentro conforme a lo señalado en la tabla, marque **NO**.

2.9. ¿Mantiene una distancia mínima de cinco metros (5 m), medida desde la proyección horizontal entre las islas de los dispensadores a los tanques de almacenamiento de GLP más cercanos?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 77° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las islas de los Dispensadores de los Gasocentros deberán estar a una distancia mínima de cinco metros (5 m), medidos desde la proyección horizontal del tanque de almacenamiento de GLP más cercano. Además deben tener defensas de concreto, fierro o cualquier otro diseño efectivo contra choques, las que se destacarán con pintura de fácil visibilidad.

Respuesta

- Si mantiene una distancia mínima de cinco metros (5 m), medida desde la proyección horizontal entre las islas de los dispensadores a los tanques de almacenamiento de GLP más cercanos, marque **SI**.
- Si no mantiene una distancia mínima de cinco metros (5 m), medida desde la proyección horizontal entre las islas de los dispensadores a los tanques de almacenamiento de GLP más cercanos, marque **NO**.

2.10. ¿Mantiene la isla una altura mínima de veinte centímetros (0.20 m)?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 77° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las islas deberán tener una altura mínima de veinte centímetros (0.20 m).

Respuesta

- Si las islas tienen una altura mínima de veinte centímetros (0.20 m), marque **SI**.
- Si las islas no tienen una altura mínima de veinte centímetros (0.20 m), marque **NO**.



2.11. ¿Mantiene una distancia mínima de seis metros (6 m), entre los puntos más cercanos de las islas de los dispensadores de GLP y de los dispensadores o surtidores de combustibles líquidos?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 92° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las Estaciones de Servicios que, a la fecha de vigencia del presente Reglamento, se encuentren debidamente autorizadas y registradas en la DGH; y, en consecuencia, estén expendiendo combustibles líquidos, podrán vender GLP para uso automotor, siempre que cuenten con un área disponible y apropiada para ello y bajo las siguientes condiciones de seguridad:

- a) Las distancias mínimas entre los puntos más cercanos de las islas de los Dispensadores de GLP y de los Dispensadores o surtidores de combustibles líquidos deberá ser de seis metros (6 m).

Respuesta

- Si mantiene una distancia mínima de seis metros (6 m), entre los puntos más cercanos de las islas de los dispensadores de GLP y de los dispensadores o surtidores de combustibles líquidos, marque **SI**.
- Si no mantiene una distancia mínima de seis metros (6 m), entre los puntos más cercanos de las islas de los dispensadores de GLP y de los dispensadores o surtidores de combustibles líquidos, marque **NO**.

2.12. Para los establecimientos ubicados en carretera, ¿el ancho de las entradas y salidas no excede los doce metros (12 m), medidos perpendicularmente al eje de las mismas?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 27° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM Para los gasocentros que se ubiquen en las carreteras, el ancho de las entradas y salidas no podrán exceder de doce metros (12 m), medidos perpendicularmente al eje de las mismas.

Respuesta

- Si el ancho de las entradas y salidas no excede de doce metros (12 m), medidos perpendicularmente al eje de las mismas, marque **SI**.
- Si el ancho de la entrada o la salida excede de doce metros (12 m), medidos perpendicularmente al eje de la misma, marque **NO**.
- Si el establecimiento está ubicado en zona urbana, marque **N.A.**

2.13. Para los establecimientos ubicados en carretera, ¿el ángulo de entrada y salida son de treinta grados 30° sexagesimales, medidos desde el alineamiento del borde interior de la vereda?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 28° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM El ángulo de las entradas y salidas de los Gasocentros, en zona urbana, será de cuarenta y cinco grados (45°) sexagesimales como máximo y de treinta grados (30°) sexagesimales como mínimo, medidas tomadas dentro de la proyección del límite de propiedad a la calzada, en el caso de carreteras el ángulo de entrada y salida de los Gasocentros será de treinta grados (30) sexagesimales. El ángulo se medirá desde el alineamiento del borde interior de la vereda.

Respuesta

- Si los ángulos de entrada y salida son de 30° sexagesimales, marque **SI**.
- Si los ángulos de entrada y salida no son de 30° sexagesimales, marque **NO**.
- Si el establecimiento está ubicado en zona urbana, marque **N.A.**



[Handwritten signature]



2.14. Para establecimientos ubicados en carretera, ¿se mantiene una distancia mínima de veinte metros (20 m) entre el dispensador y el borde de la carretera?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 23° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Los Gasocentros que se construyan a lo largo de las carreteras deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- a) Los Dispensadores se ubicarán a una distancia mínima de veinte metros (20 m) del borde de la carretera al límite más cercano de la propiedad donde se proyecta ubicar el Gasocentro; con el fin de disponer de espacio suficiente para la construcción de plantas de servicio, que vienen a ser la vías de ingreso y/o salida de los vehículos.

Respuesta

- Si mantiene una distancia igual o mayor de veinte metros (20 m) entre el dispensador y el borde de la carretera, marque **SI**.
- Si mantiene una distancia menor de veinte metros (20 m) entre el dispensador y el borde de la carretera, marque **NO**.
- Si el establecimiento está ubicado en zona urbana, marque **N.A.**

2.15. Para establecimientos ubicados en carreteras, ¿Se mantiene una distancia mínima de veinticinco metros (25 m) de las construcciones (oficinas, área de tanques, etc.) al borde de la carretera?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 24° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Los Gasocentros ubicados a lo largo de las carreteras tendrán sus construcciones (oficinas, área de tanques, etc.) a una distancia mínima de veinticinco metros (25 m) del borde de la carretera al límite más cercano de la propiedad donde se ubicará el Gasocentro.

Respuesta

- Si mantiene una distancia igual o mayor de veinticinco metros (25 m) de las construcciones (oficinas, área de tanques, etc.) al borde de la carretera, marque **SI**.
- Si mantiene una distancia menor de veinticinco metros (25 m) de las construcciones (oficinas, área de tanques, etc.) al borde de la carretera, marque **NO**.
- Si el establecimiento está ubicado en zona urbana, marque **N.A.**

2.16. En caso de estar techada la zona adyacente a los Dispensadores o grupos de Dispensadores donde se detienen los vehículos, ¿la altura es igual o mayor de cuatro metros y noventa centímetros (4.90 m)?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: En caso se desee techar las zonas adyacentes a los Dispensadores o grupos de Dispensadores donde se detienen los vehículos para su servicio, la altura mínima será de cuatro metros y noventa centímetros (4.90 m). El techo deberá ser de material resistente al fuego y todas las instalaciones eléctricas deberán ser a prueba de explosión incluyendo la luminaria utilizada.

Respuesta

- Si la altura del techo es igual o mayor de 4.90 m, marque **SI**.
- Si la altura del techo es menor de 4.90 m, marque **NO**.
- Si no está techada la zona adyacente a los dispensadores, marque **N.A.**



3. DATOS DE PREVENCIÓN - APLICABLE A LAS INSTALACIONES DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO:

3.1. ¿Mantiene el volumen mínimo de reserva de agua contra incendio?
 Ingresar el siguiente dato:
 - Capacidad metros cúbicos (m³): _____

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 96° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM:
 El volumen mínimo de reserva de agua contra incendio, para efectos de enfriamiento, será el requerido para mantener dos (2) horas de abastecimiento de agua para enfriamiento, a un régimen de 0.25 gpm/p2 (10.2 lpm/m2), según el área expuesta de los tanques si el tanque para GLP no está enterrado o monticulado.

Debe considerarse que la mínima protección consiste en refrigerar el tanque que se encuentra en emergencia, así como los tanques inmediatamente contiguos.

Respuesta

- Si se mantiene el volumen mínimo de reserva de agua contra incendio, marque **SI**.
- Si no se mantiene el volumen mínimo de reserva de agua contra incendio, marque **NO**.
- Si el tanque está enterrado o monticulado, marque **N.A.**

3.2. ¿Se realiza la revisión de las instalaciones eléctricas por lo menos una vez al año y los resultados se reporta en el libro de Inspecciones?
 Ingresar el siguiente dato:
 - Fecha de la última inspección: _____

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 66° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM
 Las instalaciones eléctricas deben revisarse por lo menos una vez al año, a fin de comprobar el estado de sus conductores y su aislamiento; cuyos resultados deben reportarse en el Libro de Inspecciones del Gasocentro.

Respuesta

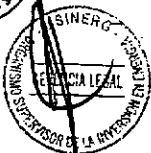
- Si se realiza la revisión de las instalaciones eléctricas por lo menos una vez al año y los resultados se reportan en el Libro de Inspecciones del establecimiento, marque **SI**.
- Si no se realiza la revisión de las instalaciones eléctricas por lo menos una vez al año y/o los resultados no se reportan en el Libro de Inspecciones del establecimiento, marque **NO**.

3.3. Mientras el Gasocentro se encuentra prestando servicio al público, ¿se cuenta de forma permanente por lo menos con un supervisor entrenado en operaciones y seguridad en el manejo de GLP?
 Ingresar los siguientes datos:

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

- Nombre del Supervisor1: _____
- DNI: _____
- Teléfono: _____
- Dirección: _____
- Nombre del Supervisor2: _____
- DNI: _____
- Teléfono: _____
- Dirección: _____
- Nombre del Supervisor3: _____
- DNI: _____
- Teléfono: _____
- Dirección: _____



Base Legal

Artículo 18° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Mientras el Gasocentro se encuentre prestando servicio al público, debe estar en forma permanente, por lo menos un supervisor entrenado en operaciones y seguridad en el manejo de GLP; estando, igualmente, obligado a cumplir con las disposiciones legales que sean aplicables.

Respuesta

- Si se cuenta de forma permanente por lo menos con un supervisor entrenado en operaciones y seguridad en el manejo de GLP, marque **SI**.
- Si no se cuenta de forma permanente por lo menos con un supervisor entrenado en operaciones y seguridad en el manejo de GLP, marque **NO**.

3.4. El personal que labora en el gasocentro, ¿cuenta con un certificado de haber asistido a cursos prácticos sobre operaciones y emergencias en GLP en el último año?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Ingresar los siguientes datos:

- Fecha del último curso recibido: _____
- Nombre del Profesional que dictó el curso y emitió el certificado: _____
(persona natural).
- DNI: _____ (persona natural).
- Razón Social de la empresa que dictó el curso y emitió el certificado: _____ (persona jurídica).
- RUC: _____
- Teléfono: _____
- Dirección: _____
- Nombre Personal1: _____ N° de Certificado: _____ Fecha: _____
- Nombre Personal2: _____ N° de Certificado: _____ Fecha: _____
- Nombre Personal3: _____ N° de Certificado: _____ Fecha: _____
- Nombre Personal4: _____ N° de Certificado: _____ Fecha: _____
- Nombre Personal5: _____ N° de Certificado: _____ Fecha: _____

Base Legal

Artículo 89° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Todo el personal que labora en los Gasocentros debe estar entrenado en el uso de extintores y en prácticas contra incendio, de acuerdo a la acciones preplaneadas en el Plan de Contingencia, y contar con un Certificado de haber asistido a cursos prácticos sobre operaciones y emergencias en GLP, otorgado por una entidad reconocida por la DGH. Dicho entrenamiento debe efectuarse, cuando menos, una vez al año.

Respuesta

- Si todo el personal que labora en el gasocentro cuenta con el certificado de haber asistido a cursos prácticos sobre operaciones y emergencias en GLP en el último año, marque **SI**.
- Si no todo el personal que labora en el gasocentro cuenta con un certificado de haber asistido a cursos prácticos sobre operaciones y emergencias en GLP en el último año, marque **NO**.

3.5. ¿Se mantienen operativos los 2 extintores portátiles de 12 kg cuyo agente extintor sea de múltiple propósito ABC y el extintor rodante de 50 kg, cuyo agente extintor sea de múltiple propósito ABC?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Ingresar los siguientes datos:

Fecha de la próxima recarga:

- Extintor portátil 1 (dd/mm/aa): _____
- Extintor portátil 2 (dd/mm/aa): _____
- Extintor rodante 3 (dd/mm/aa): _____



Base Legal

Artículo 99° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Como mínimo deberá contar con dos extintores portátiles de 12 kilogramos de capacidad, cuyo agente extintor sea de múltiple propósito ABC (polvo químico seco a base de monofosfato de amonio y con rating de extinción certificada - U.L. ó NTP 350.062 - no menor a 20A:80BC), los que serán ubicados en la isla de Dispensadores y el área de tanques. Adicionalmente, deberá contar con un (1) extintor rodante de cincuenta kilogramos (50kg) de capacidad, cuyo agente extintor sea de múltiple propósito ABC (polvo químico seco a base de monofosfato de amonio y con rating de extinción certificado - U.L. o NTP 350.043 - no menor a 40A:240BC), que será colocado en el patio de maniobras.

Respuesta

- Si se mantienen operativos y con las características señaladas en la norma, los 2 extintores portátiles de 12 kg y el extintor rodante de 50 kg, marque **SI**.
- Si no tiene o no se mantienen operativos y con las características señaladas en la norma, los 2 extintores portátiles de 12 kg y el extintor rodante de 50 kg, marque **NO**.

3.6. **¿El establecimiento cuenta con la asesoría de un profesional o una empresa especializada en el mantenimiento de las instalaciones de GLP?**

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Ingresar los siguientes datos:

- **Nombre del Profesional:** _____ (persona natural).
- **DNI:** _____ (persona natural).
- **Razón Social:** _____ (persona jurídica).
- **RUC:** _____
- **Teléfono:** _____
- **Dirección:** _____

Base Legal

Artículo 39° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: "Los propietarios u operadores de los Gasocentros deberán contratar a un profesional o una empresa especializada en mantenimiento de instalaciones de GLP, inscrita en el Registro de la DGH, para el mantenimiento, la revisión total, pruebas de presión hidrostática y medición de espesor, de acuerdo a lo que establecen las normas técnicas vigentes, de todos los tanques y accesorios, incluyendo verificación de la protección catódica contra la corrosión, si fuera el caso."

Respuesta

- Si se cuenta con un profesional o una empresa especializada en mantenimiento de instalaciones de GLP, marque **SI**.
- Si no se cuenta con un profesional o una empresa especializada en mantenimiento de instalaciones de GLP, marque **NO**.

3.7. **¿Las pruebas realizadas a las instalaciones de GLP están anotadas en el Libro de Registros de Inspecciones?**

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 39° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: "(...) Las pruebas realizadas deberán anotarse en el Libro de Registro de Inspecciones y la entidad que las realiza deberá emitir los certificados correspondientes, debidamente inscritos".



[Handwritten signature]



Respuesta

- Si las pruebas realizadas a las instalaciones de GLP están anotadas en el Libro de Registro de Inspecciones y la entidad que las ha realizado ha emitido los certificados correspondientes, debidamente inscritos, marque **SI**.
- Si las pruebas realizadas a las instalaciones de GLP no están anotadas en el Libro de Registro de Inspecciones y/o la entidad que las ha realizado no ha emitido los certificados correspondientes y/o no están debidamente inscritos, marque **NO**.

4. SEGURIDAD CATEGORIA 1 – APLICABLE A LAS INSTALACIONES DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO

4.1. Si el gasocentro está ubicado en zona urbana, ¿mantiene los dos hidrantes ubicados en un radio no mayor a cien metros (100 m) con un flujo asegurado de un mínimo de 1,892.7 lps (500 gpm)?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 96° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: En las áreas urbanas, es requisito indispensable, independientemente de la forma en que el tanque esté instalado, que la red pública de agua, además de ser constante, tenga un mínimo de dos (2) hidrantes o grifos contra incendio, en un radio no mayor a cien metros (100 m) del Gasocentro, con un flujo asegurado de un mínimo de 1,892.7 lps (500 gpm).

Respuesta

- Si se mantiene la red pública de agua constante y mínimo con dos hidrantes ubicados en un radio no mayor a 100 m; con un flujo mínimo de 1,892.7 lps (500 gpm), marque **SI**.
- Si no se mantiene la red pública de agua constante y/o como mínimo dos hidrantes ubicados en un radio no mayor a 100 y/o no cuentan con un flujo mínimo de 1,892.7 lps (500 gpm), marque **NO**.
- Si el establecimiento no está ubicado en zona urbana, marque **N.A.**

4.2. Si el tanque está enterrado o monticulado, ¿se mantiene la ubicación del detector continuo, instalado en el pozo de la bomba, a veinticinco centímetros (0.25 m) del fondo?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 94° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: "Si el tanque fuera enterrado o monticulado, deberá instalarse un detector adicional en el pozo de la bomba a 0.25 m del fondo".

Respuesta

- Si el detector se ubica a 0.25 m del fondo, marque **SI**.
- Si el detector no se ubica a 0.25 m del fondo, marque **NO**.
- Si el tanque de almacenamiento es aéreo, marque **N.A.**

4.3. ¿Los detectores continuos de gases son calibrados periódicamente y se realiza el mantenimiento de acuerdo a las instrucciones del fabricante?

¿Cumple?

SI NO N.A.

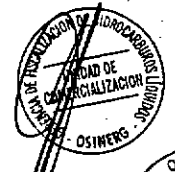
| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 94° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Los Gasocentros deben tener un Sistema Detector Continuo de Gases (.....) calibrado periódicamente para detectar concentraciones de GLP



[Handwritten signature]



en el ámbito y medir al 100% el límite inferior de explosividad, instalado y mantenido de acuerdo a las instrucciones del fabricante; el mismo que debe accionar un sistema de alarma cuando detecte el 25% del límite inferior de explosividad.

Respuesta

- Si los detectores han sido calibrados periódicamente y se realiza el mantenimiento de acuerdo a las instrucciones del fabricante, marque **SI**.
- Si los detectores no han sido calibrados y/o no se realiza el mantenimiento de acuerdo a las instrucciones del fabricante, marque **NO**.

4.4. ¿Mantiene dos detectores de gases, ubicados en el punto de transferencia de la isla y el otro en la zona de tanques u otras áreas críticas?

¿Cumple?
SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 94° del reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM "Los Gasocentros deben tener un Sistema Detector Continuo de Gases, con un mínimo de dos detectores; uno de ellos ubicados en el punto de transferencia y otro en la zona de tanques u otras áreas críticas, de acuerdo a la norma NFPA 72".

Respuesta

- Si se mantienen los dos detectores de gases, uno ubicado en el punto de transferencia de la isla y el otro en la zona de tanques u otras áreas críticas, marque **SI**.
- Si no se mantienen los dos detectores de gases o uno de ellos no está ubicado en el punto de transferencia de la isla o el otro no está ubicado en la zona de tanques u otras áreas críticas, marque **NO**.

4.5. ¿Se mantiene la señalización de la ubicación de los extintores conforme a Norma y está en buen estado de conservación?

¿Cumple?
SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 100° del reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM La ubicación de los extintores deberá ser debidamente señalizada, de acuerdo a la Norma Técnica Peruana vigente.

Respuesta

- Si se mantiene la señalización de la ubicación de los extintores conforme a Norma y está en buen estado de conservación, marque **SI**.
- Si no se mantiene la señalización de la ubicación de los extintores conforme a Norma y/o no está en buen estado de conservación, marque **NO**.

4.6. ¿Se mantiene la ubicación de los extintores de tal manera que no se tenga que recorrer más de quince metros (15 m) para su disponibilidad?

¿Cumple?
SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 100° del reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Los extintores deberán localizarse de tal manera que no se tenga que recorrer más de 15 m para su disponibilidad.

Respuesta

- Si se mantiene la ubicación de los extintores de tal manera que no se tenga que recorrer más de 15 m para su disponibilidad, marque **SI**.
- Si se mantiene la ubicación de los extintores de tal manera que se tenga que recorrer más de 15 m para su disponibilidad, marque **NO**.



4.7. ¿Se mantienen operativos los dos interruptores generales de corte de energía eléctrica?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 65° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Deben instalarse no menos de dos interruptores generales de corte de energía eléctrica para que, en casos de emergencia, actúen sobre las unidades de suministro de GLP distantes de ellas y fácilmente ubicables. Uno deberá ubicarse dentro del perímetro de seguridad y el otro más alejado de éste. Adicionalmente, deberá accionar el sistema de agua contra incendio.

Respuesta

- Si se mantienen operativos los dos interruptores generales de corte de energía eléctrica, marque **SI**.
- Si no se mantienen operativos los dos interruptores generales de corte de energía eléctrica, marque **NO**.

4.8. ¿Se mantiene operativo el sistema de alarma de presencia de gases en la atmósfera, fugas y/o incendios?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 101° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Todo Gasocentro deberá contar con un sistema de alarma con detectores continuos de presencia de gases en la atmósfera, que se consideren explosivos y para casos de fugas y/o incendios. Este sistema será diseñado de acuerdo a la norma NFPA 72.

Respuesta

- Si se mantiene operativo el sistema de alarma de presencia de gases en la atmósfera, fugas y/o incendios, marque **SI**.
- Si no se mantiene operativo el sistema de alarma de presencia de gases en la atmósfera, fugas y/o incendios, marque **NO**.

5. SEGURIDAD CATEGORIA 2 – APLICABLE A LAS INSTALACIONES DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO

5.1. ¿Se mantiene la protección de la válvula de seguridad y el entubado a una altura mínima de dos metros (2 m) del nivel del piso o del punto superior del tanque; la que sea más elevada?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 48° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las válvulas de seguridad de los tanques para el uso de GLP, deben ser aprobadas y certificadas por el fabricante, y deben estar entubadas y protegidas del ingreso de elementos extraños.

El sistema de descarga debe ser vertical, entubado y a una altura mínima de dos metros (2 m) del nivel del piso o del punto superior del tanque, la que sea más elevada.

Respuesta

- Si se mantiene la protección de la válvula de seguridad y el entubado se mantiene a una altura mínima de dos metros (2 m) del nivel del piso o del punto superior del tanque; la que sea más elevada, marque **SI**.



[Handwritten signature]



- Si no se mantiene la protección de la válvula de seguridad y/o el entubado no se mantiene a una altura mínima de dos metros (2 m) del nivel del piso o del punto superior del tanque; la que sea más elevada, marque **NO**.

5.2. ¿ Las válvulas solenoides se encuentran ubicadas a no menos de 6 m y no más de 30 m del dispensador?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 68° del reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Las instalaciones deben estar provistas de un dispositivo de parada de emergencia que permita, a la vez, aislar todos los equipos eléctricos situados al interior del establecimiento y cerrar las válvulas más cercanas al Dispensador (válvula solenoide) situadas en las tuberías de unión entre el Dispensador y el tanque de almacenamiento (fase líquida y gaseosa), a no menos de 6 m y no más de 30 m del Dispensador.

Respuesta

- Si las válvulas solenoides se mantienen ubicadas entre 6 y 30 m del Dispensador, marque **SI**.
- Si las válvulas solenoides no se mantienen ubicadas entre 6 y 30 m del Dispensador, marque **NO**.

5.3. ¿Se mantiene el termómetro del tanque de GLP en buen estado operativo y físico?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 36° del reglamento aprobado por Decreto Supremo 019-97-EM: Los tanques de almacenamiento, instalados en los Gasocentros, deben contar con la certificación del fabricante y, como mínimo, con los siguientes accesorios:

- b) Termómetro ubicado en el nivel mínimo del líquido.

Respuesta

- Si el termómetro del tanque está en buen estado operativo y físico, marque **SI**.
- Si el termómetro del tanque no está en buen estado operativo y/o físico, marque **NO**.

5.4. ¿Se mantienen los manómetros del tanque de GLP con un rango de medición adecuado de cero (0) a trescientas (300) libras por pulgada cuadrada (psi) como mínimo; y están en buen estado operativo y físico?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

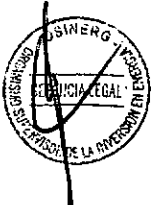
Base Legal

Artículo 36° del reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Los tanques de almacenamiento, instalados en los Gasocentros, deben contar con la certificación del fabricante y, como mínimo, con los siguientes accesorios:

- c) Manómetro calibrado con conexión a la fase de vapor, con un rango de cero (0) a trescientas (300) libras por pulgada cuadrada (psi) como mínimo.



[Handwritten signature]



Respuesta

- Si el manómetro del tanque tiene un rango de medición adecuado y está en buen estado operativo y físico, marque **SI**.
- Si el manómetro del tanque no tiene un rango de medición adecuado y/o no está en buen estado operativo y/o físico, marque **NO**.

5.5. ¿Se mantiene la línea de purga del tanque de GLP en buen estado operativo y físico?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 36° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: "Los tanques de almacenamiento, instalados en los Gasocentros, deben contar con la certificación del fabricante y, como mínimo, con los siguientes accesorios:

- f) Toda línea de purga no será menor A 1.905 cm. (3/4 de pulgada) en tubo de Cédula 80 (soldada) y deberá contar con doble válvula, separadas como mínimo 0.30 m, y la segunda válvula contará con un tapón roscado en el extremo libre".

Respuesta

- Si se mantiene la línea de purga en buen estado operativo y físico, marque **SI**.
- Si no se mantiene la línea de purga en buen estado operativo y/o físico, marque **NO**.
- Si en la conexión para drenaje se cuenta con una válvula Chek Lock, marque **N.A.**

5.6. ¿Se ha instalado una válvula de seguridad o de alivio con capacidad de descarga adecuada en los tramos de tubería en que pueda quedar atrapado el GLP en su fase líquida, entre las válvulas de cierre?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 55° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Se instalará una válvula de seguridad o de alivio con capacidad de descarga adecuada en los tramos de tubería en que pueda quedar atrapado el GLP en su fase líquida, entre las válvulas de cierre. La presión de apertura no debe ser menor de cuatrocientas libras por pulgada cuadrada (400 psi) ni mayor de quinientas libras por pulgada cuadrada (500 psi), de acuerdo a la norma NFPA 58. El dispositivo aliviador de presión descargará a la atmósfera. Se debe disponer que la descarga se efectúe en un lugar apropiado y en forma segura.

Respuesta

- Si se ha instalado una válvula de seguridad o de alivio con capacidad de descarga adecuada en los tramos de tubería en que pueda quedar atrapado el GLP en su fase líquida, marque **SI**.
- Si no se ha instalado una válvula de seguridad o de alivio con capacidad de descarga adecuada en los tramos de tubería en que pueda quedar atrapado el GLP en su fase líquida, marque **NO**.

5.7. Si el equipo de bombeo de GLP está ubicado en una fosa, ¿se mantiene cubierto y protegido y además está operativa la ventilación mecánica a prueba de explosión?

¿Cumple?
 SI NO N.A.



Base Legal

Artículo 84° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Si el equipo de bombeo destinado a la transferencia del GLP de los tanques de almacenamiento a los Dispensadores, se ubica en una fosa, ésta deberá estar cubierta y protegida, debiendo asegurarse, además una ventilación mecánica, a prueba de explosión, para evitar la acumulación de vapores inflamables.

Respuesta

- Si el equipo de bombeo de GLP se mantiene cubierto y protegido y además se mantiene operativa la ventilación mecánica a prueba de explosión, marque **SI**.
- Si el equipo de bombeo de GLP no está cubierto y/o no está protegido y/o no se mantiene operativa la ventilación mecánica a prueba de explosión, marque **NO**.
- Si el equipo de bombeo destinado a la transferencia del GLP del tanque de almacenamiento a los Dispensadores no se ubica en una fosa, marque **N.A.**

5.8. **¿Se mantiene el medidor de nivel del tanque de GLP en buen estado operativo y físico?**

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|

Base Legal

Artículo 36° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Los tanques de almacenamiento, instalados en los Gasocentros, deben contar con la certificación del fabricante y, como mínimo, con los siguientes accesorios:

- a) Medidor de nivel con indicador local.

Respuesta

- Si el medidor de nivel del tanque se encuentra en buen estado operativo y físico, marque **SI**.
- Si no se tiene el medidor de nivel del tanque o no se encuentra en buen estado operativo y/o físico, marque **NO**.

5.9. **La válvula de seguridad del tanque de GLP, ¿es inspeccionada, revisada y se mantiene calibrada de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, además consta en el Libro de Registro de Inspecciones?**

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|

Base Legal

Artículo 48° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las válvulas de seguridad de los tanques para el uso de GLP (...) deben ser inspeccionadas, revisadas y calibradas de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, lo cual debe constar en el Libro de Registro de Inspecciones.

Respuesta

- Si la válvula de seguridad es inspeccionada, revisada y se mantiene calibrada de acuerdo con las recomendaciones del fabricante; y además consta en el Libro de Registro de Inspecciones, marque **SI**.
- Si la válvula de seguridad no es inspeccionada y/o revisada y/o no se mantiene calibrada de acuerdo con las recomendaciones del fabricante y/o no se consta en el Libro de Registro de Inspecciones, marque **NO**.



5.10. ¿Se mantiene operativo el interruptor de corte de energía eléctrica, que acciona el sistema de agua contra incendio?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 65° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Deben instalarse no menos de dos interruptores generales de corte de energía eléctrica (...). Adicionalmente, deberá accionar el sistema de agua contra incendio.

Respuesta

- Si se mantiene operativo el interruptor de corte de energía eléctrica que acciona el sistema de agua contra incendio, marque **SI**.
- Si no se mantiene operativo el interruptor de corte de energía eléctrica, que acciona el sistema de agua contra incendio, marque **NO**.
- Si establecimiento no necesita un sistema de agua contra incendio (tanques enterrados o monticulados), marque **N.A.**

5.11. Si los tanques están instalados a nivel del piso, ¿se mantiene pintado en el cuerpo del tanque la frase "GAS COMBUSTIBLE, NO FUMAR", el símbolo pictórico (rombo) de la Norma Técnica Peruana N° 399.015, el número de las Naciones Unidas (UN 1075) y la simbología de NFPA 49/325M (1, 4, 0)?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 41° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Los tanques de almacenamiento en los Gasocentros, instalados a nivel del piso, conforme se señala en el artículo 35° del presente Reglamento, deben tener pintado, en el cuerpo del mismo, la frase "GAS COMBUSTIBLE, NO FUMAR" en letras de imprenta perfectamente visibles, sobre fondo vivamente contrastante, según lo indicado por la Norma Técnica Peruana N° 399.010. Adicionalmente, deberá señalizarse con el símbolo pictórico (rombo) de la Norma Técnica Peruana N° 399.015, número de las Naciones Unidas (UN 1075) y la simbología de NFPA 49/325M (1, 4, 0).

Respuesta

- Si se mantiene pintado en el cuerpo del tanque la frase y los símbolos de seguridad señalados en la norma, marque **SI**.
- Si no se mantiene pintado en el cuerpo del tanque la frase y/o los símbolos de seguridad señalados en la norma, o están en mal estado de conservación, marque **NO**.
- Si el tanque de almacenamiento ha sido enterrado o monticulado, marque **N.A.**

5.12. Si los tanques están enterrados o monticulados, ¿Se mantiene en la zona de almacenamiento los paneles externos, con la frase "GAS COMBUSTIBLE, NO FUMAR", el símbolo pictórico (rombo) de la Norma Técnica Peruana N° 399.015, el número de las Naciones Unidas (UN 1075) y la simbología de NFPA 49/325M (1, 4, 0)?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

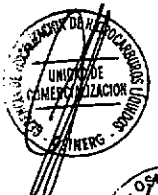
| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 41° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: En el área donde se encuentren instalados los tanques enterrados o monticulados deben colocarse paneles externos, con la frase "GAS COMBUSTIBLE, NO FUMAR" en letras de imprenta perfectamente visibles, sobre fondo vivamente contrastante, según lo indicado por la Norma Técnica Peruana N° 399.010. El panel contendrá, igualmente el símbolo pictórico (rombo) y la simbología a que se hace referencia en el párrafo precedente.



[Handwritten signature]



Respuesta

- Si se mantiene en la zona de almacenamiento los paneles externos con la frase y los símbolos de seguridad señalados en el presente artículo, marque **SI**.
- Si no se mantiene en la zona de almacenamiento los paneles externos con la frase y/o los símbolos de seguridad señalados en el presente artículo, o están mal estado de conservación, marque **NO**.
- Si el tanque de almacenamiento está instalado a nivel del piso, marque **N.A.**

5.13. Las válvulas de desconexión rápida (pull away) y la válvula de cierre de emergencia (shut off), ¿Están operativas?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 58° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: En la instalación para el abastecimiento de los tanques de almacenamiento próximos a la manguera de carga, debe haber una válvula de desconexión rápida (pull away) y una válvula de cierre de emergencia (shut off) que cuente con Cierre automático a través de un activador térmico (cuyo elemento sensible se encuentre a 1.50 m. desde la unión de la manguera con válvula de desconexión rápida hasta la línea en que se instalará la válvula de cierre de emergencia), Cierre manual desde una distancia remota y Cierre manual en el sitio de la instalación.

Respuesta

- Si las válvulas de desconexión rápida (pull away) y la válvula de cierre de emergencia (shut off) son inspeccionadas y se realiza el mantenimiento de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, marque **SI**.
- Si las válvulas de desconexión rápida (pull away) y/o la válvula de cierre de emergencia (shut off) no son inspeccionadas y/o no se realiza el mantenimiento de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, marque **NO**.

5.14. En los dispensadores, ¿se encuentra operativo el dispositivo de compensación volumétrica que corrige automáticamente las distorsiones en el volumen por efecto de la temperatura y densidad?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 79° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: "Los Dispensadores deben contar con un dispositivo de compensación volumétrica que corrija automáticamente las distorsiones en el volumen por efecto de la temperatura y densidad".

Respuesta

- Si el dispositivo de compensación volumétrica se encuentra operativo, marque **SI**.
- Si el dispositivo de compensación volumétrica no se encuentra operativo, marque **NO**.

5.15. ¿Se mantiene en buen estado operativo y físico las mangueras que se usan en el despacho de GLP y cumplen con las características indicadas en la norma?

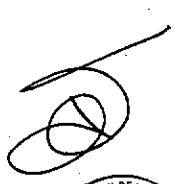
¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 80° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las mangueras que se usen en el despacho de GLP, deben haber sido fabricadas para el manipuleo de este tipo de combustible, ser resistentes a



la acción de éste con una presión de ruptura de 120 kg/cm² (1,750 psi) o más y a una presión de trabajo no inferior a 23.8 kg/cm² (350 psi).

Respuesta

- Si se mantienen en buen estado operativo y físico las mangueras que se usan en el despacho de GLP y cumplen con las características indicadas en la norma, marque **SI**.
- Si no se mantienen en buen estado operativo y físico las mangueras que se usan en el despacho de GLP y/o no cuentan con las características indicadas en la norma, marque **NO**.

5.16. ¿Las válvulas de alivio instaladas en las mangueras de despacho de GLP se encuentran operativas?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 82° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las mangueras que se usen para despacho de GLP deben protegerse contra presiones hidrostáticas excesivas mediante válvulas de alivio de seguridad instaladas convenientemente, cuando la manguera permanezca con GLP atrapado en la misma, por el cierre de dos (2) válvulas en sus extremos.

Respuesta

- Si se encuentran operativas las válvulas de alivio, marque **SI**.
- Si no se encuentran operativas las válvulas de alivio, marque **NO**.

5.17. En las mangueras que se usan en el despacho de GLP, ¿se mantiene en buen estado operativo y físico, la sección débil o enlace separable?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 83° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: La manguera debe tener en uno de sus extremos una sección débil o un enlace separable, destinado a romperse o desengancharse en caso de sufrir una tracción anormal.

Respuesta

- Si se mantiene en buen estado operativo y físico, la sección débil o enlace separable, marque **SI**.
- Si no se mantiene en buen estado operativo y/o físico, la sección débil o enlace separable, marque **NO**.

5.18. En las mangueras que se usan en el despacho de GLP, ¿se mantiene en buen estado operativo y físico, el dispositivo automático que impide el vaciado de GLP al aire libre en caso de ruptura?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 83° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: En caso de ruptura, la manguera debe tener en uno de sus extremos un dispositivo automático que impida el vaciado de GLP al aire libre.

Respuesta

- Si se mantiene en buen estado operativo y físico, el dispositivo automático que impide el vaciado de GLP al aire libre en caso de ruptura, marque **SI**.
- Si no se mantiene en buen estado operativo y/o físico, el dispositivo automático que impide el vaciado de GLP al aire libre en caso de ruptura, marque **NO**.



[Handwritten signature]



5.19. ¿En las islas de los Dispensadores se mantienen los letreros con las indicaciones de: "NO FUMAR", "APAGUE SU MOTOR", "APAGUE EQUIPOS ELECTRICOS" y están en buen estado?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 74° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: En las islas de los Dispensadores de los Gasocentros, deben colocarse letreros con indicaciones de "NO FUMAR", "APAGUE SU MOTOR", "APAGUE EQUIPOS ELECTRICOS."

Respuesta

- Si se mantienen todos los letreros que señala el artículo, y están en buen estado, marque **SI**.
- Si no se mantienen todos los letreros que señala el artículo, y/o no están en buen estado, marque **NO**.

5.20. ¿El generador eléctrico se mantiene a una distancia igual o mayor de quince metros (15 m) de los tanques de GLP y Dispensadores?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 98° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las bombas de agua contra incendio que sean accionadas por motor eléctrico deben contar, además de ser alimentadas independientemente del interruptor general de la instalación, con un generador eléctrico que permita su operación en caso de corte o suspensión de energía eléctrica. Dicho generador eléctrico deberá estar a quince metros (15 m) de los tanques de GLP y Dispensadores, ser a prueba de explosión si no se encuentra en una ubicación aislada de las áreas de almacenamiento y Dispensadores, teniendo en cuenta la dirección que recorrerían los gases de GLP en caso de producirse un fuga a fin de evitar la presencia de estos gases en dicha zona.

Respuesta

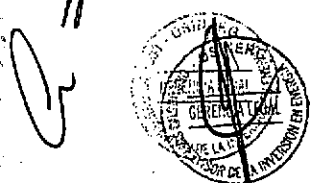
- Si el generador eléctrico está a una distancia igual o mayor de 15 m de los tanques de GLP y Dispensadores, marque **SI**.
- Si el generador eléctrico está a una distancia menor de 15 m de los tanques de GLP y Dispensadores, marque **NO**.
- Si el establecimiento no cuenta con una bomba contra incendio o la bomba es no es accionada por un motor eléctrico o el motor eléctrico es a prueba de explosión, marque **N.A.**

5.21. Si el establecimiento tiene sistema contraincendio, ¿El generador eléctrico que acciona la bomba de dicho sistema es a prueba de explosión en caso no esté aislado de las áreas de almacenamiento y dispensadores?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 98° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las bombas de agua contraincendio que sean accionadas por motor eléctrico deben contar, además de ser alimentadas independientemente del interruptor general de la instalación, con un generador eléctrico que permita su operación en caso de corte o suspensión de energía eléctrica. Dicho generador eléctrico deberá estar a quince metros (15.00 m.) de los tanques de GLP y Dispensadores, ser a prueba de explosión si no se encuentra en una ubicación aislada de las áreas de almacenamiento y Dispensadores, teniendo en cuenta la dirección que recorrerían los gases de GLP en caso de producirse un fuga a fin de evitar la presencia de estos gases en dicha zona.



Respuesta

- Si el generador eléctrico es a prueba de explosión en caso no esté aislado de las áreas de almacenamiento y dispensadores, marque **SI**.
- Si el generador eléctrico no es a prueba de explosión en caso no esté aislado de las áreas de almacenamiento y dispensadores, marque **NO**.
- Si el establecimiento no cuenta con sistema contra incendio, marque **N.A.**

5.22. ¿Mantiene operativo el sistema automático de arranque de la bomba de agua contra incendio, por actuación de los detectores de incendio o fuga?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 98° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las bombas de agua contra incendio deberán ser accionadas en forma automática, por actuación del sistema de detección de incendio o fugas que se instale en el Gasocentro; y, su selección e instalación deberá cumplir con el Código NFPA-20.

Respuesta

- Si se mantiene operativo el sistema automático de arranque de la bomba de agua contra incendio, marque **SI**.
- Si no se mantiene operativo el sistema automático de arranque de la bomba de agua contra incendio, marque **NO**.
- Si el tanque está enterrado o monticulado, marque **N.A.**

6. SEGURIDAD CATEGORIA 3 – APLICABLE A LAS INSTALACIONES DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO

6.1. ¿Se mantiene la prohibición del funcionamiento de talleres para la reparación de unidades automotrices u otros talleres donde se pueda generar chispas o exista la necesidad de hacer uso de fuego abierto?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 95° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Queda terminantemente prohibida la instalación de talleres para la reparación de unidades automotrices o de otros talleres donde se pueda generar chispas o exista la necesidad de hacer uso de fuego abierto.

Respuesta

- Si en el establecimiento se mantiene la prohibición del funcionamiento de talleres para la reparación de unidades automotrices u otros talleres donde se pueda generar chispas o exista la necesidad de hacer uso de fuego abierto, marque **SI**.
- Si en el establecimiento no se mantiene la prohibición del funcionamiento de talleres para la reparación de unidades automotrices u otros talleres donde se pueda generar chispas o exista la necesidad de hacer uso de fuego abierto, marque **NO**.

6.2. El Camión Tanque que abastece GLP al establecimiento, ¿se estaciona dentro de las instalaciones, está debidamente calzado con tacos, a una distancia entre tres metros (3 m) y treinta metros (30 m) del punto de llenado; y está orientado hacia la zona de salida del establecimiento?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|



[Handwritten signature]



Base Legal

Artículo 57° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: El Camión Tanque que abastece GLP a los Gasocentros deberá estacionarse dentro de las instalaciones del Gasocentro, debidamente calzado con tacos, a una distancia no menor de tres metros (3 m) ni mayor de treinta metros (30 m) del punto de llenado y orientado hacia la zona de salida del establecimiento, estando terminantemente prohibido estacionarse en la vía pública.

Respuesta

- Si el Camión Tanque que abastece GLP al establecimiento se estaciona dentro de las instalaciones, está debidamente calzado con tacos, a una distancia entre tres metros (3 m) y treinta metros (30 m) del punto de llenado; y está orientado hacia la zona de salida del establecimiento, marque **SI**.
- Si el Camión Tanque que abastece GLP al establecimiento, se estaciona dentro de las instalaciones y/o no está debidamente calzado con tacos y/o no está a una distancia entre tres metros (3 m) y treinta metros (30 m) del punto de llenado; y/o no está orientado hacia la zona de salida del establecimiento, marque **NO**.

6.3. *¿Se mantiene la protección catódica en las tuberías enterradas adecuadamente operativo?*

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 52° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Cuando se instalen tuberías enterradas la profundidad mínima será de sesenta centímetros (0.60 m) bajo el nivel del piso y contará con protección catódica.

Respuesta

- Si las tuberías enterradas cuentan con protección catódica, marque **SI**.
- Si las tuberías enterradas no cuentan con protección catódica, marque **NO**.
- Si el establecimiento no cuenta con tuberías enterradas, marque **N.A.**

6.4. *¿Se mantiene la prohibición de atención en el establecimiento, si debido a la ubicación del punto de transferencia implica un riesgo la operación de recepción?*

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

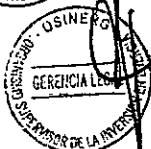
Base Legal

Artículo 60° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Toda operación de descarga del Camión Tanque a los tanques de almacenamiento del Gasocentro, debe cumplir con lo siguiente:

- d) Cuando el punto de transferencia esté ubicado en una zona que implique riesgo durante la recepción, se deberá suspender la atención.

Respuesta

- Si se mantiene la prohibición, marque **SI**.
- Si no se mantiene la prohibición, marque **NO**.
- Si el punto de transferencia no está ubicado en una zona que implica riesgo durante la recepción, marque **N.A.**



6.5. **Para cada tanque de GLP, ¿se mantiene el Libro de Registro de Inspecciones, autorizado por la DGH o la DREM, según corresponda; además está debidamente actualizado con las últimas reparaciones, modificaciones e inspecciones realizadas?**

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 37° del reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Cada tanque de almacenamiento de GLP debe contar con un Libro de Registro de Inspecciones, autorizado por la DGH o la DREM, según corresponda, en el que se consignará la siguiente información:

- a) Nombre del fabricante.
- b) Fecha de fabricación.
- c) Número de serie.
- d) Fecha de instalación.
- e) Fecha de las pruebas realizadas.
- f) Descripción y resultados de las pruebas realizadas.
- g) Reparaciones efectuadas a los accesorios.
- h) Cambio de ubicación.
- i) Fecha y resultados de las inspecciones.
- j) Ubicación a nivel de piso o enterrado.

Respuesta

- Si para cada tanque, se mantiene el Libro de Registro de Inspecciones, debidamente autorizado por la DGH o la DREM; y además está debidamente actualizado con las últimas reparaciones, modificaciones e inspecciones realizadas, marque **SI**.
- Si para cada tanque, no se mantiene el Libro de Registro de Inspecciones y/o no está debidamente autorizado por la DGH o la DREM y/o no está debidamente actualizado con las últimas reparaciones, modificaciones e inspecciones realizadas, marque **NO**.

6.6. **En los tanques de GLP instalados a nivel del piso, ¿se mantiene en buen estado de conservación, la escalerilla fija para la lectura de los medidores de nivel de líquido?**

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 50° del reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM Para facilitar la lectura de los medidores de nivel de líquido, en los tanques instalados a nivel del piso, debe contarse con una escalerilla fija metálica o de material no combustible, que no deberá presentar obstáculo al fácil acceso a las válvulas.

Respuesta

- Si se mantiene en buen estado de conservación la escalerilla fija para la lectura de los medidores de nivel de líquido, marque **SI**.
- Si no se mantiene en buen estado de conservación la escalerilla fija para la lectura de los medidores de nivel de líquido, marque **NO**.
- Si el tanque está enterrado o monticulado, marque **N.A.**

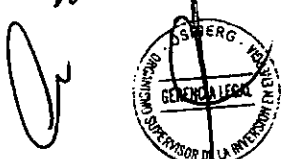
6.7. **Cuando el Camión Tanque está descargando GLP, ¿se mantiene la prohibición de no permitir el ingreso de vehículos y se colocan tranqueras o avisos adecuadamente identificados para su fácil visibilidad a cualquier hora del día o de la noche?**

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|



[Handwritten signature]



Base Legal

Artículo 60° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Toda operación de descarga del Camión Tanque a los tanques de almacenamiento del Gasocentro, debe cumplir con lo siguiente:

- g) Cuando el Camión Tanque esté descargando GLP en el Gasocentro, no se permitirá el ingreso de vehículos. Se deben colocar tranqueras o avisos adecuadamente identificados para su fácil visibilidad a cualquier hora del día o de la noche.

Respuesta

- Si se mantiene la prohibición y se colocan tranqueras o avisos adecuadamente identificados para su fácil viabilidad a cualquier hora del día o de la noche, marque **SI**.
- Si no se mantiene la prohibición y/o no se colocan tranqueras o avisos adecuadamente identificados para su fácil viabilidad a cualquier hora del día o de la noche, marque **NO**.

6.8. **En el establecimiento, ¿se mantiene la prohibición de envasar y vender GLP en cilindros portátiles?**

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 91° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Los Gasocentros están prohibidos de envasar y vender GLP en cilindros portátiles.

Respuesta

- Si en el establecimiento no se envasa y vende GLP en cilindros portátiles, marque **SI**.
- Si en el establecimiento se envasa y vende GLP en cilindros portátiles, marque **NO**.

6.9. **¿ Los aparatos que producen fuego, calor o chispa están confinados en un lugar cerrado dentro del área de oficinas?**

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 103° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Todo aparato que produzca fuego, calor o chispa, tales como calentadores de agua, cocinillas, etc., cuyo uso se considere indispensable para el servicio de personal, deberán instalarse de tal forma que estén separados físicamente de las áreas de los tanques de almacenamiento y Dispensadores y confinados en un lugar cerrado dentro del área de oficinas, a no menos de quince metros (15 m)".

Respuesta

- Si se mantienen los aparatos que producen fuego, calor o chispa; en un lugar confinado dentro del área de oficinas, marque **SI**.
- Si no se mantienen los aparatos que producen fuego, calor o chispa en un lugar confinado dentro del área de oficinas, marque **NO**.

6.10. **¿ Los aparatos que producen fuego, calor o chispa se encuentran ubicados como mínimo a 15 m de los tanques de almacenamiento y dispensadores?**

¿Cumple?

SI NO N.A.

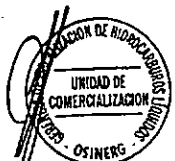
| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 103° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Todo aparato que produzca fuego, calor o chispa, tales como



[Handwritten signature]



calentadores de agua, cocinillas, etc., cuyo uso se considere indispensable para el servicio de personal, deberán instalarse de tal forma que estén separados físicamente de las áreas de los tanques de almacenamiento y Dispensadores y confinados en un lugar cerrado dentro del área de oficinas, a no menos de quince metros (15 m)".

Respuesta

- Si se mantienen los aparatos que producen fuego, calor o chispa a una distancia igual o mayor de quince metros (15 m) a los tanques de almacenamiento de GLP y dispensadores, marque **SI**.
- Si no se mantienen los aparatos que producen fuego, calor o chispa a una distancia menor de quince metros (15 m) a tanques de almacenamiento de GLP y dispensadores, marque **NO**.

6.11. ¿Se mantiene un botiquín de primeros auxilios, conteniendo los elementos adecuados, vigentes y en buen estado?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 104º del reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Todo Gasocentro deberá contar con un botiquín de primeros auxilios.

Respuesta

- Si se mantiene un botiquín de primeros auxilios, conteniendo los elementos adecuados, vigentes y en buen estado, marque **SI**.
- Si no se mantiene un botiquín de primeros auxilios, conteniendo los elementos adecuados y/o vigentes y/o en buen estado, marque **NO**.

6.12. ¿Los tanques de almacenamiento instalados a nivel del piso, enterrados o monticulados, están colocados dentro de una zona de seguridad delimitada por una cerca metálica de reja o malla y están protegidos por defensas contra impacto y de fácil acceso en caso de presentarse una situación de emergencia?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 42º del reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Los tanques de almacenamiento instalados a nivel del piso, enterrados o monticulados, deben estar colocados dentro de una zona de seguridad delimitada por una cerca metálica de reja o malla, la misma que debe tener una altura mínima de un metro y setenta y cinco centímetros (1.75 m) y máxima de dos metros (2 m) y estar a una distancia de un metro (1 m) de la proyección horizontal del tanque o de la base del talud; asimismo, deben estar protegidos por defensas contra impacto, y de fácil acceso en caso de presentarse una situación de emergencia.

Respuesta

- Si los tanques de almacenamiento instalados a nivel del piso, enterrados o monticulados, están colocados dentro de una zona de seguridad delimitada por una cerca metálica de reja o malla y además se sigue manteniendo la facilidad de acceso en caso de emergencia, marque **SI**.
- Si los tanques de almacenamiento instalados a nivel del piso, enterrados o monticulados, no están colocados dentro de una zona de seguridad delimitada por una cerca metálica de reja o malla y/o no se sigue manteniendo la facilidad de acceso en caso de emergencia, marque **NO**.



[Handwritten signature]



6.13. ¿ La cerca metálica de reja o malla que delimita la zona de seguridad en la que se encuentran ubicados los tanques de almacenamiento enterrados o monticulados, tiene una altura mínima de un metro y setenta y cinco centímetros (1,75 m) y una máxima de dos metros (2 m) y está ubicada a una distancia de un metro (1 m) de la proyección horizontal del tanque o de la base del talud?

¿Cumple?
SI NO N.A.

| | | |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|

Base Legal

Artículo 42° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Los tanques de almacenamiento instalados a nivel del piso, enterrados o monticulados, deben estar colocados dentro de una zona de seguridad delimitada por una cerca metálica de reja o malla, la misma que debe tener una altura mínima de un metro y setenta y cinco centímetros (1.75 m) y máxima de dos metros (2 m) y estar a una distancia de un metro (1 m) de la proyección horizontal del tanque o de la base del talud..."

Respuesta

- Si la cerca metálica de reja o malla que delimita la zona de seguridad en la que se encuentran ubicados los tanques de almacenamiento cumple con las distancias indicadas, marque **SI**.
- Si la cerca metálica de reja o malla que delimita la zona de seguridad en la que se encuentran ubicados los tanques de almacenamiento no cumple con las distancias indicadas, marque **NO**.

6.14. ¿El sistema de protección catódica se encuentra operativo y tiene un adecuado mantenimiento?

¿Cumple?
SI NO N.A.

| | | |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|

Base Legal

Artículo 45° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Los tanques enterrados o monticulados deben ser diseñados y construidos de acuerdo con las Normas ASME, específicas para tal fin y estar provistos de protección catódica y protección anticorrosiva; y deben estar cubiertos por material no corrosivo, tal como arena de río o polvillo de cantera, con un espesor de treinta centímetros (0.30 m) como mínimo.

Respuesta

- Si el sistema de protección catódica se encuentra operativo y tiene un adecuado mantenimiento, marque **SI**.
- Si el sistema de protección catódica no se encuentra operativo y/o no tiene un adecuado mantenimiento, marque **NO**.
- Si el tanque de almacenamiento está instalado a nivel del piso, marque **N.A.**

6.15. ¿Se mantienen adecuadamente protegidas las tomas y el sistema contra posibles golpes o deterioros causados por vehículos o personas?

¿Cumple?
SI NO N.A.

| | | |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|

Base Legal

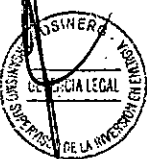
Artículo 61° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las tomas y el sistema se protegerán contra posibles golpes o deterioros causados por vehículos o personas, para garantizar su integridad.

Respuesta

- Si se mantienen adecuadamente protegidas las tomas y el sistema, marque **SI**.



[Handwritten signature]



- Si no se mantienen adecuadamente protegidas las tomas y el sistema, marque **NO**.

6.16. ¿Las islas de los dispensadores de GLP están dispuestas de tal modo que los vehículos que ingresan o se retiran de las islas de los dispensadores o surtidores de combustibles líquidos no transitan por la zona de venta de GLP?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 92° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las Estaciones de Servicios que, a la fecha de vigencia del presente Reglamento, se encuentren debidamente autorizadas y registradas en la DGH; y, en consecuencia, estén expendiendo combustibles líquidos, podrán vender GLP para uso automotor, siempre que cuenten con un área disponible y apropiada para ello y bajo las siguientes condiciones de seguridad:

- b) La ubicación de las islas de los Dispensadores de GLP debe disponerse de tal forma que los vehículos que ingresan o se retiran de las islas de los Dispensadores o surtidores de combustibles líquidos no transiten por la zona de venta de GLP. El tránsito vehicular en la zona de venta GLP debe restringirse a los vehículos que ingresan para adquirir GLP y los Camiones - Tanques que abastecen los tanques de almacenamiento. Se deberá cumplir con lo establecido en el inciso g. del artículo 60°.

Respuesta

- Si las islas de los dispensadores de GLP están dispuestas de tal modo que los vehículos que ingresan o se retiran de las islas de los dispensadores o surtidores de combustibles líquidos no transitan por la zona de venta de GLP, marque **SI**.
- Si las islas de los dispensadores de GLP no están dispuestas de tal modo que los vehículos que ingresan o se retiran de las islas de los dispensadores o surtidores de combustibles líquidos no transitan por la zona de venta de GLP, marque **NO**.

6.17. ¿Se mantiene anclada la tubería en la que está instalada la válvula de cierre de emergencia?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

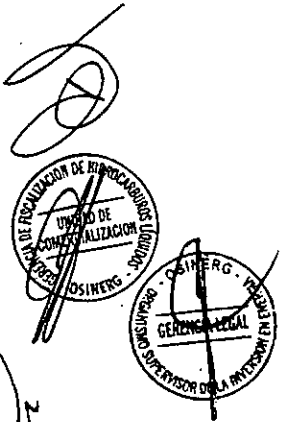
| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 59° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: La tubería en la que se instale la válvula de cierre de emergencia tendrá un anclaje instalado de manera tal que, si por alguna causa se produjera una tracción excesiva, el daño que éste pudiera ocasionar ocurra en la manguera con la válvula de desconexión rápida, quedando de esta forma, intacto el sistema.

Respuesta

- Si se mantiene anclado la tubería en la que está instalada la válvula de cierre de emergencia, marque **SI**.
- Si no se mantiene anclado la tubería en la que está instalada la válvula de cierre de emergencia, marque **NO**.



7. DATOS DE LAS INSTALACIONES – APLICABLE A LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS.

7.1. En zona urbana ¿Mantiene el ancho de las entradas entre 6 a 8 m y las salidas entre 3.6 a 6 m?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 18° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En las áreas urbanas, el ancho de las entradas será de seis metros (6 m) como mínimo y de ocho metros (8 m) como máximo y el de las salidas de tres metros sesenta (3.60 m) como mínimo y de seis metros (6 m) como máximo, medidas perpendicularmente al eje de las mismas.

Respuesta

- Si todas las entradas tienen un ancho entre 6 m a 8 m y las salidas entre 3.6 m a 6 m, medidas perpendicularmente al eje de las mismas, marque **SI**.
- Si alguna de las entradas no tiene un ancho entre 6 a 8 m o la salida entre 3.6 m a 6 m, medidas perpendicularmente al eje de las mismas, marque **NO**.
- Si la Estación de Servicio o Grifo está ubicada en zona rural, marque **N.A.**

7.2. En zona urbana, ¿las áreas de la entrada y salida sólo afectan a la vereda que da frente a la propiedad utilizada?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 18° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En áreas urbanas, la entrada o salida afectará solamente a la vereda que da frente a la propiedad utilizada.

Respuesta

- Si el establecimiento se encuentra en zona urbana y la entrada o salida solo afecta a la vereda que da frente a la propiedad utilizada, marque **SI**.
- Si el establecimiento se encuentra en zona urbana y la entrada o salida afecta a la propiedad vecina, marque **NO**.
- Si la Estación de Servicio o Grifo está ubicada en zona rural, marque **N.A.**

7.3. ¿Mantiene los ángulos de la entrada y salida entre 30° y 45°?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 19° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: El ángulo de las entradas y salidas de Estación de Servicio o Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) será de cuarenta y cinco grados sexagesimales (45°) como máximo y de treinta grados sexagesimales (30°) como mínimo. Este ángulo se medirá desde el alineamiento del borde interior de la calzada.

Respuesta

- Si los ángulos de todas las entradas y salidas están entre 30° y 45°, medidos desde el alineamiento del borde interior de la calzada, marque **SI**.
- Si los ángulos de las entradas y salidas están a menos de 30° o más de 45°, medidos desde el alineamiento del borde interior de la calzada, marque **NO**.

7.4. ¿Mantiene la distancia mínima de 3.5 m entre las bombas sumergibles y el medianero de la propiedad vecina?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|



Base Legal

Artículo 45º del reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM:
 Las bombas deberán guardar una distancia mínima de 3,5 metros del medianero de la propiedad vecina.

Respuesta

- Si todas las bombas sumergibles están ubicadas a una distancia mayor o igual a 3.5 m del medianero de la propiedad vecina, marque **SI**.
- Si alguna de las bombas sumergibles está ubicada a una distancia menor a 3.5 m del medianero de la propiedad vecina, marque **NO**.
- Si la Estación de Servicio o Grifo no cuenta con bombas sumergibles, marque **N.A.**

7.5. **¿Mantiene las bocas de llenado dentro del patio de maniobras de manera que la descarga se realice sin invadir la vía pública?**

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 33º del reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM:
 En la instalación de bocas de llenado de los tanques deberán observarse los siguientes requisitos: (...) 4.- Estarán ubicadas dentro del patio de maniobras de la Estación o Grifo de tal modo que permitan la descarga del camión-tanque dentro del patio de maniobras sin invadir la vía pública ni entorpecer el normal funcionamiento del establecimiento.

Respuesta

- Si todas las bocas de llenado están ubicadas dentro del patio de maniobras y la descarga se realiza sin invadir la vía pública e interrumpir el normal funcionamiento del establecimiento, marque **SI**.
- Si alguna de las bocas de llenado no están ubicadas dentro del patio de maniobras o la descarga se realiza invadiendo la vía pública o interrumpe el normal funcionamiento del establecimiento, marque **NO**.

7.6. **¿Mantiene la distancia mínima de 1 m de las bocas de llenado de los tanques de cualquier puerta o abertura del establecimiento?**

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 33º del reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM:
 En la instalación de bocas de llenado de los tanques deberán observarse los siguientes requisitos: (...) 2.- Estarán por lo menos a un metro de cualquier puerta o abertura del Establecimiento.

Respuesta

- Si todas las bocas de llenado están ubicadas a una distancia mayor o igual a 1 m de cualquier puerta o abertura del establecimiento, marque **SI**.
- Si alguna de las bocas de llenado está ubicada a menos de 1 m de cualquier puerta o abertura del establecimiento, marque **NO**.

7.7. **¿Existe una distancia mayor a los 3 m de las cajas de interruptores a los tubos de ventilación, bocas de llenado o islas de surtidores?**

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 42º del reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM:
 Las cajas de interruptores o control de circuito y tapones estarán a una distancia mayor de tres metros (3 m) de los tubos de ventilación y boca de llenado o isla de surtidores.



[Handwritten signature]



Respuesta

- Si las cajas de interruptores o control de circuito y tapones están a más de 3 m de los tubos de ventilación y boca de llenado o isla de surtidores, marque **SI**.
- Si las cajas de interruptores o control de circuito o tapones están a menos de 3 m de los tubos de ventilación y boca de llenado o isla de surtidores, marque **NO**.

7.8. **¿El interruptor principal se encuentre instalado en la parte exterior del edificio protegido en panel de hierro?**

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 42° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las cajas de interruptores o control de circuito y tapones estarán a una distancia (...). El interruptor principal estará instalado en la parte exterior del edificio protegido en panel de hierro.

Respuesta

- Si el interruptor principal está instalado en la parte exterior del edificio protegido en panel de hierro, marque **SI**.
- Si el interruptor principal no está instalado en la parte exterior del edificio protegido en panel de hierro, marque **NO**.

7.9. **¿El techo de la isla de surtidores tiene una altura mínima de 3.90 m?**

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 21° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En caso de que se desee techar las zonas adyacentes a los surtidores o grupos de surtidores donde se detienen los carros para su servicio, la altura mínima será de tres metros con noventa centímetros (3.90 m).

Respuesta

- Si la zona adyacente a las máquinas de despacho de combustible donde se detienen los vehículos, tiene techo ubicado a una altura mínima de 3.90 m. o más sobre el nivel del piso del patio de maniobras, marque **SI**.
- Si la zona adyacente a las máquinas de despacho de combustible donde se detienen los vehículos, tiene techo ubicado a una altura menor de 3.90 m. sobre el nivel del piso del patio de maniobras, marque **NO**.
- Si la zona adyacente a las máquinas de despacho de combustible donde se detienen los vehículos, no tiene techo o sus dimensiones cubren solo la isla, marque **N.A.**

7.10. **Existe una distancia mínima de 10 m de los servicios de vulcanización a los tubos de ventilación, puntos de llenado y surtidores?**

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 50° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los servicios de vulcanización se deberán ubicar a una distancia mínima de diez metros (10 m) de los tubos de ventilación, puntos de llenado y surtidores.

Respuesta

- Si tiene servicio de vulcanización y está ubicado a una distancia mayor o igual a 10 m de los tubos de ventilación, puntos de llenado y surtidores, marque **SI**.
- Si tiene servicio de vulcanización y se encuentra a menos de 10 m de los tubos de ventilación, puntos de llenado y surtidores, marque **NO**.
- Si no tiene servicio de vulcanización, marque **N.A.**



[Handwritten signature]



7.11. ¿Mantiene una distancia mínima de 3 m del borde interior de la vereda con el borde de la isla?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 16° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Para la isla de surtidores, el retiro mínimo será de tres metros (3 m) a partir del borde interior de la vereda o acera.

Respuesta

- Si el borde más cercano de la isla del surtidor y/o dispensador hasta el borde interior de la vereda se ubica a una distancia mayor o igual a 3 m, marque **SI**.
- Si el borde más cercano de la isla del surtidor y/o dispensador hasta el borde interior de la vereda se ubica a una distancia menor a 3 m, marque **NO**.

7.12. ¿Las bocas de llenado están ubicadas de manera que los edificios y propiedades vecinas queden protegidos de cualquier derrame de combustible?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 33° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En la instalación de bocas de llenado de los tanques deberá observarse los siguientes requisitos: (...) 3.- Se ubicarán de manera que los edificios y propiedades vecinas queden protegidos de cualquier derrame de combustible.

Respuesta

- Si todas las bocas de llenado están ubicadas de manera que los edificios y propiedades vecinas queden protegidos de cualquier derrame de combustible, marque **SI**.
- Si alguna de las bocas de llenado no está ubicada de manera que los edificios y propiedades vecinas queden protegidos de cualquier derrame de combustible, marque **NO**.

7.13. ¿Mantiene una distancia mayor a 3 m de los anuncios luminosos con los tubos de ventilación y bocas de llenado?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 43° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los anuncios o rótulos iluminados por medio de corriente o energía eléctrica estarán a una distancia mayor de tres metros (3 m) de los tubos de ventilación y boca de llenado.

Respuesta

- Si todos los anuncios o rótulos iluminados por medio de corriente o energía eléctrica están ubicados a más de 3 m de los tubos de ventilación y bocas de llenado, marque **SI**.
- Si alguno de los anuncios o rótulos iluminados por medio de corriente o energía eléctrica están ubicados a menos de 3 m de los tubos de ventilación o bocas de llenado, marque **NO**.



[Handwritten signature]



7.14. ¿Mantiene la ubicación de los tanques de manera que no estén debajo de edificios o vías públicas?

¿Cumple?
SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 26° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM:
Los tanques no deben ser enterrados bajo edificios o vías públicas.

Respuesta

- Si ningún tanque está enterrado debajo de edificios o vías públicas, marque **SI**.
- Si alguno de los tanques está enterrado debajo de edificios o vías públicas, marque **NO**.

7.15. En zona urbana, ¿existe una distancia mínima de 10 m de la habitación del guardián a los depósitos de gasolina, aceites o demás materiales combustibles?

¿Cumple?
SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 37° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM:
En las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) ubicados en el área urbana, sólo se permitirá la habitación del guardián totalmente construida de material incombustible. La habitación debe tener una salida independiente a la vía pública y una distancia no menor de diez metros (10 m) de los depósitos de gasolina, aceites o demás materiales combustibles, ajustándose además su construcción a las normas sanitarias sobre seguridad industrial vigentes.

Respuesta

- Si el establecimiento tiene habitación para el guardián que se encuentra a una distancia mayor o igual a 10 m de los tanques de gasolina, aceites o demás materiales combustibles, marque **SI**.
- Si el establecimiento tiene habitación para el guardián que se encuentra a menos de 10 m de tanques de gasolina, aceites o demás materiales combustibles, marque **NO**.
- Si el establecimiento está ubicado en zona rural o ninguna instalación del establecimiento se utiliza como habitación del guardián, marque **N.A.**

7.16. ¿La habitación del guardián está construida de material incombustible con una salida independiente a la vía pública?

¿Cumple?
SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 37° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM:
En las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) ubicados en el área urbana, sólo se permitirá la habitación del guardián totalmente construida de material incombustible. La habitación debe tener una salida independiente a la vía pública (...).

Respuesta

- Si el establecimiento tiene habitación para el guardián, estando construida totalmente de material incombustible y tiene una salida independiente a la vía pública, marque **SI**.
- Si el establecimiento tiene habitación para el guardián y es de material combustible o no tiene salida independiente a la vía pública, marque **NO**.
- Si el establecimiento está ubicado en zona rural o ninguna instalación del establecimiento se utiliza como habitación del guardián, marque **N.A.**



[Handwritten signature]



7.17. ¿Mantiene una cubierta mínima de 0.45 m de material estabilizado y compactado sobre los tanques enterrados?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 26° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los tanques de almacenamiento de combustibles deberán enterrarse y protegerse para resistir los sistemas de carga exteriores a que puedan estar sometidos. En ningún caso la protección será menor a una cubierta de 0.45 metros de material estabilizado y compactado, hacia la superficie del suelo o del pavimento.

Respuesta

- Si todos los tanques de almacenamiento de combustibles están enterrados y protegidos con una cubierta de 0.45 m o más de material estabilizado y compactado, hacia la superficie del suelo o pavimento, marque **SI**.
- Si alguno de los tanques de almacenamiento de combustibles no está enterrado y protegido con una cubierta de 0.45 m o más de material estabilizado y compactado, hacia la superficie del suelo o pavimento, marque **NO**.
- Si el establecimiento tiene autorización para instalar los tanques en forma superficial, marque **N.A.**

7.18. ¿Mantiene el ancho y nivel de la vereda frontal de acuerdo a lo fijado por la Municipalidad?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 20° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En el frente de los establecimientos deberán mantenerse o construirse veredas de acuerdo al ancho y nivel fijado por el Municipio.

Respuesta

- Si tiene veredas en el (los) frente (frentes) de la Estación de Servicio o Grifo de acuerdo al ancho y nivel fijado por la Municipalidad, marque **SI**.
- Si no tiene veredas en el (los) frente (frentes) de la Estación de Servicio o Grifo de acuerdo al ancho y nivel fijado por la Municipalidad, marque **NO**.
- Si la Estación de Servicio o Grifo por estar ubicada en zona rural, la sección vial no indica vereda, marque **N.A.**

7.19. En zona urbana, ¿mantiene una distancia mínima de 100 m de las Estaciones y Subestaciones Eléctricas a los puntos de emanación de gases?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Numeral 1 del artículo 11° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, modificado por el Artículo 1° del reglamento aprobado por Decreto Supremo 020-2001-EM: En zonas urbanas la distancia mínima será de cien (100) metros a las Estaciones y Subestaciones Eléctricas, medidos desde el lindero más cercano a la Estación de Servicio o Grifo.

Respuesta

- Si las Estaciones y/o Subestaciones eléctricas no se encuentran ubicadas a una distancia menor a 100 m de los puntos de emanación de gases, marque **SI**.
- Si las Estaciones y/o Subestaciones eléctricas se encuentran ubicadas a una distancia menor de 100 m de los puntos de emanación de gases, marque **NO**.



- Si el establecimiento no está ubicado en zona urbana o si la instalación del establecimiento fue debidamente autorizada a una distancia mayor o igual a 25 metros y menor a 100 metros de las Estaciones y Subestaciones eléctricas en virtud de lo establecido en la redacción original del numeral 1 del artículo 11° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM (antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 020-2001-EM), marque **N.A.**

7.20. Para establecimientos ubicados en carretera, ¿únicamente se tiene acceso a la carretera mediante dos pistas de servicio independientes de la vía principal con una longitud mínima de 25 m?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Numeral 2 del artículo 13° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los establecimientos ubicados en carretera sólo podrán tener acceso a la carretera, mediante dos pistas de servicio independientes de la vía principal y cuya longitud mínima será de 25 metros.

Respuesta

- Si el establecimiento únicamente tiene acceso a la carretera mediante dos pistas de servicio independientes de la vía principal con una longitud mínima de 25 m, marque **SI**.
- Si el establecimiento no tiene acceso a la carretera únicamente mediante dos pistas de servicio independientes de la vía principal con una longitud mínima de 25 m, marque **NO**.
- Si el establecimiento está ubicado en zona urbana, marque **N.A.**

7.21. Para establecimientos ubicados en carretera, ¿las pistas de servicio se unen con las vías de tránsito mediante vías de desaceleración y aceleración (entrada y salida) con una longitud mínima de veinticinco metros (25 m) cada una?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Numeral 3 del artículo 13° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las referidas pistas de servicio se unirán con las vías de tránsito, mediante vías de desaceleración y aceleración (entrada y salida) que tendrán una longitud mínima, cada una de veinticinco metros (25 m).

Respuesta

- Si en el establecimiento las pistas de servicio se unen con las vías de tránsito mediante vías de desaceleración y aceleración (entrada y salida) con una longitud mínima de veinticinco metros (25 m) cada una, marque **SI**.
- Si el establecimiento las pistas de servicio no se unen con las vías de tránsito mediante vías de desaceleración y aceleración (entrada y salida) con una longitud mínima de veinticinco metros (25 m) cada una, marque **NO**.
- Si el establecimiento está ubicado en zona urbana, marque **N.A.**

7.22. Para establecimientos ubicados en carretera, ¿está delimitada claramente la isla de seguridad?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Numeral 4 del artículo 13° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Deberá limitarse claramente la isla de seguridad formada por la carretera y las pistas de servicio a fin de que el tránsito vehicular quede canalizado y solo se pueda utilizar, tanto para su ingreso o salida, a las pistas de servicio.



Respuesta

- Si en el establecimiento está delimitada claramente la isla de seguridad, marque **SI**.
- Si en el establecimiento no está delimitada claramente la isla de seguridad, marque **NO**.
- Si el establecimiento está ubicado en zona urbana, marque **N.A.**

7.23. Para establecimientos ubicados en carretera, ¿los surtidores y/o dispensadores se ubican a una distancia mínima de 20 m del eje de la superficie de la rodadura de la carretera adyacente?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Numeral 1 del artículo 13° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los surtidores y/o dispensadores se ubicarán a una distancia mínima de 20 m del eje de la superficie de la rodadura de la carretera, adyacente a la zona en que se proyecta ubicar el establecimiento.

Respuesta

- Si los surtidores y/o dispensadores están ubicados a una distancia mayor o igual a 20 m del eje de la superficie de la rodadura de la carretera adyacente, marque **SI**.
- Si los surtidores y/o dispensadores se ubican a una distancia menor de 20 m del eje de la superficie de la rodadura de la carretera adyacente, marque **NO**.
- Si el establecimiento está ubicado en zona urbana o de expansión urbana, marque **N.A.**

7.24. Para establecimientos ubicados en carretera, ¿las construcciones e instalaciones se ubican a una distancia mínima de 25 metros del eje de la vía de tránsito?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Numeral 5 del artículo 14° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las construcciones e instalaciones se ubicarán a una distancia mínima de 25 metros del eje de la vía de tránsito.

Respuesta

- Si las construcciones e instalaciones se ubican a una distancia mayor o igual a 25 metros del eje de la vía de tránsito, marque **SI**.
- Si las construcciones e instalaciones se ubican a una distancia menor a 25 metros del eje de la vía de tránsito, marque **NO**.
- Si el establecimiento está ubicado en zona urbana o expansión urbana, marque **N.A.**



7.25. ¿Mantiene sólo una entrada y/o una salida sobre una misma calle?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

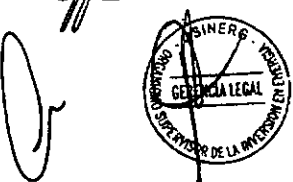
Base Legal

Artículo 20° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Toda Estación de Servicio o Puesto de Venta de Combustibles (Grifos) no podrá tener sobre la misma calle más de una entrada y una salida.

Respuesta

- Si tiene un ingreso y/o una salida por cada calle, marque **SI**.
- Si por una de las calles tiene más de una entrada o salida o los accesos no están delimitados, marque **NO**.

[Handwritten signature]



8. DATOS DE PREVENCIÓN – APLICABLE A LAS INSTALACIONES DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS:

8.1. *¿Ha realizado mantenimiento a las instalaciones eléctricas por lo menos una vez al año?*

Fecha del último mantenimiento (dd/mm/aa):

Fecha del próximo mantenimiento (dd/mm/aa):

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 43° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las instalaciones eléctricas deberán revisarse por lo menos una vez al año a fin de comprobar el estado de los conductores y su aislación.

Respuesta

- Si todas las instalaciones eléctricas han sido revisadas en los últimos 365 días calendario, marcar **SI**.
- Si alguna de las instalaciones eléctricas no ha sido revisada en los últimos 365 días calendario, marcar **NO**.

8.2. *¿Los extintores están ubicados en un lugar de fácil acceso, cuentan con una cartilla que contiene las instrucciones para su uso y la fecha de carga se encuentra vigente?*

Fecha de próxima recarga de extintores:

Extintor 1 (dd/mm/aa):

Extintor 2 (dd/mm/aa):

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 36° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los extintores serán colocados en lugares visibles y de fácil acceso, y contarán con una cartilla que tenga las instrucciones para su uso. La inspección, mantenimiento y recarga de estos equipos se efectuará conforme lo indica la norma NFPA-10.

Respuesta

- Si todos los extintores cumplen con la norma NFPA 10, se encuentran en lugar visible y de fácil acceso, cuentan con cartilla de instrucciones para su uso y su fecha de recarga no está vencida, marque **SI**.
- Si alguno de los extintores no cumple con la norma NFPA 10, se encuentra en un lugar no visible o no son de fácil acceso, no cuenta con cartilla de instrucciones para su uso o su fecha de recarga se encuentra vencida, marque **NO**.

8.3. *¿El personal que labora en el establecimiento está entrenado en el uso de extintores y en prácticas contra incendio?*

Fecha de prácticas contra incendio (dd/mm/aa):

Instructor (Nombre/Apellidos, DNI):

Participantes:

(Nombre/Apellidos, DNI)

(Nombre/Apellidos, DNI)

(Nombre/Apellidos, DNI).

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 56° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Todo el personal que labora en las Estaciones de Servicios o Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) deben estar entrenados en el uso de extinguidores y en prácticas contra incendio.

Respuesta

- Si todo el personal que labora en el establecimiento ha sido entrenado en el manejo de extintores y en prácticas contra incendio, marque **SI**.



- Si alguien del personal que labora en el establecimiento no ha recibido una capacitación para el manejo de los extintores ni en prácticas contra incendio, marque **NO**.

8.4. ¿El establecimiento cuenta con la asesoría de un experto en prevención de riesgos?

Nombre del asesor (Nombre/Apellidos, DNI):

RUC:

Teléfono:

Dirección:

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 57° del reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Toda instalación deberá contar con la asesoría de un experto en prevención de riesgo, el que asesorará en todos los aspectos relacionados con la seguridad de ellas, pudiendo exceptuarse de este requerimiento siempre que la empresa que le provee el combustible les preste este servicio a través de sus propios expertos en seguridad o por asesoría externa.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con la asesoría de un experto en prevención de riesgos o la empresa que le provee el combustible le presta este servicio a través de sus propios expertos en seguridad de acuerdo a lo indicado en la norma, marque **SI**.
- Si el establecimiento no cuenta con la asesoría de un experto en prevención de riesgos y la empresa que le provee el combustible no le presta este servicio a través de sus propios expertos en seguridad de acuerdo a lo indicado en la norma, marque **NO**.

8.5. ¿Su establecimiento cuenta con un Jefe de Playa, entrenado en operaciones y seguridad?

Nombre del Jefe de Playa

(Nombre/Apellidos, DNI):

Fecha de entrenamiento (dd/mm/aa):

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 57° del reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Mientras los establecimientos se encuentren abiertos al público, por lo menos un Jefe de Playa, entrenado en operaciones y seguridad debe permanecer en él y hacer cumplir las normas del presente Reglamento.

Respuesta

- Si en el establecimiento permanece un Jefe de Playa, entrenado en operaciones y seguridad, mientras se encuentra abierto al público, marque **SI**.
- Si en el establecimiento no permanece un Jefe de Playa, entrenado en operaciones y seguridad, mientras se encuentra abierto al público y/o no se encuentra entrenado en operaciones y seguridad, marque **NO**.

8.6. ¿Se ha entrenado al personal del establecimiento de acuerdo a lo indicado en el Plan de Contingencias y se registran los resultados del entrenamiento?

Fecha de la última actualización del Plan de Contingencias (dd/mm/aa):

Fecha del último entrenamiento sobre el Plan de Contingencias (dd/mm/aa):

Instructor (Nombre/Apellidos, DNI):

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|



Participantes:

(Nombre/Apellidos, DNI)

(Nombre/Apellidos, DNI)

(Nombre/Apellidos, DNI)

Base Legal

Artículo 60° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2006-EM: El Titular deberá presentar al OSINERG, cada cinco (05) años, el Plan de Contingencia para su aprobación. Dicho Plan será revisado anualmente por el OSINERG, con la presentación del Programa Anual de Actividades (PAAS)".

Artículo 61° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM: El personal del Titular y el de sus Subcontratistas deberán recibir entrenamiento sobre este Plan, dejándose registrados los resultados del entrenamiento. El Plan será evaluado después de la ocurrencia de todo incidente que requiera su activación y mediante la ejecución de al menos un simulacro anual.

Respuesta

- Si el personal del establecimiento ha sido entrenado con el Plan de Contingencias aprobado y se mantiene un registro de los resultados del entrenamiento, marque **SI**.
- Si el establecimiento no cuenta con Plan de Contingencias aprobado o el personal no ha sido entrenado con dicho Plan o no se han registrado los resultados del entrenamiento, marque **NO**.

8.7. ¿La Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual se encuentra vigente y cumple con el monto mínimo requerido por normatividad vigente?

Compañía de seguros:

Número de Póliza:

Monto de la Póliza:

Fecha final de vigencia (dd/mm/aa):

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 58° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM: Las personas que realizan actividades de Comercialización de Hidrocarburos, deberán mantener vigente una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, que cubra los daños a terceros en sus bienes y personas por siniestros que pudieren ocurrir en sus instalaciones o medios de transporte, según corresponda, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país, sin perjuicio de otras pólizas que pudiera tener el propietario.

Artículo 1° de la Resolución Directorial N° 134-2001-EM/DGH: Establecer los montos mínimos de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual, aplicables a las personas que desarrollan actividades en el Subsector Hidrocarburos, de la forma siguiente:
Establecimientos de Venta al Público de Combustibles: Grifos Rurales 25 UIT, Grifo 100 UIT y Estaciones de Servicios 150 UIT".

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente por el monto mínimo requerido por la normatividad vigente, marque **SI**.



- Si el establecimiento no cuenta con póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual y/o dicha póliza no cumple el monto mínimo requerido por la normatividad vigente, marque **NO**.

8.8. ¿El cilindro patrón se encuentra en buen estado y cuenta con calibración vigente?

Nombre de la empresa calibradora:
Fecha de Calibración (dd/mm/aa):
Nº de Certificado:

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 75º del reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 030-98-EM
 Los establecimientos de venta al público de combustibles deberán tener un cilindro patrón, que deberá ser calibrado por el Laboratorio Nacional de Metrología del INDECOPI o una empresa de servicios metrológicos, de acuerdo a las normas vigentes. La calibración tendrá una validez máxima de seis (6) meses, salvo que el Cilindro Patrón presente signos de abolladuras o deterioro, lo que obligará a una nueva calibración y reemplazo de éste.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con Cilindro Patrón en buenas condiciones de operación de acuerdo a lo indicado en la norma y el Certificado de calibración se encuentre vigente, marque **SI**.
- Si el establecimiento no cuenta con Cilindro Patrón de acuerdo a lo indicado en la norma o no se encuentra en buenas condiciones de operación o el Certificado de Calibración no se encuentra vigente, marque **NO**.

8.9. ¿Los tanques tienen una placa que identifique al fabricante, muestre la fecha de fabricación y la presión de prueba a la que fueron sometidos, ubicada en un lugar visible?

Tanque1:
Capacidad (galones):
Producto:
Fecha de Fabricación (dd/mm/aa):
Presión de prueba (Psig):
Nombre del Fabricante:

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 25º del reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM:
 El tanque deberá llevar una placa que identifique al fabricante, muestre la fecha de construcción y la presión de prueba a la que fue sometido. La placa deberá instalarse en una parte visible para control posterior en terreno una vez que haya sido enterrado. Un lugar adecuado para la ubicación de la placa de identificación puede ser el cuello del pasahombre o en cualquiera de las coplas de conexión soldadas en fábrica al manto del tanque.

Respuesta

- Si todos los tanques enterrados tienen una placa que identifique al fabricante, muestre la fecha de fabricación y la presión de prueba a la que fueron sometidos, ubicada en un lugar visible, marque **SI**.
- Si alguno de los tanques no tiene una placa que identifique al fabricante, muestre la fecha de construcción y la presión de prueba a la que fue sometido, ubicada en un lugar visible, marque **NO**.
- Si en el establecimiento no existen tanques enterrados, marque **N.A.**



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



9. SEGURIDAD CATEGORIA 1 – APLICABLE A LAS INSTALACIONES DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS

9.1. ¿El sistema de parada de emergencia (interruptor de corte de energía eléctrica) que actúa en las unidades de suministro, se encuentra operativo?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 42° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM
Deberán instalarse interruptores de corte de energía eléctrica, para actuar sobre las unidades de suministro de combustibles, o bombas remotas, distantes de ellas y visiblemente ubicables.

Respuesta

- Si el establecimiento tiene un interruptor de corte de energía eléctrica (parada de emergencia) que actúa sobre las unidades de suministro de combustible (dispensador y/o surtidor) o bombas remotas, distante de ellas y visiblemente ubicable y se encuentran operativo, marque **SI**.
- Si el establecimiento no tiene un interruptor de corte de energía eléctrica (parada de emergencia) que actúe sobre las unidades de suministro de combustible (dispensador y/o surtidor) o bombas remotas, distante de ellas y visiblemente ubicado o no se encuentran operativo, marque **NO**.

9.2. ¿En los lugares donde se almacenan combustibles, los equipos e instalaciones eléctricas son del tipo antiexplosivo dentro de aquellas áreas donde puedan existir vapores inflamables de combustibles?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 38° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM:
En lugares donde se almacenan combustibles los equipos e instalaciones eléctricas deberán ser de tipo antiexplosivo, dentro de aquellas zonas o áreas donde puedan existir vapores inflamables de combustibles.

Respuesta

- Si todos los equipos e instalaciones eléctricas son del tipo antiexplosivo dentro de aquellas áreas donde puedan existir vapores inflamables de combustibles, marque **SI**.
- Si alguno de los equipos e instalaciones eléctricas no es del tipo antiexplosivo en un área donde pueda existir vapores inflamables de combustibles, marque **NO**.

9.3. ¿Los detectores de fugas instalados en las bombas sumergibles, se encuentran operativos?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 45° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM:
Las bombas del tipo remoto, deben de disponer de elementos especiales para que detecten filtraciones que puedan producirse en la red de tuberías.

Respuesta

- Si todas las bombas sumergibles cuentan con detectores de fuga de combustible y se encuentran operativos, marque **SI**.
- Si alguna bomba sumergible no cuenta con detector de fuga de combustible o no se encuentra operativo, marque **NO**.
- Si el establecimiento no cuenta con bombas sumergibles, marque **N.A.**



9.4. ¿Los extintores de combustible de 11 a 15 kg impulsados por cartucho externo multipropósito ABC polvo químico seco, se encuentran operativos?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 36° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Toda Estación de Servicio y Puesto de Venta de Combustibles (Grifos) estará provisto de un mínimo de dos (2) extintores contraincendio, portátiles de once kilogramos (11 kg) a quince kilogramos (15 kg) impulsado por cartucho externo, cuyo agente extinguidor sea de múltiple propósito ABC (polvo químico seco a base de monofosfato de amonio al 75% de fuerza y con una certificación U.L. no menor a 20 A : 80 BC.

Respuesta

- Si tiene como mínimo 2 extintores de acuerdo a lo indicado en la norma y se encuentran operativos, marque **SI**.
- Si tiene menos de 2 extintores operativos de acuerdo a lo indicado en la norma, marque **NO**.

9.5. ¿Los surtidores y tanques de almacenamiento de combustible del establecimiento se encuentran instalados a una distancia mayor a 20 m de las líneas eléctricas aéreas?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 47° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los surtidores o tanques de combustibles de Estaciones de Servicio y Puestos de Ventas de Combustibles (Grifo), deben instalarse a distancias mayores a los veinte (20) m de las líneas eléctricas aéreas. Estas líneas eléctricas aéreas deberán ser sustituidas por cables soterrados, hasta una distancia no menor 20 m de los límites del lindero (antes y después) de la Estación de Servicio o Puesto de Venta de Combustibles (Grifos).

Respuesta

- Si no existen líneas eléctricas aéreas ubicadas a menos de 20 m de los surtidores y tanques de almacenamiento de combustible del establecimiento, marque **SI**.
- Si existen líneas eléctricas aéreas ubicadas a menos de 20 m de los surtidores y tanques de almacenamiento de combustible del establecimiento, marque **NO**.
- Si existen líneas eléctricas aéreas ubicadas a menos de 20 m de los surtidores y tanques de almacenamiento de combustible del establecimiento, pero la instalación del establecimiento fue autorizada con anterioridad a la instalación de dichas líneas, marque **N.A.**

9.6. ¿Las tuberías de llenado, despacho o ventilación están instaladas de manera que se encuentren protegidas contra desperfectos y accidentes?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 33° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Todas las tuberías de llenado, despacho o ventilación estarán instaladas de manera que queden protegidas contra desperfectos y accidentes. Donde estén soterradas las tuberías irán a una profundidad mínima de cuarenta centímetros (40 cm) bajo el pavimento o superficie del terreno y deberán ser debidamente protegidas exteriormente contra la corrosión.

Respuesta

- Si las tuberías de llenado, despacho o ventilación están protegidas contra desperfectos y accidentes, marque **SI**.



- Si las tuberías de llenado, despacho o ventilación no están protegidas contra desperfectos y accidentes, marque **NO**.

10. SEGURIDAD CATEGORIA 2 – APLICABLE A LAS INSTALACIONES DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

10.1. ¿Los Surtidores y/o Dispensadores están instalados en forma fija?

Base Legal

Artículo 44º del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los surtidores deberán estar instalados en forma fija.

Respuesta

- Si todos los surtidores y/o dispensadores están instalados en forma fija a su base, marque **SI**.
- Si alguno de los surtidores y/o dispensadores no está instalado en forma fija a su base, marque **NO**.

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|

10.2. ¿La válvula de cierre automático en la base del dispensador que permita desconectarlo del sistema se encuentra operativa?

Base Legal

Artículo 49º del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los dispensadores deberán estar provistos de un dispositivo exterior que permita desconectarlos del sistema eléctrico en caso de fuego u otro accidente. Cuando el sistema opere por bombas de control remoto, cada conexión de surtidor debe disponer de una válvula de cierre automático en la tubería de combustible inmediata a la base del mismo, que funcione automáticamente al registrarse una temperatura de ochenta grados (80º) centígrados o cuando el surtidor reciba un golpe que pueda producir roturas de sus tuberías.

Respuesta

- Si todos los dispensadores cuentan con una válvula de cierre automático en la tubería de combustible inmediata a la base del mismo de acuerdo a lo indicado en la norma y se encuentra operativa, marque **SI**.
- Si alguno de los dispensadores no cuenta con una válvula de cierre automático en la tubería de combustible inmediata a la base del mismo de acuerdo a lo indicado en la norma o no se encuentra operativa, marque **NO**.
- Si en el establecimiento sólo se usan surtidores, marque **N.A.**

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|

10.3. ¿Las conexiones de los tanques con tapas herméticas, incluidas las de medición se encuentran en buen estado para asegurar la hermeticidad?

Base Legal

Artículo 25º del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las conexiones de los tanques deben hacerse por la parte superior. Todas las conexiones incluidas aquellas para hacer mediciones deberán contar con tapas herméticas.

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|



[Handwritten signature]



Respuesta

- Si todas las conexiones de los tanques se realizan por la parte superior y todas las conexiones incluidas las bocas de medición tienen tapas herméticas y se encuentran en buen estado de funcionamiento, marque **SI**.
- Si alguna de las conexiones de los tanques no se realiza por la parte superior o las conexiones de medición no tienen tapa hermética o no se encuentran en buen estado de funcionamiento, marque **NO**.

10.4. En zonas de descarga eléctrica, ¿el pararrayos se encuentra operativo?

Base Legal

Artículo 67° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los demás aspectos relativos a instalaciones sanitarias y de seguridad industrial no previstos por este Reglamento, como la instalación de pararrayos en casos especiales, serán resueltos de acuerdo a las Normas de Construcción del Ministerio de Salud (Áreas de Salud) y a las Normas sobre Seguridad Industrial de la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Artículo 43° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM: Para el manejo y almacenamiento de Hidrocarburos, el operador Titular de las Actividades de Hidrocarburos cumplirá con los siguientes requisitos: (...) f) En áreas con tormentas eléctricas las instalaciones estarán equipadas con sistema contra rayos.

Respuesta

- Si el establecimiento se encuentra en zona donde exista presencia de descargas eléctricas y tiene pararrayos que se encuentra operativo, marque **SI**.
- Si el establecimiento se encuentra en una zona donde existe presencia de descargas eléctricas y no tiene instalado un pararrayos o no se encuentra operativo, marque **NO**.
- Si el establecimiento no se encuentra en zonas donde se produzcan descargas eléctricas, marque **N.A.**

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

10.5. ¿El pozo de puesta a tierra para la descarga de combustible, se encuentra operativo?

Base Legal

Artículo 34° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Toda descarga obliga la conexión a tierra del vehículo transportador.

Respuesta

- Si realiza la descarga de combustible con conexión a tierra (pozo a tierra) del vehículo transportador y el pozo a tierra se encuentra operativo, marque **SI**.
- Si no realiza la descarga de combustible con conexión a tierra (pozo a tierra) del vehículo transportador o si tiene la conexión a tierra y el pozo de puesta a tierra no se encuentra operativo, marque **NO**.

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|



10.6. ¿El sistema de descarga de electricidad estática conectado a los Surtidores y/o Dispensadores se encuentra operativo?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 46° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los surtidores deberán estar provistos de conexiones que permitan la descarga de la electricidad estática.

Respuesta

- Si el sistema de descarga de electricidad estática conectados a los Surtidores y/o Dispensadores se encuentra operativo, marque **SI**.
- Si el sistema de descarga de electricidad estática conectados a los Surtidores y/o Dispensadores no se encuentra operativo, marque **NO**.

10.7. ¿Los sistemas de recuperación de vapores de los tanques de gasolina, se encuentran operativos?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 2° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-EM, modificado por el artículo 4° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 031-2001-EM: El sistema de recuperación de vapores a instalar será aquel que permita el trasvase de los gases de los tanques de almacenamiento de los establecimientos de venta al público de combustibles hacia los medios de transporte terrestre, durante la carga de gasolina. Dicho sistema deberá estar de acuerdo a lo señalado en la Norma API RP 1615 del American Petroleum Institute, u otras normas y prácticas, cuya aplicación debe ser previamente aprobada por el OSINERG. Las mangueras de recuperación de vapores serán de responsabilidad del establecimiento de venta al público de combustibles, debiendo tener acoplamientos compatibles con la Norma API RP 1004 del American Petroleum Institute.

Respuesta

- Si el sistema de recuperación de vapores está instalado de acuerdo a la Norma API RP 1004 del American Petroleum Institute y mantenida en buen estado de funcionamiento, marque **SI**.
- Si el sistema de recuperación de vapores no está instalado de acuerdo a la norma API RP 1004 del American Petroleum Institute o no está en buen estado de funcionamiento, marque **NO**.
- Si el establecimiento no comercializa ni almacena algún tipo de gasolina, marque **N.A.**

10.8. ¿Existe una distancia mayor a 3 m de los letreros de Neón a los extremos de los tubos de ventilación?

¿Cumple?

SI NO N.A.

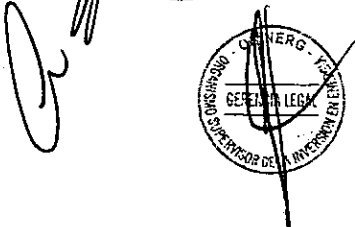
| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los extremos de los tubos de ventilación estarán situados a más de tres metros (3 m) de letreros de neón.

Respuesta

- Si ninguno de los extremos de las tuberías de ventilación está situados a menos de 3 m de los letreros de neón, marque **SI**.
- Si alguno de los extremos de las tuberías de ventilación está situado a menos de 3 m de los letreros de neón, marque **NO**.
- Si no existen letreros de neón, marque **N.A.**



10.9. ¿Los reflectores para iluminación del establecimiento y de sus avisos, se encuentran dirigidos de modo tal que no produzcan deslumbramiento a los conductores?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 43° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los reflectores para iluminación del establecimiento y de sus avisos, deberán estar dirigidos de modo tal que no produzcan deslumbramiento a los conductores.

Respuesta

- Si los reflectores para iluminación del establecimiento y de sus avisos, están dirigidos de modo tal que no produzcan deslumbramiento a los conductores, marque **SI**.
- Si los reflectores para iluminación del establecimiento y de sus avisos, están dirigidos de modo tal que producen deslumbramiento a los conductores, marque **NO**.
- Si no se cuenta con reflectores para iluminación del establecimiento y de sus avisos, marque **N.A.**

10.10. ¿Se han colocado en el establecimiento letreros visibles que señalen la prohibición de fumar y hacer fuego abierto?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 50° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: No será permitido fumar ni hacer fuego abierto en las Estaciones de Servicio y en los Grifos, se deberá colocar avisos visibles que indiquen esta prohibición.

Respuesta

- Si dispone de letreros que indiquen prohibición de fumar y hacer fuego abierto, marque **SI**.
- Si no dispone de letreros que indiquen prohibición de fumar y hacer fuego abierto, marque **NO**.

10.11. ¿La manguera que se usa para la descarga de combustible con conexiones de ajuste hermético antichispa, se encuentra operativa?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 34° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: La descarga o el trasiego de los líquidos inflamables desde los camiones cisterna a los depósitos soterrados se efectuará por medio de mangueras con conexiones de ajuste hermético que no sean afectadas por tales líquidos y que no produzcan chispas por roce o golpe, ni en el extremo conectado al camión ni en la boca de llenado de los tanques.

Respuesta

- Si la descarga de combustible se realiza mediante mangueras con conexiones de ajuste hermético que no produzcan chispas por roce o golpe, ni en el extremo conectado al camión ni en la boca de llenado de los tanques, marque **SI**.
- Si la descarga de combustible no se realiza mediante mangueras con conexiones de ajuste hermético que no produzcan chispas por roce o golpe, ni en el extremo conectado al camión ni en la boca de llenado de los tanques, marque **NO**.



10.12. ¿Cumple con las distancias mínimas para la ubicación de los cilindros de GLP dentro de las estaciones de servicio descritas en la siguiente tabla (ver detalle)?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | |
|--|--------------------------|
| 1. Cumple con distancia de 01 (un) metro , del perímetro del lugar donde se almacenarán los cilindros de GLP (Rack) a construcciones o líneas de propiedades en las cuales se puede construir. Indicar distancia (metros): | SI CUMPLE / NO CUMPLE |
| 2. Cumple con distancia de 03 (tres) metros , del perímetro del lugar donde se almacenarán los cilindros de GLP (Rack) a edificios adyacentes si estos fueran de material combustible. Indicar distancia (metros): | SI CUMPLE / NO CUMPLE |
| 3. Cumple con distancia de 05 (cinco) metros , del perímetro del lugar donde se almacenarán los cilindros de GLP (Rack) a talleres eléctricos o mecánicos. Indicar distancia (metros): | SI CUMPLE / NO CUMPLE |
| 4. Cumple con distancia de 04 (cuatro) metros , del perímetro del lugar donde se almacenarán los cilindros de GLP (Rack) a líneas adyacentes ocupadas por hospitales, iglesias, en general lugares públicos, caminos, calles concurridas, subestaciones eléctricas y estaciones de servicio (en este caso la distancia se medirá a tanques de combustibles, tubería de ventilación, bombas, zanjas de engrase y áreas de lavado) Indicar distancia (metros): | SI CUMPLE / NO CUMPLE |
| 5. Cumple con distancia de 01 (un) metro , del perímetro del lugar donde se almacenarán los cilindros de GLP (Rack) a muros medianeros. Indicar distancia (metros): | SI CUMPLE / NO CUMPLE |

Base Legal

Art. 91° del Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo aprobado con el Decreto Supremo N° 027-94-EM: Las distancias mínimas de seguridad desde Locales de Venta a otros lugares se indican en el cuadro correspondiente:

Respuesta

- Si cumple con todas las distancias mínimas para almacenamiento hasta 500 Kg de GLP descritas en la tabla, o de no existir alguno de los puntos citados en los ítems de la tabla, marque **SI**.
- Si no cumple con al menos una de las distancias mínimas para almacenamiento hasta 500 Kg de GLP descritas en la tabla, marque **NO**.
- Si el establecimiento no comercializa cilindros de GLP, marque **N.A.**

10.13. Las tuberías soterradas, ¿Se encuentran a una profundidad mínima de cuarenta centímetros (40 cm) bajo el pavimento o superficie del terreno?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

Base Legal

Art. 33° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos aprobado con el Decreto Supremo N° 054-93-EM:

(...) Donde estén soterradas, las tuberías irán a una profundidad mínima de cuarenta centímetros (40 cm) bajo el pavimento o superficie del terreno y deberán ser debidamente protegidas exteriormente contra la corrosión.

Respuesta

- Si las tuberías soterradas se encuentran a una profundidad mínima de cuarenta centímetros (40 cm) bajo el pavimento o superficie del terreno, marque **SI**.
- Si las tuberías soterradas no se encuentran a una profundidad mínima de cuarenta centímetros (40 cm) bajo el pavimento o superficie del terreno, marque **NO**.
- Si el establecimiento no cuenta con tuberías soterradas, marque **N.A.**



[Handwritten signature and scribbles]



10.14. ¿Los equipos y materiales antiexplosivos utilizados en las instalaciones cuentan con inscripciones o certificados que indiquen la marca, clase y división (clase I, División 1 ó 2)?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 39° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos aprobado con el Decreto Supremo Nº 054-93-EM:

Los equipos y materiales antiexplosivos utilizados en las instalaciones deberán tener inscripciones o certificados que indiquen la marca, clase, división o grupo y además la identificación de la Entidad que aprobó su uso.

Respuesta

- Si los equipos y materiales antiexplosivos utilizados en las instalaciones cuentan con inscripciones o certificados que indiquen la marca, clase y división, marque **SI**.
- Si los equipos y materiales antiexplosivos utilizados en las instalaciones no cuentan con inscripciones o certificados que indiquen la marca, clase y división, marque **NO**.

10.15. ¿Cumple con la prohibición de expender combustibles en los siguientes casos?. Ver detalle.

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | |
|--|-------------------------|
| 1. A los vehículos destinados al transporte de pasajeros mientras éstos últimos se encuentren en su interior, salvo que se trate de petróleo diesel. | SI CUMPLE/ NO CUMPLE |
| 2. A los vehículos cuando su motor esté en funcionamiento. | SI CUMPLE/ NO CUMPLE |
| 3. En el área urbana a vehículos que transporten carga de materiales inflamables o explosivos. | SI CUMPLE/ NO CUMPLE |
| 4. A motos o motonetas con personas sentadas en el vehículo. | SI CUMPLE/ NO CUMPLE |

Base Legal

Artículo 58° del reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) están prohibidos de expender combustibles derivados de petróleo en los siguientes casos:

2. A los vehículos destinados al transporte de pasajeros mientras éstos últimos se encuentren en su interior, salvo que se trate de petróleo diesel.
3. A los vehículos cuando su motor esté en funcionamiento.
4. En el área urbana a vehículos que transporten carga de materiales inflamables o explosivos.
5. A motos o motonetas con personas sentadas en el vehículo.

Respuesta

- Si eligió la opción SI CUMPLE en todos los casos, marque **SI**.
- Si al menos eligió una opción NO CUMPLE en algunos de los casos, marque **NO**.



11. SEGURIDAD CATEGORIA 3 – APLICABLE A LAS INSTALACIONES DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

11.1. ¿Los sardineles de los ingresos y salidas se encuentran identificados como zona rígida y pintados con los colores establecidos por las normas de tránsito?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 53º del reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Los sardineles de protección en los ingresos y salidas deberán destacarse con pintura de fácil visibilidad, identificándose como zona rígida con los colores establecidos por las normas de tránsito.

Respuesta

- Si el establecimiento tiene los sardineles de ingreso y salida identificados como zona rígida y pintados con los colores establecidos por las normas de tránsito, marque **SI**.
- Si el establecimiento no tiene los sardineles de ingreso y salida identificados como zona rígida o no están pintados con los colores establecidos por las normas de tránsito, marque **NO**.

11.2. ¿Las bocas de llenado con tapas herméticas, diferenciadas por producto, se encuentran operativas?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 33º del reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: En la instalación de bocas de llenado de los tanques deberán observarse los siguiente requisitos: 1. Estarán dotadas de tapas herméticas, diferenciadas para cada producto.

Respuesta

- Si todas las bocas de llenado tienen tapas herméticas, están diferenciadas por cada producto y se encuentran operativas, marque **SI**.
- Si alguna de las bocas de llenado no es hermética, o no está diferenciada por cada producto o no está operativa, marque **NO**.

11.3. ¿Todo el material de construcción utilizado en el establecimiento es incombustible?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 23º del reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Todo el material de construcción utilizado en los Establecimientos de Venta de Combustibles debe ser incombustible.

Respuesta

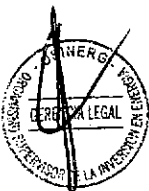
- Si todo el material de construcción utilizado en el establecimiento es incombustible, marque **SI**.
- Si alguno de los materiales de construcción utilizados en el establecimiento es combustible, marque **NO**.

11.4. ¿Cuenta con cilindros o baldes llenos de arena, ubicados en el patio de maniobras?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 59º del reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: En las estaciones de servicio y en los grifos, es obligatorio contar con cilindros y/o baldes llenos de arena.



Respuesta

- Si cuenta con un cilindro o un balde lleno de arena, ubicado en el patio de maniobras, marque **SI**.
- Si no cuenta con un cilindro o balde lleno de arena, ubicado en el patio de maniobras, marque **NO**.

11.5. ¿Las islas cuentan con defensas pintadas con color de fácil visibilidad?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 48° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las islas de surtidores de las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) deben tener defensas de fierro o concreto, o cualquier otro diseño efectivo contra choques, las que se destacarán con pintura de fácil visibilidad.

Respuesta

- Si las islas tienen defensas de fierro o concreto y están destacadas con pintura de fácil visibilidad, marque **SI**.
- Si las islas no tienen defensas de fierro o concreto o no están destacadas con pintura de fácil visibilidad, marque **NO**.

11.6. ¿Las entradas y salidas al establecimiento se encuentran limpias y libres de obstáculos indicando el sentido del tránsito con flechas pintadas claramente visibles?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 52° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM Las entradas, salidas y playa de maniobras de las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) deben ser conservadas limpias, libres de obstáculos y tendrán indicados el sentido del tránsito con flechas pintadas claramente visibles.

Respuesta

- Si todas las entradas, salidas y playa de maniobras se encuentran limpias, libres de obstáculos y tienen señalizado el sentido del tránsito, marque **SI**.
- Si alguna de las entradas, salidas y playa de maniobras no se encuentra limpia o sin obstáculos o no tiene señalizado el sentido del tránsito de los vehículos, marque **NO**.

11.7. ¿En el establecimiento la gasolina no es utilizada para fines de limpieza y su almacenamiento se efectúa en recipientes cerrados?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 65° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los residuos de aceite que procedieran de vaciados de carters, deberán ser almacenados en cilindros cerrados. Se prohíbe estrictamente el uso de gasolina para fines de limpieza y su almacenamiento en recipientes abiertos.

Respuesta

- Si no usa gasolina para fines de limpieza y la almacena en recipientes cerrados, marque **SI**.
- Si usa gasolina para fines de limpieza y/o la almacena en recipientes abiertos, marque **NO**.



11.8. ¿Cuenta con cilindro vacío con tapa para depositar los trapos empapados con gasolina, ubicado en el patio de maniobras?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 59° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los trapos empapados con gasolina que se usen para secar derrames, deben depositarse en un recipiente de metal con tapa.

Respuesta

- Si dispone al menos de un recipiente de metal con tapa para los trapos empapados con gasolina que se usen para secar derrames, marque **SI**.
- Si no tiene recipiente de metal con tapa para los trapos empapados con gasolina que se usen para secar derrames, marque **NO**.
- Si no comercializa gasolina, marque **N.A.**

11.9. ¿Las tuberías de ventilación acorde a la capacidad de almacenamiento, se encuentran operativas?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Cada tanque estará dotado de una tubería de ventilación denominada venteo. La capacidad de los sistemas de venteo de los tanques deberá calcularse y los sistemas construidos de modo que nunca se produzcan presiones manométricas interiores en los tanques superior a 17 KPa (0,7 Kg/cm²). En todo caso los diámetros nominales mínimos de venteo no pueden ser inferiores a los indicados en el siguiente cuadro:

DIAMETRO NOMINAL DE VENTEO DE TANQUES SUBTERRANEOS

LONGITUD DE CAÑERÍA DE VENTEO (METROS)

| Flujo máximo (litros/hora) | 15 | 30 | 60 |
|-------------------------------|-------|-------|-------|
| 0 a 50.000 | 30 mm | 30 mm | 30 mm |
| 50.000 a 100.000 | 30 mm | 40 mm | 50 mm |
| 100.000 a 150.000 | 40 mm | 50 mm | 50 mm |
| 150.000 a 230.000 | 50 mm | 50 mm | 75 mm |

Respuesta

- Si cada tanque de combustible del establecimiento tiene su tubería de ventilación de un diámetro acorde con la tabla anterior y se encuentran operativa, marque **SI**.
- Si algún tanque de combustible del establecimiento no tiene tubería de ventilación o ésta tiene un diámetro fuera de la tabla anterior o no se encuentran operativa, marque **NO**.

11.10. Para establecimientos que no satisfacen el radio de giro de 14 m ¿Tiene letrero visible que prohíbe prestar servicio a vehículos de carga y autobuses?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 15° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los establecimientos que no satisfagan el radio mínimo de giro de catorce metros (14 m) no podrán prestar servicios a vehículos de carga y autobuses y están obligados a colocar un aviso en ese sentido.



Respuesta

- Si el establecimiento tiene un radio de giro menor de 14 m y no presta servicios a vehículos de carga y autobuses y además tiene colocado un letrero en ese sentido, marque **SI**.
- Si el establecimiento tiene un radio de giro menor de 14 m y presta servicios a vehículos de carga y autobuses o no tiene colocado un letrero en ese sentido, marque **NO**.
- Si el establecimiento tiene un radio de giro de 14 m, marque **N.A.**

11.11. ¿Los extremos de los tubos de ventilación descargan hacia arriba u horizontalmente?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: El extremo de los tubos de ventilación descargará los vapores hacia arriba u horizontalmente, nunca hacia abajo.

Respuesta

- Si todos los extremos de las tuberías de ventilación descargan los vapores hacia arriba u horizontalmente, marque **SI**.
- Si alguno de los extremos de las tuberías de ventilación no descarga los vapores hacia arriba u horizontalmente, marque **NO**.

11.12. ¿El extremo de descarga de la tubería de ventilación termina a no menos de 4 m del nivel del terreno adyacente?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: (...) Los extremos de descarga de las tuberías de ventilación deberán terminar a no menos de cuatro metros (4 m) del nivel del terreno adyacente.

Respuesta

- Si los extremos de las tuberías de ventilación terminan a no menos de 4 m del nivel del piso del terreno adyacente, marque **SI**.
- Si alguno de los extremos de las tuberías de ventilación termina a menos de 4 m del nivel del piso del terreno adyacente, marque **NO**.

11.13. ¿Las tuberías de ventilación ubicadas en las paredes exteriores, terminan a más de 1 m por encima de ellas?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Si se ubicaran las ventilaciones en las paredes exteriores del edificio del Establecimiento, la descarga quedará a más de un metro (1 m) por encima de la coronación de dichas paredes.

Respuesta

- Si las tuberías de ventilación están en las paredes exteriores del edificio del establecimiento y terminan a más de 1 m por encima de ellas, marque **SI**.
- Si alguna de las tuberías de ventilación está en las paredes exteriores del edificio del establecimiento y terminan a menos de 1 m por encima de ellas, marque **NO**.
- Si las tuberías de ventilación no están ubicadas en las paredes exteriores del edificio del establecimiento, marque **N.A.**



[Handwritten signature]



11.14. **¿Cumple con no permitir el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos en el establecimiento en los casos no autorizados por la norma?(Ver artículo)**

¿Cumple?
 SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 51° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Está prohibido el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos en las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles. Sólo podrán permanecer estacionados dentro de los límites del establecimiento, los vehículos que se encuentren en proceso de compra, de servicio o por fallas mecánicas.

En las Estaciones de Servicio y/o Grifos ubicados en carreteras se permitirá estacionar vehículos de carga con una persona a cargo y que no obstruya las labores del establecimiento.

Respuesta

- Si en el establecimiento no se permite el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos en los casos no autorizados por la norma, marque **SI**.
- Si en el establecimiento se permite el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos en los casos no autorizados por la norma, marque **NO**.

11.15. **Las máquinas que despachan gasolinas están identificadas con la letra G seguida del octanaje y las que despachan otros combustibles llevan el nombre del tipo de producto, indicándose en ambos casos si el combustible lleva aditivos?**

¿Cumple?
 SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 69° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM: Las máquinas despachadoras de gasolina deberán estar identificadas con la letra G en mayúsculas, seguida del número de octanaje correspondiente. Las que despachan otros combustibles deberán llevar el nombre del tipo de producto que expenden. En ambos casos se deberá indicar claramente si el combustible lleva aditivos.

Respuesta

- Si los Dispensadores o Surtidores que despachan gasolinas están identificados con la letra G seguida del octanaje y las que despachan otros combustibles llevan el nombre del tipo de producto, indicándose si el combustible lleva aditivos, marque **SI**.
- Si los Dispensadores o Surtidores que despachan gasolinas no están identificados con la letra G seguida del octanaje, o los que despachan otros productos no están identificados con el nombre del tipo de producto o no se indica si el combustible lleva aditivos, marque **NO**.
- Si no comercializa gasolina, marque **N.A.**

11.16. **¿En el establecimiento se cumple con no expender combustibles Clase I y II en envases de vidrio o materiales frágiles y los envases empleados tienen una tapa adecuada y han sido diseñados para verter el líquido sin salpicaduras?**

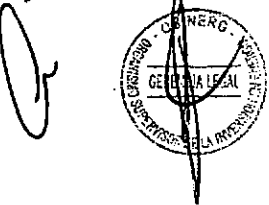
¿Cumple?
 SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 60° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: No se aceptará el expendio de combustibles Clase I y Clase II en envases de vidrio o materiales frágiles. El envase debe tener una tapa adecuada y haber sido diseñado para verter el líquido sin salpicaduras.



[Handwritten signature]



Respuesta

- Si no expende combustibles Clase I y II en envases de vidrio o materiales frágiles y los envases tienen una tapa adecuada y han sido diseñados para verter el líquido sin salpicaduras, marque **SI**.
- Si expende combustibles Clase I y II en envases de vidrio o materiales frágiles y/o los envases no tienen una tapa adecuada o no han sido diseñados para verter el líquido sin salpicaduras, marque **NO**.

11.17. Para zona urbana ¿El servicio de aire se encuentra en condiciones operativas?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 71° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Para proporcionar el servicio de aire comprimido, las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) deberán estar dotados, como mínimo, de los siguientes equipos, en buenas condiciones de funcionamiento: (...) a) Ubicados en zona urbana: Mínimo un punto de aire abastecido por una compresora y dotado de una manguera adecuada con su respectivo pitón (...).

Respuesta

- Si tiene uno o más puntos de servicio de aire operativos y dotados de manguera adecuada con su respectivo pitón, marque **SI**.
- Si no tiene servicio de aire operativo o no está dotado de una manguera adecuada con su respectivo pitón, marque **NO**.
- Si el establecimiento no está ubicado en zona urbana, marque **N.A.**

11.18. Para establecimientos ubicados en carretera, ¿tiene operativo el servicio de aire mediante 2 puntos?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 71° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Para proporcionar el servicio de aire comprimido, las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) deberán estar dotados, como mínimo, de los siguientes equipos, en buenas condiciones de funcionamiento: (...) b) Ubicados en carretera: Mínimo dos puntos de aire abastecidos por una compresora y dotados cada uno de una manguera de longitud adecuada con su respectivo pitón.

Respuesta

- Si tiene dos o más puntos de servicio de aire operativo, dotado de mangueras adecuadas con su respectivo pitón, marque **SI**.
- Si tiene menos de dos puntos de aire operativos o no está dotado de una manguera adecuada con su respectivo pitón, marque **NO**.
- Si el establecimiento no está ubicado en carretera, marque **N.A.**

11.19. ¿El servicio de agua, se encuentra operativo?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 72° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Cuando el servicio de agua no se efectúe desde un punto fijo por tubería con un cañón terminal, será proporcionado desde un depósito adecuado, el mismo que deberá mantenerse con un volumen de agua limpia en cantidad suficiente para una mejor atención.

Respuesta

- Si tiene servicio de agua de un punto fijo o en un depósito adecuado, marque **SI**.



- Si no tiene servicio de agua desde un punto fijo o no cuenta con un depósito con un volumen de agua limpia adecuado, marque **NO**.

11.20. ¿El personal que labora en el establecimiento usa el uniforme que le proporciona el establecimiento?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 69° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: El personal que labora en las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) deberá usar el uniforme que le proporcione el Establecimiento en forma presentable. Además está obligado a poner el contómetro del surtidor en cero, antes de expender combustibles al usuario.

Respuesta

- Si el personal que labora en la Estación de Servicio o Grifo usa el uniforme que le proporciona el establecimiento, marque **SI**.
- Si el personal que labora en la Estación de Servicio o Grifo no usa uniforme, marque **NO**.

11.21. ¿Los surtidores y/o dispensadores están identificados por ambos lados?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 44° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Deberá identificarse el combustible que se expende a ambos lados del surtidor.

Respuesta

- Si los dispensadores o surtidores identifican por ambos lados el producto que expenden, marque **SI**.
- Si los dispensadores o surtidores no identifican por ambos lados el producto que expenden, marque **NO**.

11.22. ¿Mantiene visibles los avisos de los servicios de agua y aire?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 73° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) deberán identificar los puntos de abastecimiento de estos servicios mediante avisos visibles con las palabras "AGUA", "AIRE".

Respuesta

- Si el establecimiento tiene los servicios de agua, aire y están identificados y operativos, marque **SI**.
- Si el establecimiento no tiene operativos los servicios de agua o aire o no están identificados, marque **NO**.

11.23. ¿Los servicios higiénicos se encuentran en buenas condiciones de presentación e higiene y operativos?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 74° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Es responsabilidad del conductor del establecimiento que los servicios higiénicos se mantengan en buenas condiciones de presentación, funcionamiento e higiene.



Respuesta

- Si los servicios higiénicos se mantienen en buenas condiciones de presentación e higiene y operativos, marque **SI**.
- Si los servicios higiénicos no se mantienen en buenas condiciones de presentación e higiene o no están operativos, marque **NO**.

11.24. ¿Las trampas de aceites y grasas para tratar los efluentes líquidos, se encuentran operativas?

Base Legal

Artículo 49° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM: Se prohíbe la disposición de residuos o efluentes líquidos en cuerpos o cursos de agua así como en tierra, si no se cuenta con la debida autorización, y la respectiva comunicación a la autoridad pertinente sobre las coordenadas del punto de vertimiento.

Antes de su disposición final, las Aguas Residuales Industriales, así como las de origen doméstico y de lluvia, serán segregadas y tratadas por separado para cumplir con los respectivos Límites Máximos Permisibles (LMP) vigentes. El Titular deberá demostrar mediante el uso de modelos de dispersión que la disposición del agua residual no compromete los usos actuales o futuros previstos del cuerpo receptor.

La DGAAE, previa opinión favorable de la DIGESA, establecerá limitaciones a los caudales de las corrientes de aguas residuales cuando éstas puedan comprometer el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para las correspondientes aguas receptoras. Los métodos de tratamiento a utilizar podrán ser: neutralización, separación gravimétrica, flotación, floculación, biodegradación, centrifugación, adsorción, ósmosis inversa, etc.

Respuesta

- Si el establecimiento es una Estación de Servicio y tiene trampa de aceites y grasas y ésta se encuentran en buen estado de mantenimiento, marque **SI**.
- Si el establecimiento es una Estación de Servicio y no tiene trampa de aceites y grasas y si tiene, éstas no se encuentran en buen estado de mantenimiento, marque **NO**.
- Si la Estación de Servicio no cuenta con servicio de lavado y engrase o si es un Grifo, marque **N.A.**

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|



11.25. ¿Las tuberías de venteo de los tanques no están interconectados?

Base Legal

Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En ningún caso deberán interconectarse venteo de tanques distintos.

Respuesta

- Si los venteos de los tanques no están interconectados, excepto cuando el sistema de recuperación de vapores de los tanques de gasolina es manifoldeado, marque **SI**.
- Si los venteos de los tanques están interconectados y el sistema de recuperación de vapores de los tanques de gasolina no es manifoldeado, marque **NO**.

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|



11.26. *¿Tiene servicios higiénicos para el público, separadamente para hombres y mujeres, adicionales a los destinados para el uso de su personal?*

¿Cumple?
SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 74° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los establecimientos de venta de combustibles en zonas urbanas y carreteras, deberán contar con servicios higiénicos para el público, separadamente para hombres y mujeres, adicionales a los destinados para el uso de su personal.

Respuesta

- Si tiene servicios higiénicos para el público, separadamente para hombres y mujeres y adicionalmente para su personal de servicio en forma separada, marque **SI**.
- Si no tiene servicios higiénicos para el público, separadamente para hombres y mujeres o no tiene este servicio para su personal en forma separada, marque **NO**.

11.27. *¿Tiene libro de mediciones diarias de combustibles de los tanques y con registros de las mediciones?*

¿Cumple?
SI NO N.A.

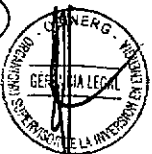
| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 31° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Deberá efectuarse comprobaciones diarias de los volúmenes que existan en cada tanque, para verificar posibles pérdidas, los resultados deberán registrarse en un libro, el que debe quedar a disposición de la Autoridad Competente, cuando ésta lo solicite.

Respuesta

- Si efectúa comprobaciones diarias de los volúmenes que existen en cada tanque y registra los resultados en un libro, marque **SI**.
- Si no efectúa comprobaciones diarias de los volúmenes que existen en cada tanque o efectuando dichas comprobaciones no registra los resultados en un libro, marque **NO**.



ANEXO 3
CUESTIONARIO APLICABLE A GASOCENTROS

SISTEMA DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIONES JURADAS (PDJ)

Usuario:

Aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 204-2006-OS/CD

Ver Resolución

Declaración Jurada

Cuestionario aprobado por Resolución de Gerencia General OSINERG N° -2007-OS/GG Ver Resolución

Fechas

Fecha de envío: _____ Fecha límite: _____

Estado Actual

Declaración Completa: _____ Declaración Presentada: _____

A continuación se presenta información de la base de datos de OSINERG. Se muestra dos columnas "Confirmar" y "Solicito modificar", en las cuales deberá confirmar o solicitar modificación de los datos mostrados, haciendo un click en los botones correspondientes. En el caso que usted solicite modificar alguno de estos datos, aparecerá una caja de texto en donde deberá llenar la información que usted considere correcta, la cual OSINERG evaluará y actuará según corresponda. Esta información no constituye necesariamente la modificación definitiva de los datos, pero si es parte de su Declaración Jurada.

| Datos del Sistema | | Declaración | |
|---|----------------------|-----------------------|--|
| DATOS GENERALES | | | |
| | | Confirmar | Solicito modificar |
| N° Registro DGH: | | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> <input type="text"/> |
| Fecha de inscripción del Registro DGH : | | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> <input type="text"/> |
| Capacidad Total Almacenamiento (galones) : | | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> <input type="text"/> galones |
| N° del Informe Técnico Favorable de OSINERG: | | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> <input type="text"/> |
| Fecha del Informe Técnico Favorable de OSINERG: | | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> <input type="text"/> |
| CAPACIDAD POR PRODUCTO | | | |
| GLP Granel (GLP): | galones | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> <input type="text"/> galones |
| 10 kg (Cilindros GLP): | cilindros | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> <input type="text"/> cilindros |
| 45 kg (Cilindros GLP): | cilindros | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> <input type="text"/> cilindros |
| CANTIDAD DE MANGUERAS POR ISLA Y PRODUCTO | | | |
| A continuación deberá indicar el número de islas de su establecimiento, hacer click en el botón "Aceptar". Luego, deberá llenar el número de mangueras por producto que se despacha en cada isla. | | | |
| Nro. de Islas: | <input type="text"/> | Aceptar | |
| N° de Mangueras | | | |
| Isla | GLP Granel | | |
| 1 | <input type="text"/> | | |
| 2 | <input type="text"/> | | |

Mantenimiento de las Instalaciones: El Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, cuyo objeto es establecer las normas y disposiciones para regular en el territorio nacional la Gestión Ambiental de las actividades de exploración, explotación, refinación, procesamiento, transporte, comercialización, almacenamiento, y distribución de hidrocarburos. De conformidad con el Artículo 43° de dicho Reglamento, todas las instalaciones o equipos deberán ser sometidos a programas regulares de mantenimiento a fin de minimizar riesgos de accidentes, incendios y derrames.

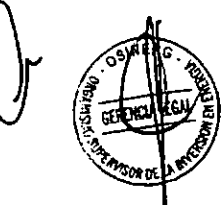
A continuación usted encontrará una serie de preguntas agrupadas convenientemente, las cuales deberá responder y que constituyen parte de su Declaración Jurada. Cada pregunta tiene su respectiva base legal, la misma que usted podrá visualizar al posar el puntero del mouse de su computadora en la casilla correspondiente.

Sus respuestas deben reflejar la realidad, por lo que recomendamos a usted verificar el estado de sus instalaciones, luego de lo cual deberá responder la totalidad de las preguntas de este cuestionario, marcando en los casilleros SI (Si cumple), NO (No cumple) o N.A. (No aplica).

SI (Si cumple): Opción mediante el cual se declara en una pregunta que el establecimiento, instalación o unidad cumple con lo señalado en la norma.

NO (No cumple): Opción mediante el cual se declara en una pregunta que el establecimiento, instalación o unidad no cumple con lo señalado en la norma.

N.A. (No aplica): Opción mediante el cual se declara que una pregunta de este cuestionario no es aplicable al establecimiento, instalación o unidad, toda vez que no es exigible legalmente, lo cual está sujeto a una fiscalización posterior de OSINERG sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que genere el uso de esta opción.



| DATOS GENERALES DEL OPERADOR DE LA UNIDAD SUPERVISADA INSCRITO EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS | |
|---|---|
| Dirección Legal: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Dirección del establecimiento: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Representante Legal: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Apellido paterno: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Apellido Materno: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Nombres: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| N° de DNI del representante legal: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Número de Teléfono 1: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Número de Teléfono 2: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Dirección de correo electrónico: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |

1. DATOS DE LAS INSTALACIONES

1.1 De haberse efectuado la ampliación o modificación del establecimiento respecto de las condiciones en las que fue autorizada su instalación, ¿dicha ampliación o modificación cuenta con el Informe Técnico Favorable de OSINERG o con la autorización requerida conforme a la normatividad vigente a la época de la modificación o ampliación?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|

En caso de haber efectuado ampliaciones o modificaciones no autorizadas a las instalaciones de su establecimiento, señale en que parte de las instalaciones ha recaído o en qué consisten (puede marcar varias opciones):

| | |
|--------------------------|-------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Tanques de almacenamiento |
| <input type="checkbox"/> | Islas |
| <input type="checkbox"/> | Surtidores/Dispensadores |
| <input type="checkbox"/> | Instalaciones de lavado y/o engrase |
| <input type="checkbox"/> | Obras civiles |

Base Legal

Literales d) y e) del artículo 117° del reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, son infracciones sancionables las siguientes: (...) d) Los Gasocentros que amplíen la capacidad de almacenamiento de sus instalaciones sin las autorizaciones respectivas (...) e) Los Gasocentros que efectúen modificaciones en sus instalaciones sin las autorizaciones respectivas (...).

Literal c) del artículo 86° del reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 030-98-EM: "Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, son infracciones sancionables las siguientes: (...) c) La ampliación o modificación de las instalaciones sin contar con las autorizaciones respectivas.

Respuesta

- Si ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento contado con el Informe Técnico Favorable de OSINERG o con la autorización requerida conforme a la normatividad vigente a la época de la modificación o ampliación, marque **SI**.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

- Si ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento sin contar con el Informe Técnico Favorable de OSINERG o con la autorización requerida conforme a la normatividad vigente a la época de la modificación o ampliación, marque **NO**.
- Si no ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento, marque **N.A.**

1.2 ¿ La(s) ampliación(es) o modificación(es) no autorizada(s) realizada(s) en su establecimiento se encuentra(n) fuera de funcionamiento?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Literal c) del artículo 117º del reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, son infracciones sancionables las siguientes: (...) c) La instalación y/o funcionamiento de Gasocentros, sin haber obtenido las debidas autorizaciones otorgadas por las Municipalidades y la DGH.

Respuesta

- Si la(s) ampliación(es) o modificación(es) no autorizada(s) realizada(s) en su establecimiento no se encuentra(n) operativa(s), marque **SI**.
- Si la(s) ampliación(es) o modificación(es) no autorizada(s) realizada(s) en su establecimiento se encuentra(n) operativa(s), marque **NO**.
- Si no ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento o habiéndola efectuado ha contado con las autorizaciones respectivas, marque **N.A.**

1.3 En zonas urbanas, ¿ mantiene una distancia mínima de cincuenta metros (50 m) desde los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación y transformadores eléctricos al dispensador, punto de descarga de la válvula de seguridad y a las conexiones de carga a los tanques?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 19º del reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Para otorgar Resolución Directoral de Autorización de Instalación de un Gasocentro en zonas urbanas, se exigirán distancias mínimas, que serán medidas como las proyecciones horizontales en el suelo y se tomarán referidas al Dispensador, al punto de descarga de la válvula de seguridad y a las conexiones de carga a los tanques. Dichas distancias mínimas serán las siguientes:

- b) Cincuenta (50) metros de los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas y centros de transformación y transformadores eléctricos.

Dicha mención se hará en forma radial desde los puntos donde se pueden producir gases.

Respuesta

- Si mantiene una distancia mínima de cincuenta metros (50 m) desde los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación y transformadores eléctricos al dispensador, punto de descarga de la válvula de seguridad y a las conexiones de carga a los tanques, marque **SI**.
- Si no mantiene una distancia mínima de cincuenta metros (50 m) desde los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación y transformadores eléctricos al dispensador, punto de descarga de la válvula de seguridad y a las conexiones de carga a los tanques, marque **NO**.
- Si el establecimiento no está ubicado en zona urbana, marque **N.A.**



1.4 Para tanques aéreos: ¿Se mantiene la distancia mínima que señala la tabla (Ver detalle), a otro gasocentro y/o a una Planta Envasadora de GLP?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 20° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM Entre un Gasocentro y otro Gasocentro y/o una Planta Envasadora de GLP, para el caso de los tanques aéreos, las distancias mínimas serán de:

| CAPACIDAD TOTAL DE ALMACENAMIENTO | DISTANCIA DE UN GASOCENTRO Y/O PLANTA ENVASADORA DE GLP |
|-----------------------------------|---|
| Hasta 10 m ³ | 100 m. |
| + 10 a 20 m ³ | 150 m. |
| + 20 a 40 m ³ | 250 m. |

Respuesta

- Si cumple con la distancia mínima señalada en la tabla, marque **SI**.
- Si no cumple con la distancia mínima señalada en la tabla, marque **NO**.
- Si el tanque está enterrado o monticulado, marque **N.A.**

1.5 Para tanques enterrados o monticulados, ¿Se mantiene la distancia mínima de cien metros (100 m) desde el límite de propiedad de otro gasocentro y/o una Planta Envasadora de GLP?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 21° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM En los casos de los tanques enterrados o monticulados, independientemente de su capacidad, éstos se ubicarán a una distancia mínima de cien metros (100 m), desde el límite de propiedad de otro Gasocentro y/o de una Planta Envasadora de GLP.

Respuesta

- Si la distancia es mayor de 100 m, marque **SI**.
- Si la distancia es menor de 100 m, marque **NO**.
- Si el tanque es aéreo, marque **N.A.**

1.6 En zonas urbanas, ¿Se mantiene el retiro mínimo de cinco metros (5 m) entre la isla de dispensadores y el borde interior de la vereda?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 26° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM Para la isla de Dispensadores en zonas urbanas, el retiro mínimo será de cinco metros (5 m) a partir del borde interior de la vereda.

Respuesta

- Si la distancia es igual o mayor de 5 m, marque **SI**.
- Si la distancia es menor de 5 m, marque **NO**.
- Si el establecimiento no está ubicado en zona urbana, marque **N.A.**

1.7 ¿Mantiene la distancia mínima de diez metros (10 m), entre el punto de carga del tanque y la proyección horizontal de las líneas aéreas que conducen electricidad de media o alta tensión?

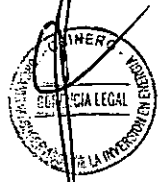
¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|



[Handwritten signature]



Base Legal

Artículo 47° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM:
Los puntos de carga de los tanques deben ubicarse a una distancia mínima de diez metros (10 m) con respecto a la proyección horizontal de las líneas aéreas que conduzcan electricidad de media o alta tensión.

Respuesta

- Si mantiene una distancia igual o mayor a diez metros (10 m), entre los puntos de carga de los tanques y la proyección horizontal de las líneas aéreas que conducen electricidad de media o alta tensión, marque **SI**.
- Si mantiene una distancia menor a diez metros (10 m), entre los puntos de carga de los tanques y la proyección horizontal de las líneas aéreas que conducen electricidad de media o alta tensión, marque **NO**.

1.8 **¿Mantiene una distancia mínima de ocho metros (8 m) entre el punto de carga del tanque a los edificios más cercanos?**

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|

Base Legal

Artículo 47° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM
Los puntos de carga de los tanques deben ubicarse a una distancia mínima de ocho metros (8 m) de los edificios más cercanos.

Respuesta

- Si los puntos de carga de los tanques están ubicados a una igual o mayor de ocho metros (8 m) de los edificios más cercanos, marque **SI**.
- Si los puntos de carga de los tanques están ubicados a una distancia menor de ocho metros (8 m) de los edificios más cercanos, marque **NO**.

1.9 **¿Mantiene una distancia mínima de siete metros y sesenta centímetros (7.60m) entre la conexión de carga del tanque o el punto de descarga de la válvula de seguridad, a las subestaciones eléctricas o transformadores eléctricos elevados que se encuentran sobre los cuatro metros y sesenta centímetros (4.60 m)?**

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|

Base Legal

Artículo 47° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM:
Las subestaciones eléctricas o los transformadores eléctricos elevados, que se encuentran sobre los cuatro metros y sesenta centímetros (4.60 m) deben estar ubicados a una distancia no menor a siete metros y sesenta centímetros (7.60 m) a las conexiones de carga, a los tanques o a los puntos de descarga de la válvula de seguridad, donde puedan existir atmósferas dentro del rango de explosividad.

Respuesta

- Si cumple con mantener la distancia mínima indicada en la norma, marque **SI**.
- Si no cumple con mantener la distancia mínima indicada en la norma, marque **NO**.
- Si las subestaciones eléctricas o los transformadores eléctricos elevados no se encuentran sobre los 4.6 m, marque **N.A.**



1.10 Los sardineles de protección de los ingresos y salidas tienen una altura de quince centímetros (0.15 m) y están pintados con pintura de fácil visibilidad?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 88° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM
 Los sardineles de protección, en los ingresos y salidas, deben ser de quince centímetros (0.15 m) de altura y destacarse con pintura de fácil visibilidad permanente, identificándose como zona rígida con los colores establecidos por las normas de tránsito.

Respuesta

- Si los sardineles de protección de los ingresos y salidas tienen una altura de quince centímetros (0.15 m) y están pintados con pintura de fácil visibilidad, marque **SI**.
- Si los sardineles de protección de los ingresos y salidas no tienen una altura de quince centímetros (0.15 m) y/o no están pintados con pintura de fácil visibilidad, marque **NO**.

1.11 Para establecimientos ubicados en zona urbana, ¿el ancho de las entradas y salidas se mantiene entre 6 y 8 m?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 27° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM:
 En las áreas urbanas, el ancho de las entradas y de salidas será de seis metros (6 m) como mínimo y ocho metros (8 m) como máximo, medidas perpendicularmente al eje de las mismas.

Respuesta

- Si se mantiene el ancho de las entradas y salidas entre 6 y 8 m, marque **SI**.
- Si no se mantiene se mantiene el ancho de las entradas y salidas entre 6 y 8 m, marque **NO**.
- Si el establecimiento no está ubicado en zona urbana, marque **N.A.**

1.12 Para establecimientos ubicados en zona urbana, ¿el ángulo de las entradas y salidas se mantiene entre 45° y 30° sexagesimales?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 28° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM
 El ángulo de las entradas y salidas de los Gasocentros, en zona urbana, será de cuarenta y cinco grados (45°) sexagesimales como máximo y de treinta grados (30°) sexagesimales como mínimo, medidas tomadas dentro de la proyección del límite de propiedad a la calzada.

Respuesta

- Si se mantiene el ángulo de las entradas y salidas entre 45° y 30° sexagesimales, marque **SI**.
- Si no se mantiene el ángulo de las entradas y salidas entre 45° y 30° sexagesimales, marque **NO**.
- Si el establecimiento no está ubicado en zona urbana, marque **N.A.**

1.13 ¿Mantiene la distancia mínima entre los tanques de almacenamiento a los límites (frontal, laterales y posterior) de la propiedad del establecimiento?

¿Cumple?
 SI NO N.A.



[Handwritten signature]



Base Legal

Artículo 51° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM:
 Las distancias mínimas de los tanques de almacenamiento a los límites (frontal, laterales y posteriores) de la propiedad del Gasocentro, deberán cumplir las condiciones indicadas en el detalle de la tabla:

| Capacidad de Agua del Tanque de GLP m ³ | Al Límite de Propiedad | | Entre Tanques Contiguos | |
|---|------------------------|-----------|-------------------------|-----------|
| | A nivel del piso | Enterrado | A nivel del piso | Enterrado |
| De 5 a 10 | 8.0 | 5.0 | 1.5 | 1.0 |
| De + 10 a 40 | 15.0 | 5.0 | 1.5 | 1.5 |

Respuesta

- Si cumple con la distancia mínima de los tanques de almacenamiento a los límites (frontal, laterales y posteriores) de la propiedad del Gasocentro conforme a lo señalado en la tabla, marque **SI**.
- Si no cumple con la distancia mínima de los tanques de almacenamiento a los límites (frontal, laterales y posteriores) de la propiedad del Gasocentro conforme a lo señalado en la tabla, marque **NO**.

1.14 ¿Mantiene una distancia mínima de cinco metros (5 m), medida desde la proyección horizontal entre las islas de los dispensadores a los tanques de almacenamiento de GLP más cercanos?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 77° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM:
 Las islas de los Dispensadores de los Gasocentros deberán estar a una distancia mínima de cinco metros (5 m), medidos desde la proyección horizontal del tanque de almacenamiento de GLP más cercano. Además deben tener defensas de concreto, fierro o cualquier otro diseño efectivo contra choques, las que se destacarán con pintura de fácil visibilidad.

Respuesta

- Si mantiene una distancia mínima de cinco metros (5 m), medida desde la proyección horizontal entre las islas de los dispensadores a los tanques de almacenamiento de GLP más cercanos, marque **SI**.
- Si no mantiene una distancia mínima de cinco metros (5 m), medida desde la proyección horizontal entre las islas de los dispensadores a los tanques de almacenamiento de GLP más cercanos, marque **NO**.

1.15 ¿Mantiene la isla una altura mínima de veinte centímetros (0.20 m)?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

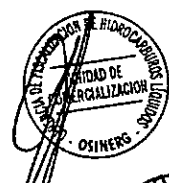
Artículo 77° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM:
 Las islas deberán tener una altura mínima de veinte centímetros (0.20 m).

Respuesta

- Si las islas tienen una altura mínima de veinte centímetros (0.20 m), marque **SI**.
- Si las islas no tienen una altura mínima de veinte centímetros (0.20 m), marque **NO**.



[Handwritten signature]



1.16 Para los establecimientos ubicados en carretera, ¿el ancho de las entradas y salidas no excede los doce metros (12 m), medidos perpendicularmente al eje de las mismas?

¿Cumple?
SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 27° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM Para los gasocentros que se ubiquen en las carreteras, el ancho de las entradas y salidas no podrán exceder de doce metros (12 m), medidos perpendicularmente al eje de las mismas.

Respuesta

- Si el ancho de las entradas y salidas no excede de doce metros (12 m), medidos perpendicularmente al eje de las mismas, marque **SI**.
- Si el ancho de la entrada o la salida excede de doce metros (12 m), medidos perpendicularmente al eje de la misma, marque **NO**.
- Si el establecimiento está ubicado en zona urbana, marque **N.A.**

1.17 Para los establecimientos ubicados en carretera, ¿el ángulo de entrada y salida son de treinta grados 30° sexagesimales, medidos desde el alineamiento del borde interior de la vereda?

¿Cumple?
SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 28° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM El ángulo de las entradas y salidas de los Gasocentros, en zona urbana, será de cuarenta y cinco grados (45°) sexagesimales como máximo y de treinta grados (30°) sexagesimales como mínimo, medidas tomadas dentro de la proyección del límite de propiedad a la calzada, en el caso de carreteras el ángulo de entrada y salida de los Gasocentros será de treinta grados (30) sexagesimales. El ángulo se medirá desde el alineamiento del borde interior de la vereda.

Respuesta

- Si los ángulos de entrada y salida son de 30° sexagesimales, marque **SI**.
- Si los ángulos de entrada y salida no son de 30° sexagesimales, marque **NO**.
- Si el establecimiento está ubicado en zona urbana, marque **N.A.**

1.18 Para establecimientos ubicados en carretera, ¿se mantiene una distancia mínima de veinte metros (20 m) entre el dispensador y el borde de la carretera?

¿Cumple?
SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 23° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Los Gasocentros que se construyan a lo largo de las carreteras deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- b) Los Dispensadores se ubicarán a una distancia mínima de veinte metros (20 m) del borde de la carretera al límite más cercano de la propiedad donde se proyecta ubicar el Gasocentro; con el fin de disponer de espacio suficiente para la construcción de plantas de servicio, que vienen a ser la vías de ingreso y/o salida de los vehículos.

Respuesta

- Si mantiene una distancia igual o mayor de veinte metros (20 m) entre el dispensador y el borde de la carretera, marque **SI**.



- Si mantiene una distancia menor de veinte metros (20 m) entre el dispensador y el borde de la carretera, marque **NO**.
- Si el establecimiento está ubicado en zona urbana, marque **N.A.**

1.19 Para establecimientos ubicados en carreteras, ¿Se mantiene una distancia mínima de veinticinco metros (25 m) de las construcciones (oficinas, área de tanques, etc.) al borde de la carretera?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 24° del reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Los Gasocentros ubicados a lo largo de las carreteras tendrán sus construcciones (oficinas, área de tanques, etc.) a una distancia mínima de veinticinco metros (25 m) del borde de la carretera al límite más cercano de la propiedad donde se ubicará el Gasocentro.

Respuesta

- Si mantiene una distancia igual o mayor de veinticinco metros (25 m) de las construcciones (oficinas, área de tanques, etc.) al borde de la carretera, marque **SI**.
- Si mantiene una distancia menor de veinticinco metros (25 m) de las construcciones (oficinas, área de tanques, etc.) al borde de la carretera, marque **NO**.
- Si el establecimiento está ubicado en zona urbana, marque **N.A.**

1.20 En caso de estar techada la zona adyacente a los Dispensadores o grupos de Dispensadores donde se detienen los vehículos, ¿la altura es igual o mayor de cuatro metros y noventa centímetros (4.90 m)?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: En caso se desee techar las zonas adyacentes a los Dispensadores o grupos de Dispensadores donde se detienen los vehículos para su servicio, la altura mínima será de cuatro metros y noventa centímetros (4.90 m). El techo deberá ser de material resistente al fuego y todas las instalaciones eléctricas deberán ser a prueba de explosión incluyendo la luminaria utilizada.

Respuesta

- Si la altura del techo es igual o mayor de 4.90 m, marque **SI**.
- Si la altura del techo es menor de 4.90 m, marque **NO**.
- Si no está techada la zona adyacente a los dispensadores, marque **N.A.**

1.21 El material de construcción utilizado en el Gasocentro es no combustible dentro de un radio de diez metros (10 m) de los puntos de transferencia de GLP?

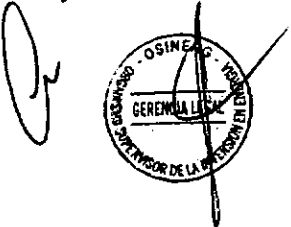
¿Cumple?
 SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 31° del reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Todo el material de construcción utilizado en los Gasocentros debe ser no combustible dentro de un radio de diez metros (10 m) de los puntos de transferencia de GLP.

Respuesta

- Si dentro de un radio de diez metros (10 m) de los puntos de transferencia de GLP, el material de construcción es no combustible, marque **SI**.



- Si dentro de un radio de diez metros (10 m) de los puntos de transferencia de GLP, el material de construcción es combustible, marque **NO**.

1.22 Para establecimientos ubicados en zona urbana que no satisfagan el radio mínimo de giro de catorce metros (14 m), ¿se mantiene la prohibición de prestar servicio a vehículos de carga y autobuses por estas islas; y se cuenta con el aviso respectivo?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 25° del reglamento aprobado por Decreto N° Supremo 019-97-EM: Los Gasocentros que no satisfagan el radio mínimo de giro de catorce metros (14 m) no podrán prestar servicio a vehículos de carga y autobuses, y están obligados a colocar un aviso conteniendo tal prohibición.

Respuesta

- Si se mantiene la prohibición de prestar servicio a vehículos de carga y autobuses y se cuenta con el aviso respectivo, marque **SI**.
- Si no se mantiene la prohibición de prestar servicio a vehículos de carga y autobuses; y/o no se cuenta con el aviso respectivo, marque **NO**.
- Si el establecimiento no está ubicado en zona urbana y/o todos los radios de giro por isla son de 14 m, marque **N.A.**

2. DATOS DE PREVENCIÓN:

2.1. ¿Mantiene el volumen mínimo de reserva de agua contra incendio? Ingresar el siguiente dato:

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

- **Capacidad metros cúbicos (m³):** _____

Base Legal

Artículo 96° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: El volumen mínimo de reserva de agua contra incendio, para efectos de enfriamiento, será el requerido para mantener dos (2) horas de abastecimiento de agua para enfriamiento, a un régimen de 0.25 gpm/p2 (10.2 lpm/m2), según el área expuesta de los tanques si el tanque para GLP no está enterrado o monticulado.

Debe considerarse que la mínima protección consiste en refrigerar el tanque que se encuentra en emergencia, así como los tanques inmediatamente contiguos.

Respuesta

- Si se mantiene el volumen mínimo de reserva de agua contra incendio, marque **SI**.
- Si no se mantiene el volumen mínimo de reserva de agua contra incendio, marque **NO**.
- Si el tanque está enterrado o monticulado, marque **N.A.**

2.2. ¿Se realiza la revisión de las instalaciones eléctricas por lo menos una vez al año y los resultados se reporta en el libro de Inspecciones? Ingresar el siguiente dato:

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

- **Fecha de la última inspección:** _____

Base Legal

Artículo 66° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM Las instalaciones eléctricas deben revisarse por lo menos una vez al año, a fin de comprobar el estado de sus conductores y su aislamiento; cuyos resultados deben reportarse en el Libro de Inspecciones del Gasocentro.



[Handwritten signature]



Respuesta

- Si se realiza la revisión de las instalaciones eléctricas por lo menos una vez al año y los resultados se reportan en el Libro de Inspecciones del establecimiento, marque **SI**.
- Si no se realiza la revisión de las instalaciones eléctricas por lo menos una vez al año y/o los resultados no se reportan en el Libro de Inspecciones del establecimiento, marque **NO**.

2.3. Mientras el Gasocentro se encuentra prestando servicio al público, ¿se cuenta de forma permanente por lo menos con un supervisor entrenado en operaciones y seguridad en el manejo de GLP?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Ingresar los siguientes datos:

- Nombre del Supervisor1: _____
- DNI: _____
- Teléfono: _____
- Dirección: _____
- Nombre del Supervisor2: _____
- DNI: _____
- Teléfono: _____
- Dirección: _____
- Nombre del Supervisor3: _____
- DNI: _____
- Teléfono: _____
- Dirección: _____

Base Legal

Artículo 18º del reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Mientras el Gasocentro se encuentre prestando servicio al público, debe estar en forma permanente, por lo menos un supervisor entrenado en operaciones y seguridad en el manejo de GLP; estando, igualmente, obligado a cumplir con las disposiciones legales que sean aplicables.

Respuesta

- Si se cuenta de forma permanente por lo menos con un supervisor entrenado en operaciones y seguridad en el manejo de GLP, marque **SI**.
- Si no se cuenta de forma permanente por lo menos con un supervisor entrenado en operaciones y seguridad en el manejo de GLP, marque **NO**.

2.4. El personal que labora en el gasocentro, ¿cuenta con un certificado de haber asistido a cursos prácticos sobre operaciones y emergencias en GLP en el último año?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Ingresar los siguientes datos:

- Fecha del último curso recibido: _____
- Nombre del Profesional que dicto el curso y emitió el certificado: _____ (persona natural).
- DNI: _____ (persona natural).
- Razón Social de la empresa que dicto el curso y emitió el certificado: _____ (persona jurídica).
- RUC: _____
- Teléfono: _____
- Dirección: _____
- Nombre Personal1: _____ Nº de Certificado: _____ Fecha: _____
- Nombre Personal2: _____ Nº de Certificado: _____ Fecha: _____
- Nombre Personal3: _____ Nº de Certificado: _____ Fecha: _____
- Nombre Personal4: _____ Nº de Certificado: _____ Fecha: _____
- Nombre Personal5: _____ Nº de Certificado: _____ Fecha: _____



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Base Legal

Artículo 89° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Todo el personal que labora en los Gasocentros debe estar entrenado en el uso de extintores y en prácticas contra incendio, de acuerdo a las acciones preplaneadas en el Plan de Contingencia, y contar con un Certificado de haber asistido a cursos prácticos sobre operaciones y emergencias en GLP, otorgado por una entidad reconocida por la DGH. Dicho entrenamiento debe efectuarse, cuando menos, una vez al año.

Respuesta

- Si todo el personal que labora en el gasocentro cuenta con el certificado de haber asistido a cursos prácticos sobre operaciones y emergencias en GLP en el último año, marque **SI**.
- Si no todo el personal que labora en el gasocentro cuenta con un certificado de haber asistido a cursos prácticos sobre operaciones y emergencias en GLP en el último año, marque **NO**.

2.5. **¿Cuenta con una póliza vigente de seguro de responsabilidad civil por un monto de trescientas (300) UIT?**

Ingresar los siguientes datos:

- **Compañía de seguros:**
- **Número de Póliza:**
- **Monto de la Póliza:**
- **Fecha final de vigencia (dd/mm/aa):**

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 106° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: El monto de la póliza de seguros de responsabilidad civil a que se refiere el artículo anterior, expresado en Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente a la fecha de tomar o renovar la póliza, será de Trescientas (300) UIT.

Respuesta

- Si cuenta con una póliza vigente de seguro de responsabilidad civil por un monto de trescientas (300) UIT, marque **SI**.
- Si no cuenta con una póliza vigente de seguro de responsabilidad civil por un monto de trescientas (300) UIT, marque **NO**.

2.6. **¿Se mantienen operativos los 2 extintores portátiles de 12 kg cuyo agente extintor sea de múltiple propósito ABC y el extintor rodante de 50 kg, cuyo agente extintor sea de múltiple propósito ABC?**

Ingresar los siguientes datos:

Fecha de la próxima recarga:

- **Extintor portátil 1 (dd/mm/aa):** _____
- **Extintor portátil 2 (dd/mm/aa):** _____
- **Extintor rodante 3 (dd/mm/aa):** _____

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 99° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Como mínimo deberá contar con dos extintores portátiles de 12 kilogramos de capacidad, cuyo agente extintor sea de múltiple propósito ABC (polvo químico seco a base de monofosfato de amonio y con rating de extinción certificada - U.L. ó NTP 350.062 - no menor a 20A:80BC), los que serán ubicados en la isla de Dispensadores y el área de tanques. Adicionalmente, deberá contar con un (1) extintor rodante de cincuenta kilogramos (50kg) de capacidad, cuyo agente extintor sea de múltiple propósito ABC (polvo



[Handwritten signature]



químico seco a base de monofosfato de amonio y con rating de extinción certificado - U.L. o NTP 350.043 - no menor a 40A:240BC), que será colocado en el patio de maniobras.

Respuesta

- Si se mantienen operativos y con las características señaladas en la norma, los 2 extintores portátiles de 12 kg y el extintor rodante de 50 kg, marque **SI**.
- Si no tiene o no se mantienen operativos y con las características señaladas en la norma, los 2 extintores portátiles de 12 kg y el extintor rodante de 50 kg, marque **NO**.

2.7. ¿El establecimiento cuenta con la asesoría de un profesional o una empresa especializada en el mantenimiento de las instalaciones de GLP?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Ingresar los siguientes datos:

- **Nombre del Profesional:** _____ (persona natural).
- **DNI:** _____ (persona natural).
- **Razón Social:** _____ (persona jurídica).
- **RUC:** _____.
- **Teléfono:** _____.
- **Dirección:** _____.

Base Legal

Artículo 39° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: "Los propietarios u operadores de los Gasocentros deberán contratar a un profesional o una empresa especializada en mantenimiento de instalaciones de GLP, inscrita en el Registro de la DGH, para el mantenimiento, la revisión total, pruebas de presión hidrostática y medición de espesor, de acuerdo a lo que establecen las normas técnicas vigentes, de todos los tanques y accesorios, incluyendo verificación de la protección catódica contra la corrosión, si fuera el caso."

Respuesta

- Si se cuenta con un profesional o una empresa especializada en mantenimiento de instalaciones de GLP, marque **SI**.
- Si no se cuenta con un profesional o una empresa especializada en mantenimiento de instalaciones de GLP, marque **NO**.

2.8. ¿Las pruebas realizadas a las instalaciones de GLP están anotadas en el Libro de Registros de Inspecciones?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

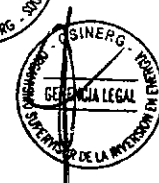
Artículo 39° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: "(...). Las pruebas realizadas deberán anotarse en el Libro de Registro de Inspecciones y la entidad que las realiza deberá emitir los certificados correspondientes, debidamente inscritos".

Respuesta

- Si las pruebas realizadas a las instalaciones de GLP están anotadas en el Libro de Registro de Inspecciones y la entidad que las ha realizado ha emitido los certificados correspondientes, debidamente inscritos, marque **SI**.
- Si las pruebas realizadas a las instalaciones de GLP no están anotadas en el Libro de Registro de Inspecciones y/o la entidad que las ha realizado no ha emitido los certificados correspondientes y/o no están debidamente inscritos, marque **NO**.



[Handwritten signature]



3. SEGURIDAD - CATEGORIA 1

- 3.1. Si el gasocentro está ubicado en zona urbana, ¿mantiene los dos hidrantes ubicados en un radio no mayor a cien metros (100 m) con un flujo asegurado de un mínimo de 1,892.7 lps (500 gpm)?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 96° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: En las áreas urbanas, es requisito indispensable, independientemente de la forma en que el tanque esté instalado, que la red pública de agua, además de ser constante, tenga un mínimo de dos (2) hidrantes o grifos contra incendio, en un radio no mayor a cien metros (100 m) del Gasocentro, con un flujo asegurado de un mínimo de 1,892.7 lps (500 gpm).

Respuesta

- Si se mantiene la red pública de agua constante y mínimo con dos hidrantes ubicados en un radio no mayor a 100 m, con un flujo mínimo de 1,892.7 lps (500 gpm), marque **SI**.
- Si no se mantiene la red pública de agua constante y/o como mínimo dos hidrantes ubicados en un radio no mayor a 100 y/o no cuentan con un flujo mínimo de 1,892.7 lps (500 gpm), marque **NO**.
- Si el establecimiento no está ubicado en zona urbana, marque **N.A.**

- 3.2. Las instalaciones eléctricas, equipos y materiales que se emplean dentro de las zonas de tanques de almacenamiento y en áreas donde puedan existir vapores inflamables cumplen con las especificaciones de Clase I División 1 ó 2 Grupo D?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 63° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: El diseño de las instalaciones eléctricas y la selección de los equipos y materiales que se empleen dentro de las zonas de tanques de almacenamiento y, en general, en toda área o zona donde puedan existir vapores inflamables, deberá cumplir con las especificaciones de la Clase I División 1 ó 2 Grupo D del Código Nacional de Electricidad o NFPA 70, última versión, según su ubicación, los cuales deberán contar con el certificado de fabricación que garantice dicha característica y estará indicada en la placa de los equipos; y, deberá ser mantenida durante toda la vida útil de las instalaciones.

Respuesta

- Si cumplen con las especificaciones de la Clase I División 1 ó 2 Grupo D del Código Nacional de Electricidad o NFPA 70, marque **SI**.
- Si no cumplen con las especificaciones de la Clase I División 1 ó 2 Grupo D del Código Nacional de Electricidad o NFPA 70, marque **NO**.

- 3.3. ¿Las líneas de conducción de energía eléctrica han sido entubadas herméticamente y son resistentes a la corrosión y a prueba de roedores?

¿Cumple?
SI NO N.A.

Base Legal

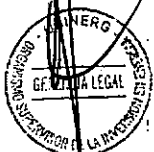
Artículo 64° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las líneas de conducción de energía eléctrica deberán ser entubadas herméticamente, de preferencia empotradas o enterradas, resistentes a la corrosión y a prueba de roedores.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Respuesta

- Si las líneas de conducción de energía eléctrica se mantienen entubadas herméticamente y son resistentes a la corrosión y a prueba de roedores, marque **SI**.
- Si las líneas de conducción de energía eléctrica no se mantienen entubadas herméticamente, y/o no son resistentes a la corrosión y a prueba de roedores, marque **NO**.

3.4. **Las instalaciones telefónicas o de intercomunicación, ¿se mantienen entubadas herméticamente, empotradas o enterradas y son a prueba de explosión (siempre que estén dentro de un área clasificada como Clase I División 1 ó 2 Grupo C y D)?**

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 71° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las instalaciones telefónicas o de intercomunicación deben ser entubadas herméticamente, empotradas o enterradas y a prueba de explosión, siempre que estén dentro de un área clasificada como Clase I División, 1 ó 2 Grupo C y D.

Respuesta

- Si las instalaciones telefónicas o de intercomunicación se mantienen entubadas herméticamente, empotradas o enterradas y son a prueba de explosión si están dentro de un área clasificada como Clase I División 1 ó 2 Grupo C y D, marque **SI**.
- Si las instalaciones telefónicas o de intercomunicación, no se mantienen entubadas herméticamente y/o empotradas y/o enterradas, y/o no son a prueba de explosión si están dentro de un área clasificada como Clase I División 1 ó 2 Grupo C y D, marque **NO**.
- Si en el establecimiento no existen instalaciones telefónicas o de intercomunicación o no están dentro de un área clasificada como Clase I División 1 ó 2 Grupo C y D, marque **N.A.**

3.5. **¿Las líneas de conducción de energía eléctrica cumplen con las especificaciones de la Clase I División 1 ó 2 Grupo C y D del Código Nacional de Electricidad y NFPA 70, última versión?**

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 64° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las líneas de conducción deberán cumplir y ser instaladas de acuerdo con las especificaciones de la Clase I División 1 ó 2 Grupo C y D del Código Nacional de Electricidad y NFPA 70, última versión.

Respuesta

- Si las líneas de conducción de energía eléctrica cumplen con las especificaciones de la Clase I División 1 ó 2 Grupo C y D del Código Nacional de Electricidad y NFPA 70, última versión, marque **SI**.
- Si las líneas de conducción de energía eléctrica no cumplen con las especificaciones de la Clase I División 1 ó 2 Grupo C y D del Código Nacional de Electricidad y NFPA 70, última versión, marque **NO**

3.6. **Si el tanque está enterrado o monticulado, ¿se mantiene la ubicación del detector continuo, instalado en el pozo de la bomba, a veinticinco centímetros (0.25 m) del fondo?**

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|



[Handwritten signature]



Base Legal

Artículo 94° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM:
 "Si el tanque fuera enterrado o monticulado, deberá instalarse un detector adicional en el pozo de la bomba a 0.25 m del fondo".

Respuesta

- Si el detector se ubica a 0.25 m del fondo, marque **SI**.
- Si el detector no se ubica a 0.25 m del fondo, marque **NO**.
- Si el tanque de almacenamiento es aéreo, marque **N.A.**

3.7. **¿Los detectores continuos de gases son calibrados periódicamente y se realiza el mantenimiento de acuerdo a las instrucciones del fabricante?**

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 94° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM:
 Los Gasocentros deben tener un Sistema Detector Continuo de Gases (.....) calibrado periódicamente para detectar concentraciones de GLP en el ámbito y medir al 100% el límite inferior de explosividad, instalado y mantenido de acuerdo a las instrucciones del fabricante; el mismo que debe accionar un sistema de alarma cuando detecte el 25% del límite inferior de explosividad.

Respuesta

- Si los detectores han sido calibrados periódicamente y se realiza el mantenimiento de acuerdo a las instrucciones del fabricante, marque **SI**.
- Si los detectores no han sido calibrados y/o no se realiza el mantenimiento de acuerdo a las instrucciones del fabricante, marque **NO**.

3.8. **¿Mantiene dos detectores de gases, ubicados en el punto de transferencia de la isla y el otro en la zona de tanques u otras áreas críticas?**

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 94° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM
 "Los Gasocentros deben tener un Sistema Detector Continuo de Gases, con un mínimo de dos detectores; uno de ellos ubicados en el punto de transferencia y otro en la zona de tanques u otras áreas críticas, de acuerdo a la norma NFPA 72".

Respuesta

- Si se mantienen los dos detectores de gases, uno ubicado en el punto de transferencia de la isla y el otro en la zona de tanques u otras áreas críticas, marque **SI**.
- Si no se mantienen los dos detectores de gases o uno de ellos no está ubicado en el punto de transferencia de la isla o el otro no está ubicado en la zona de tanques u otras áreas críticas, marque **NO**.

3.9. **¿Se mantiene la señalización de la ubicación de los extintores conforme a Norma y está en buen estado de conservación?**

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 100° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM
 La ubicación de los extintores deberá ser debidamente señalizada, de acuerdo a la Norma Técnica Peruana vigente.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Respuesta

- Si se mantiene la señalización de la ubicación de los extintores conforme a Norma y está en buen estado de conservación, marque **SI**.
- Si no se mantiene la señalización de la ubicación de los extintores conforme a Norma y/o no está en buen estado de conservación, marque **NO**.

3.10. ¿Se mantiene la ubicación de los extintores de tal manera que no se tenga que recorrer más de quince metros (15 m) para su disponibilidad?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 100° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Los extintores deberán localizarse de tal manera que no se tenga que recorrer más de 15 m para su disponibilidad.

Respuesta

- Si se mantiene la ubicación de los extintores de tal manera que no se tenga que recorrer más de 15 m para su disponibilidad, marque **SI**.
- Si se mantiene la ubicación de los extintores de tal manera que se tenga que recorrer más de 15 m para su disponibilidad, marque **NO**.

3.11. ¿Se mantienen operativos los dos interruptores generales de corte de energía eléctrica?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 65° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Deben instalarse no menos de dos interruptores generales de corte de energía eléctrica para que, en casos de emergencia, actúen sobre las unidades de suministro de GLP distantes de ellas y fácilmente ubicables. Uno deberá ubicarse dentro del perímetro de seguridad y el otro más alejado de éste. Adicionalmente, deberá accionar el sistema de agua contra incendio.

Respuesta

- Si se mantienen operativos los dos interruptores generales de corte de energía eléctrica, marque **SI**.
- Si no se mantienen operativos los dos interruptores generales de corte de energía eléctrica, marque **NO**.

3.12. ¿Se mantiene operativo el sistema de alarma de presencia de gases en la atmósfera, fugas y/o incendios?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

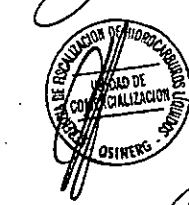
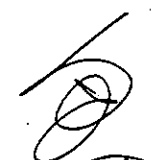
| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 101° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Todo Gasocentro deberá contar con un sistema de alarma con detectores continuos de presencia de gases en la atmósfera, que se consideren explosivos y para casos de fugas y/o incendios. Este sistema será diseñado de acuerdo a la norma NFPA 72.

Respuesta

- Si se mantiene operativo el sistema de alarma de presencia de gases en la atmósfera, fugas y/o incendios, marque **SI**.
- Si no se mantiene operativo el sistema de alarma de presencia de gases en la atmósfera, fugas y/o incendios, marque **NO**.



4. SEGURIDAD - CATEGORIA 2

4.1. ¿Se mantiene la protección de la válvula de seguridad y el entubado a una altura mínima de dos metros (2 m) del nivel del piso o del punto superior del tanque; la que sea más elevada?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 48° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las válvulas de seguridad de los tanques para el uso de GLP, deben ser aprobadas y certificadas por el fabricante, y deben estar entubadas y protegidas del ingreso de elementos extraños.

El sistema de descarga debe ser vertical, entubado y a una altura mínima de dos metros (2 m) del nivel del piso o del punto superior del tanque, la que sea más elevada.

Respuesta

- Si se mantiene la protección de la válvula de seguridad y el entubado se mantiene a una altura mínima de dos metros (2 m) del nivel del piso o del punto superior del tanque; la que sea más elevada, marque **SI**.
- Si no se mantiene la protección de la válvula de seguridad y/o el entubado no se mantiene a una altura mínima de dos metros (2 m) del nivel del piso o del punto superior del tanque; la que sea más elevada, marque **NO**.

4.2. En caso de estar techada la zona adyacente a los Dispensadores o grupos de Dispensadores, ¿el material del techo es resistente al fuego y toda la instalación eléctrica es a prueba de explosión incluyendo las luminaria utilizada?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: En caso se desee techar las zonas adyacentes a los Dispensadores o grupos de Dispensadores donde se detienen los vehículos para su servicio, la altura mínima será de cuatro metros y noventa centímetros (4.90 m). El techo deberá ser de material resistente al fuego y todas las instalaciones eléctricas deberán ser a prueba de explosión incluyendo la luminaria utilizada.

Respuesta

- Si el material del techo es resistente al fuego y toda la instalación eléctrica es a prueba de explosión incluyendo la luminaria utilizada, marque **SI**.
- Si el material del techo no es resistente al fuego y/o la instalación eléctrica no es a prueba de explosión incluyendo las luminarias utilizadas, marque **NO**.
- Si no está techada la zona adyacente a los dispensadores, marque **N.A.**

4.3. El sistema de almacenamiento, llenado y descarga, ¿tienen conexión de descarga de electricidad estática a tierra?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 67° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Todo equipo eléctrico debe tener conexión a tierra para descarga de la corriente estática. Los sistemas de almacenamiento de llenado y descarga de GLP deben tener conexión de descarga de electricidad estática a tierra.



[Handwritten signature]



Respuesta

- Si el sistema de almacenamiento, llenado y descarga tienen conexión de descarga de electricidad estática a tierra, marque **SI**.
- Si el sistema de almacenamiento y/o llenado y/o descarga no tiene conexión de descarga de electricidad estática a tierra, marque **NO**.

4.4. **¿Las instalaciones están provistas de un dispositivo de parada de emergencia que permita aislar los equipos eléctricos situados al interior del establecimiento y cerrar las válvulas más cercanas al dispensador?**

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 68° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las instalaciones deben estar provistas de un dispositivo de parada de emergencia que permita, a la vez, aislar todos los equipos eléctricos situados al interior del establecimiento y cerrar las válvulas más cercanas al Dispensador (válvula solenoide).

Respuesta

- Si las instalaciones están provistas de un dispositivo de parada de emergencia que permita aislar los equipos eléctricos situados al interior del establecimiento y cerrar las válvulas más cercanas al dispensador, marque **SI**.
- Si las instalaciones no están provistas de un dispositivo de parada de emergencia que permita aislar los equipos eléctricos situados al interior del establecimiento y/o cerrar las válvulas más cercanas al dispensador, marque **NO**.

4.5. **¿ Las válvulas solenoides se encuentran ubicadas a no menos de 6 m y no más de 30 m del dispensador?**

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 68° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las instalaciones deben estar provistas de un dispositivo de parada de emergencia que permita, a la vez, aislar todos los equipos eléctricos situados al interior del establecimiento y cerrar las válvulas más cercanas al Dispensador (válvula solenoide) situadas en las tuberías de unión entre el Dispensador y el tanque de almacenamiento (fase líquida y gaseosa), a no menos de 6 m y no más de 30 m del Dispensador.

Respuesta

- Si las válvulas solenoides se mantienen ubicadas entre 6 y 30 m del Dispensador, marque **SI**.
- Si las válvulas solenoides no se mantienen ubicadas entre 6 y 30 m del Dispensador, marque **NO**.

4.6. **¿Se mantiene el termómetro del tanque en buen estado operativo y físico?**

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

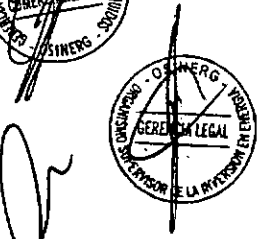
Base Legal

Artículo 36° del reglamento aprobado por Decreto Supremo 019-97-EM: Los tanques de almacenamiento, instalados en los Gasocentros, deben contar con la certificación del fabricante y, como mínimo, con los siguientes accesorios:

- c) Termómetro ubicado en el nivel mínimo del líquido.



[Handwritten signature]



Respuesta

- Si el termómetro del tanque está en buen estado operativo y físico, marque **SI**.
- Si el termómetro del tanque no está en buen estado operativo y/o físico, marque **NO**.

4.7. **¿Se mantienen los manómetros del tanque con un rango de medición adecuado de cero (0) a trescientas (300) libras por pulgada cuadrada (psi) como mínimo; y están en buen estado operativo y físico?**

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 36° del reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Los tanques de almacenamiento, instalados en los Gasocentros, deben contar con la certificación del fabricante y, como mínimo, con los siguientes accesorios:

- d) Manómetro calibrado con conexión a la fase de vapor, con un rango de cero (0) a trescientas (300) libras por pulgada cuadrada (psi) como mínimo.

Respuesta

- Si el manómetro del tanque tiene un rango de medición adecuado y está en buen estado operativo y físico, marque **SI**.
- Si el manómetro del tanque no tiene un rango de medición adecuado y/o no está en buen estado operativo y/o físico, marque **NO**.

4.8. **¿Se mantiene la línea de purga del tanque en buen estado operativo y físico?**

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 36° del reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: "Los tanques de almacenamiento, instalados en los Gasocentros, deben contar con la certificación del fabricante y, como mínimo, con los siguientes accesorios:

- g) Toda línea de purga no será menor A 1.905 cm. (3/4 de pulgada) en tubo de Cédula 80 (soldada) y deberá contar con doble válvula, separadas como mínimo 0.30 m, y la segunda válvula contará con un tapón roscado en el extremo libre".

Respuesta

- Si se mantiene la línea de purga en buen estado operativo y físico, marque **SI**.
- Si no se mantiene la línea de purga en buen estado operativo y/o físico, marque **NO**.
- Si en la conexión para drenaje se cuenta con una válvula Chek Lok, marque **N.A.**

4.9. **¿Se ha instalado una válvula de seguridad o de alivio con capacidad de descarga adecuada en los tramos de tubería en que pueda quedar atrapado el GLP en su fase líquida, entre las válvulas de cierre?**

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 55° del reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Se instalará una válvula de seguridad o de alivio con capacidad de descarga adecuada en los tramos de tubería en que pueda quedar atrapado el GLP en su fase líquida, entre las válvulas de cierre. La presión de apertura no debe ser menor de cuatrocientas libras por pulgada



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



cuadrada (400 psi) ni mayor de quinientas libras por pulgada cuadrada (500 psi), de acuerdo a la norma NFPA 58. El dispositivo aliviador de presión descargará a la atmósfera. Se debe disponer que la descarga se efectúe en un lugar apropiado y en forma segura.

Respuesta

- Si se ha instalado una válvula de seguridad o de alivio con capacidad de descarga adecuada en los tramos de tubería en que pueda quedar atrapado el GLP en su fase líquida, marque **SI**.
- Si no se ha instalado una válvula de seguridad o de alivio con capacidad de descarga adecuada en los tramos de tubería en que pueda quedar atrapado el GLP en su fase líquida, marque **NO**.

4.10. Si el equipo de bombeo de GLP está ubicado en una fosa, ¿se mantiene cubierto y protegido y además está operativa la ventilación mecánica a prueba de explosión?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 84° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Si el equipo de bombeo destinado a la transferencia del GLP de los tanques de almacenamiento a los Dispensadores, se ubica en una fosa, ésta deberá estar cubierta y protegida, debiendo asegurarse, además una ventilación mecánica, a prueba de explosión, para evitar la acumulación de vapores inflamables.

Respuesta

- Si el equipo de bombeo de GLP se mantiene cubierto y protegido y además se mantiene operativa la ventilación mecánica a prueba de explosión, marque **SI**.
- Si el equipo de bombeo de GLP no está cubierto y/o no está protegido y/o no se mantiene operativa la ventilación mecánica a prueba de explosión, marque **NO**.
- Si el equipo de bombeo destinado a la transferencia del GLP del tanque de almacenamiento a los Dispensadores no se ubica en una fosa, marque **N.A.**

4.11. En el tanque de almacenamiento, ¿se mantiene la placa adecuadamente adherida al cuerpo, en un lugar visible y en buen estado de conservación?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 34° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Toda la información deberá estar estampada en placa visible, adherida al tanque de almacenamiento.

Respuesta

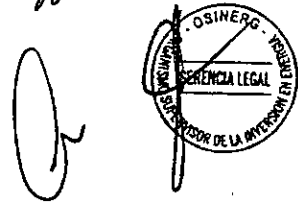
- Si se mantiene la placa adecuadamente adherida al cuerpo del tanque, en un lugar visible y en buen estado de conservación, marque **SI**.
- Si no se mantiene la placa adecuadamente adherida al cuerpo del tanque y/o no está en lugar visible y/o no está en buen estado de conservación, marque **NO**.

4.12. En las islas de dispensadores, ¿Se mantiene en buen estado las defensas de concreto y fierro contra choques, las que se destacan con pintura de fácil visibilidad?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|



Base Legal

Artículo 77° del reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Las islas de los Dispensadores de los Gasocentros (...) deben tener defensas de concreto, fierro o cualquier otro diseño efectivo contra choques, las que se destacarán con pintura de fácil visibilidad”.

Respuesta

- Si se mantiene en buen estado las defensas de concreto y fierro y se destacan con pintura de fácil visibilidad, marque **SI**.
- Si no tiene o no se mantienen en buen estado las defensas de concreto y fierro y/o no se destacan con pintura de fácil visibilidad, marque **NO**.

4.13. Si el establecimiento está ubicado en un lugar donde puedan ocurrir o existan tormentas eléctricas, ¿se mantiene operativo un sistema de pararrayos?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 70° del reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM En los lugares donde puedan ocurrir o existan tormentas eléctricas, debe instalarse un sistema de pararrayos, diseñado adecuadamente para proteger la instalación.

Respuesta

- Si está operativo el sistema de pararrayos, marque **SI**.
- Si no está operativo o no tiene el sistema de pararrayos, marque **NO**.
- Si el establecimiento no está ubicado en un lugar donde puedan ocurrir o existan tormentas eléctricas, marque **N.A.**

4.14. ¿Se mantienen los letreros ubicados en lugares visibles, en buen estado y con las siguientes leyendas: Prohibido producir cualquier clase de fuego abierto a menos de cincuenta metros (50 m), No Fumar, Prohibido el uso de todo tipo de lámpara de mano a base de combustibles y eléctricos que no sean apropiados para atmósferas de gas inflamable y Prohibido la circulación de vehículos de combustión interna, cuyos tubos de escape estén perforados o deteriorados o desprovistos de matachispas o silenciadores; incluyendo uno que señale "PELIGRO, GAS INFLAMABLE"?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 95° del reglamento aprobado por Decreto Supremo 019-97-EM: En los Gasocentros queda terminantemente prohibido:

- a) Producir cualquier clase de fuego abierto a menos de cincuenta metros (50.0 m).
- b) Fumar.
- c) El uso de todo tipo de lámpara de mano a base de combustibles y eléctricos que no sean apropiados para atmósferas de gas inflamable.
- d) La circulación de vehículos de combustión interna, cuyos tubos de escape estén perforados o deteriorados o desprovistos de matachispas o silenciadores.

Los Gasocentros deben contar con letreros de acuerdo a la Norma Técnica Peruana Nº 399.009, en lugares visibles, donde se den a conocer a los usuarios las prohibiciones señaladas precedentemente; incluyendo uno que señale "PELIGRO, GAS INFLAMABLE".



Respuesta

- Si se mantienen los letreros ubicados en lugares visibles, en buen estado y con todas las leyendas señaladas en el presente artículo, marque **SI**.
- Si no se mantiene los letreros ubicados en lugares visibles y/o no están en buen estado y/o no se cuenta con todas las leyendas señaladas en el presente artículo, marque **NO**.

4.15. ¿Se mantiene el medidor de nivel del tanque en buen estado operativo y físico?

Base Legal

Artículo 36° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Los tanques de almacenamiento, instalados en los Gasocentros, deben contar con la certificación del fabricante y, como mínimo, con los siguientes accesorios:

- b) Medidor de nivel con indicador local.

Respuesta

- Si el medidor de nivel del tanque se encuentra en buen estado operativo y físico, marque **SI**.
- Si no se tiene el medidor de nivel del tanque o no se encuentra en buen estado operativo y/o físico, marque **NO**.

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|

4.16. La válvula de seguridad del tanque, ¿es inspeccionada, revisada y se mantiene calibrada de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, además consta en el Libro de Registro de Inspecciones?

Base Legal

Artículo 48° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las válvulas de seguridad de los tanques para el uso de GLP (...) deben ser inspeccionadas, revisadas y calibradas de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, lo cual debe constar en el Libro de Registro de Inspecciones.

Respuesta

- Si la válvula de seguridad es inspeccionada, revisada y se mantiene calibrada de acuerdo con las recomendaciones del fabricante; y además consta en el Libro de Registro de Inspecciones, marque **SI**.
- Si la válvula de seguridad no es inspeccionada y/o revisada y/o no se mantiene calibrada de acuerdo con las recomendaciones del fabricante y/o no se consta en el Libro de Registro de Inspecciones, marque **NO**.

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|

4.17. Los interruptores generales de corte de energía eléctrica, ¿están ubicados, uno de ellos dentro del perímetro de seguridad y el otro más alejado de éste?

Base Legal

Artículo 65° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Deben instalarse no menos de dos interruptores generales de corte de energía eléctrica para que, en casos de emergencia, actúen sobre las unidades de suministro de GLP distantes de ellas y fácilmente ubicables. Uno deberá ubicarse dentro del perímetro de seguridad y el otro más alejado de éste.

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|



Respuesta

- Si los interruptores generales de corte de energía eléctrica, están ubicados uno de ellos dentro del perímetro de seguridad y el otro más alejado de éste, marque **SI**.
- Si los interruptores generales de corte de energía eléctrica, no están ubicados uno de ellos dentro del perímetro de seguridad y/o el otro no está más alejado de éste, marque **NO**.

4.18. ¿Se mantiene operativo el interruptor de corte de energía eléctrica, que acciona el sistema de agua contra incendio?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 65° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Deben instalarse no menos de dos interruptores generales de corte de energía eléctrica (...). Adicionalmente, deberá accionar el sistema de agua contra incendio.

Respuesta

- Si se mantiene operativo el interruptor de corte de energía eléctrica que acciona el sistema de agua contra incendio, marque **SI**.
- Si no se mantiene operativo el interruptor de corte de energía eléctrica, que acciona el sistema de agua contra incendio, marque **NO**.
- Si establecimiento no necesita un sistema de agua contra incendio (tanques enterrados o monticulados), marque **N.A.**

4.19. Si los tanques están instalados a nivel del piso, ¿se mantiene pintado en el cuerpo del tanque la frase "GAS COMBUSTIBLE, NO FUMAR", el símbolo pictórico (rombo) de la Norma Técnica Peruana N° 399.015, el número de las Naciones Unidas (UN 1075) y la simbología de NFPA 49/325M (1, 4, 0)?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 41° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Los tanques de almacenamiento en los Gasocentros, instalados a nivel del piso, conforme se señala en el artículo 35° del presente Reglamento, deben tener pintado, en el cuerpo del mismo, la frase "GAS COMBUSTIBLE, NO FUMAR" en letras de imprenta perfectamente visibles, sobre fondo vivamente contrastante, según lo indicado por la Norma Técnica Peruana N° 399.010. Adicionalmente, deberá señalizarse con el símbolo pictórico (rombo) de la Norma Técnica Peruana N° 399.015, número de las Naciones Unidas (UN 1075) y la simbología de NFPA 49/325M (1, 4, 0).

Respuesta

- Si se mantiene pintado en el cuerpo del tanque la frase y los símbolos de seguridad señalados en la norma, marque **SI**.
- Si no se mantiene pintado en el cuerpo del tanque la frase y/o los símbolos de seguridad señalados en la norma, o están en mal estado de conservación, marque **NO**.
- Si el tanque de almacenamiento ha sido enterrado o monticulado, marque **N.A.**

4.20. Si los tanques están enterrados o monticulados, ¿Se mantiene en la zona de almacenamiento los paneles externos, con la frase "GAS COMBUSTIBLE, NO FUMAR", el símbolo pictórico (rombo) de la Norma Técnica Peruana N° 399.015, el número de las Naciones Unidas (UN 1075) y la simbología de NFPA 49/325M (1, 4, 0)?

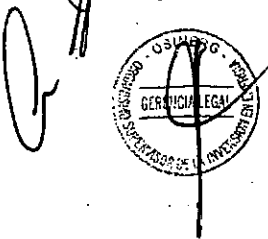
¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|



[Handwritten signature]



Base Legal

Artículo 41° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: En el área donde se encuentren instalados los tanques enterrados o monticulados deben colocarse paneles externos, con la frase "GAS COMBUSTIBLE, NO FUMAR" en letras de imprenta perfectamente visibles, sobre fondo vivamente contrastante, según lo indicado por la Norma Técnica Peruana N° 399.010. El panel contendrá, igualmente el símbolo pictórico (rombo) y la simbología a que se hace referencia en el párrafo precedente.

Respuesta

- Si se mantiene en la zona de almacenamiento los paneles externos con la frase y los símbolos de seguridad señalados en el presente artículo, marque **SI**.
- Si no se mantiene en la zona de almacenamiento los paneles externos con la frase y/o los símbolos de seguridad señalados en el presente artículo, o están mal estado de conservación, marque **NO**.
- Si el tanque de almacenamiento está instalado a nivel del piso, marque **N.A.**

4.21. Las válvulas de desconexión rápida (pull away) y la válvula de cierre de emergencia (shut off), ¿Están operativas?

Base Legal

Artículo 58° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: En la instalación para el abastecimiento de los tanques de almacenamiento próximos a la manguera de carga, debe haber una válvula de desconexión rápida (pull away) y una válvula de cierre de emergencia (shut off) que cuente con Cierre automático a través de un activador térmico (cuyo elemento sensible se encuentre a 1.50 m. desde la unión de la manguera con válvula de desconexión rápida hasta la línea en que se instalará la válvula de cierre de emergencia), Cierre manual desde una distancia remota y Cierre manual en el sitio de la instalación.

Respuesta

- Si las válvulas de desconexión rápida (pull away) y la válvula de cierre de emergencia (shut off) son inspeccionadas y se realiza el mantenimiento de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, marque **SI**.
- Si las válvulas de desconexión rápida (pull away) y/o la válvula de cierre de emergencia (shut off) no son inspeccionadas y/o no se realiza el mantenimiento de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, marque **NO**.

4.22. En los dispensadores, ¿se encuentra operativo el dispositivo de compensación volumétrica que corrige automáticamente las distorsiones en el volumen por efecto de la temperatura y densidad?

Base Legal

Artículo 79° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: "Los Dispensadores deben contar con un dispositivo de compensación volumétrica que corrija automáticamente las distorsiones en el volumen por efecto de la temperatura y densidad".

Respuesta

- Si el dispositivo de compensación volumétrica se encuentra operativo, marque **SI**.
- Si el dispositivo de compensación volumétrica no se encuentra operativo, marque **NO**.

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

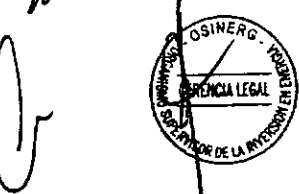
¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|



[Handwritten signature]



4.23. ¿Se mantiene en buen estado operativo y físico las mangueras que se usan en el despacho de GLP y cumplen con las características indicadas en la norma?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 80° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las mangueras que se usen en el despacho de GLP, deben haber sido fabricadas para el manipuleo de este tipo de combustible, ser resistentes a la acción de éste con una presión de ruptura de 120 kg/cm² (1,750 psi) o más y a una presión de trabajo no inferior a 23.8 kg/cm² (350 psi).

Respuesta

- Si se mantienen en buen estado operativo y físico las mangueras que se usan en el despacho de GLP y cumplen con las características indicadas en la norma, marque **SI**.
- Si no se mantienen en buen estado operativo y físico las mangueras que se usan en el despacho de GLP y/o no cuentan con las características indicadas en la norma, marque **NO**.

4.24. ¿Las válvulas de alivio instaladas en las mangueras de despacho de GLP se encuentran operativas?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 82° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las mangueras que se usen para despacho de GLP deben protegerse contra presiones hidrostáticas excesivas mediante válvulas de alivio de seguridad instaladas convenientemente, cuando la manguera permanezca con GLP atrapado en la misma, por el cierre de dos (2) válvulas en sus extremos.

Respuesta

- Si se encuentran operativas las válvulas de alivio, marque **SI**.
- Si no se encuentran operativas las válvulas de alivio, marque **NO**.

4.25. En las mangueras que se usan en el despacho de GLP, ¿se mantiene en buen estado operativo y físico, la sección débil o enlace separable?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 83° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: La manguera debe tener en uno de sus extremos una sección débil o un enlace separable, destinado a romperse o desengancharse en caso de sufrir una tracción anormal.

Respuesta

- Si se mantiene en buen estado operativo y físico, la sección débil o enlace separable, marque **SI**.
- Si no se mantiene en buen estado operativo y/o físico, la sección débil o enlace separable, marque **NO**.

4.26. En las mangueras que se usan en el despacho de GLP, ¿se mantiene en buen estado operativo y físico, el dispositivo automático que impide el vaciado de GLP al aire libre en caso de ruptura?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 83° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: En caso de ruptura, la manguera debe tener en uno de sus extremos un dispositivo automático que impida el vaciado de GLP al aire libre.



[Handwritten signature]



Respuesta

- Si se mantiene en buen estado operativo y físico, el dispositivo automático que impide el vaciado de GLP al aire libre en caso de ruptura, marque **SI**.
- Si no se mantiene en buen estado operativo y/o físico, el dispositivo automático que impide el vaciado de GLP al aire libre en caso de ruptura, marque **NO**.

4.27. **¿En las islas de los Dispensadores se mantienen los letreros con las indicaciones de: "NO FUMAR", "APAGUE SU MOTOR", "APAGUE EQUIPOS ELECTRICOS" y están en buen estado?**

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 74° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: En las islas de los Dispensadores de los Gasocentros, deben colocarse letreros con indicaciones de "NO FUMAR", "APAGUE SU MOTOR", "APAGUE EQUIPOS ELECTRICOS.

Respuesta

- Si se mantienen todos los letreros que señala el artículo, y están en buen estado, marque **SI**.
- Si no se mantienen todos los letreros que señala el artículo, y/o no están en buen estado, marque **NO**.

4.28. **¿El generador eléctrico se mantiene a una distancia igual o mayor de quince metros (15 m) de los tanques de GLP y Dispensadores?**

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 98° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las bombas de agua contra incendio que sean accionadas por motor eléctrico deben contar, además de ser alimentadas independientemente del interruptor general de la instalación, con un generador eléctrico que permita su operación en caso de corte o suspensión de energía eléctrica. Dicho generador eléctrico deberá estar a quince metros (15 m) de los tanques de GLP y Dispensadores, ser a prueba de explosión si no se encuentra en una ubicación aislada de las áreas de almacenamiento y Dispensadores, teniendo en cuenta la dirección que recorrerían los gases de GLP en caso de producirse un fuga a fin de evitar la presencia de estos gases en dicha zona.

Respuesta

- Si el generador eléctrico está a una distancia igual o mayor de 15 m de los tanques de GLP y Dispensadores, marque **SI**.
- Si el generador eléctrico está a una distancia menor de 15 m de los tanques de GLP y Dispensadores, marque **NO**.
- Si el establecimiento no cuenta con una bomba contra incendio o la bomba es no es accionada por un motor eléctrico o el motor eléctrico es a prueba de explosión, marque **N.A.**

4.29. **Si el establecimiento tiene sistema contraincendio, ¿El generador eléctrico que acciona la bomba de dicho sistema es a prueba de explosión en caso no esté aislado de las áreas de almacenamiento y dispensadores?**

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 98° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las bombas de agua contraincendio que sean accionadas por motor



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

eléctrico deben contar, además de ser alimentadas independientemente del interruptor general de la instalación, con un generador eléctrico que permita su operación en caso de corte o suspensión de energía eléctrica. Dicho generador eléctrico deberá estar a quince metros (15.00 m.) de los tanques de GLP y Dispensadores, ser a prueba de explosión si no se encuentra en una ubicación aislada de las áreas de almacenamiento y Dispensadores, teniendo en cuenta la dirección que recorrerían los gases de GLP en caso de producirse un fuga a fin de evitar la presencia de estos gases en dicha zona.

Respuesta

- Si el generador eléctrico es a prueba de explosión en caso no esté aislado de las áreas de almacenamiento y dispensadores, marque **SI**.
- Si el generador eléctrico no es a prueba de explosión en caso no esté aislado de las áreas de almacenamiento y dispensadores, marque **NO**.
- Si el establecimiento no cuenta con sistema contraincendio, marque **N.A.**

4.30. ¿Mantiene operativo el sistema automático de arranque de la bomba de agua contra incendio, por actuación de los detectores de incendio o fuga?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 98° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las bombas de agua contra incendio deberán ser accionadas en forma automática, por actuación del sistema de detección de incendio o fugas que se instale en el Gasocentro; y, su selección e instalación deberá cumplir con el Código NFPA-20.

Respuesta

- Si se mantiene operativo el sistema automático de arranque de la bomba de agua contra incendio, marque **SI**.
- Si no se mantiene operativo el sistema automático de arranque de la bomba de agua contra incendio, marque **NO**.
- Si el tanque está enterrado o monticulado, marque **N.A.**

5. SEGURIDAD - CATEGORIA 3

5.1. ¿Se mantiene la prohibición del funcionamiento de talleres para la reparación de unidades automotrices u otros talleres donde se pueda generar chispas o exista la necesidad de hacer uso de fuego abierto?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 95° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Queda terminantemente prohibida la instalación de talleres para la reparación de unidades automotrices o de otros talleres donde se pueda generar chispas o exista la necesidad de hacer uso de fuego abierto.

Respuesta

- Si en el establecimiento se mantiene la prohibición del funcionamiento de talleres para la reparación de unidades automotrices u otros talleres donde se pueda generar chispas o exista la necesidad de hacer uso de fuego abierto, marque **SI**.
- Si en el establecimiento no se mantiene la prohibición del funcionamiento de talleres para la reparación de unidades automotrices u otros talleres donde se pueda generar chispas o exista la necesidad de hacer uso de fuego abierto, marque **NO**.



[Handwritten signature]



5.2. **¿Se mantiene indicado el sentido del tránsito con flechas pintadas claramente visibles?**

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|---|--|
| | 1 | |
|--|---|--|

Base Legal

Artículo 86° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las entradas, salidas y patio de maniobras de los Gasocentros deben conservarse limpios, libres de obstáculos y tendrán indicados el sentido del tránsito con flechas pintadas claramente visibles.

Respuesta

- Si se mantiene indicado el sentido del tránsito con flechas pintadas claramente visibles, marque **SI**.
- Si no se mantiene indicado el sentido del tránsito con flechas pintadas claramente visibles, marque **NO**.
- Si el establecimiento está ubicado en carretera, marque **N.A.**

5.3. **¿Se cuenta con avisos visibles que indiquen la prohibición del estacionamiento diurno y nocturno de vehículos?**

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 85° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM "Está prohibido el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos en los Gasocentros. Sólo podrán permanecer estacionados dentro de los límites del establecimiento los vehículos que se encuentren en proceso de abastecimiento del servicio, debiéndose colocar avisos visibles que indiquen esta prohibición".

Respuesta

- Si se cuenta con avisos visibles que indiquen la prohibición del estacionamiento diurno y nocturno de vehículos, marque **SI**.
- Si no se cuenta con avisos visibles que indiquen la prohibición del estacionamiento diurno y nocturno de vehículos, marque **NO**.

5.4. **¿Se mantiene durante la atención de los usuarios, las disposiciones señaladas en el presente artículo (Ver detalle)?**

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 90° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Para expender GLP, los Gasocentros deben cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Los vehículos deben tener apagado el motor o cualquier dispositivo que pueda producir chispa o punto de ignición.
- b) Los vehículos de transporte público no deben ser aprovisionados de GLP, mientras mantengan pasajeros en su interior.
- c) El pago por consumo de combustible deberá realizarse únicamente cuando la manguera del Dispensador haya sido desconectada del vehículo y colocada en el Dispensador.

En zonas urbanas no se expenderá combustible a vehículos que transporten carga con materiales inflamables o explosivos u otros catalogados como materiales peligrosos.

Respuesta

- Si en el establecimiento se cumple con las disposiciones señaladas en el presente artículo, marque **SI**.
- Si en el establecimiento no se cumple con las disposiciones señaladas en el presente artículo, marque **NO**.



[Handwritten signature]



5.5. **El Camión Tanque que abastece GLP al establecimiento, ¿se estaciona dentro de las instalaciones, está debidamente calzado con tacos, a una distancia entre tres metros (3 m) y treinta metros (30 m) del punto de llenado; y está orientado hacia la zona de salida del establecimiento?**

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 57° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: El Camión Tanque que abastece GLP a los Gasocentros deberá estacionarse dentro de las instalaciones del Gasocentro, debidamente calzado con tacos, a una distancia no menor de tres metros (3 m) ni mayor de treinta metros (30 m) del punto de llenado y orientado hacia la zona de salida del establecimiento, estando terminantemente prohibido estacionarse en la vía pública.

Respuesta

- Si el Camión Tanque que abastece GLP al establecimiento se estaciona dentro de las instalaciones, está debidamente calzado con tacos, a una distancia entre tres metros (3 m) y treinta metros (30 m) del punto de llenado; y está orientado hacia la zona de salida del establecimiento, marque **SI**.
- Si el Camión Tanque que abastece GLP al establecimiento, se estaciona dentro de las instalaciones y/o no está debidamente calzado con tacos y/o no está a una distancia entre tres metros (3 m) y treinta metros (30 m) del punto de llenado; y/o no está orientado hacia la zona de salida del establecimiento, marque **NO**.

5.6. **¿Se mantiene la protección catódica en las tuberías enterradas adecuadamente operativo?**

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 52° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Cuando se instalen tuberías enterradas la profundidad mínima será de sesenta centímetros (0.60 m) bajo el nivel del piso y contará con protección catódica.

Respuesta

- Si las tuberías enterradas cuentan con protección catódica, marque **SI**.
- Si las tuberías enterradas no cuentan con protección catódica, marque **NO**.
- Si el establecimiento no cuenta con tuberías enterradas, marque **N.A.**

5.7. **¿Se mantiene la prohibición de atención en el establecimiento, si debido a la ubicación del punto de transferencia implica un riesgo la operación de recepción?**

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

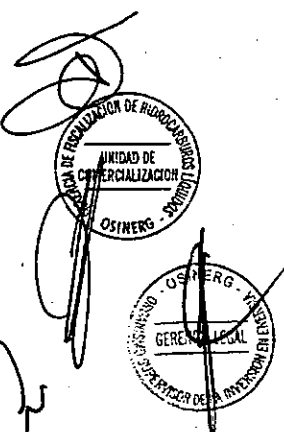
Base Legal

Artículo 60° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Toda operación de descarga del Camión Tanque a los tanques de almacenamiento del Gasocentro, debe cumplir con lo siguiente:

- e) Cuando el punto de transferencia esté ubicado en una zona que implique riesgo durante la recepción, se deberá suspender la atención.

Respuesta

- Si se mantiene la prohibición, marque **SI**.
- Si no se mantiene la prohibición, marque **NO**.
- Si el punto de transferencia no está ubicado en una zona que implica riesgo durante la recepción, marque **N.A.**



5.8. **Para cada tanque, ¿se mantiene el Libro de Registro de Inspecciones, autorizado por la DGH o la DREM, según corresponda; además está debidamente actualizado con las últimas reparaciones, modificaciones e inspecciones realizadas?**

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 37º del reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Cada tanque de almacenamiento de GLP debe contar con un Libro de Registro de Inspecciones, autorizado por la DGH o la DREM, según corresponda, en el que se consignará la siguiente información:

- k) Nombre del fabricante.
- l) Fecha de fabricación.
- m) Número de serie.
- n) Fecha de instalación.
- o) Fecha de las pruebas realizadas.
- p) Descripción y resultados de las pruebas realizadas.
- q) Reparaciones efectuadas a los accesorios.
- r) Cambio de ubicación.
- s) Fecha y resultados de las inspecciones.
- t) Ubicación a nivel de piso o enterrado.

Respuesta

- Si para cada tanque, se mantiene el Libro de Registro de Inspecciones, debidamente autorizado por la DGH o la DREM; y además está debidamente actualizado con las últimas reparaciones, modificaciones e inspecciones realizadas, marque **SI**.
- Si para cada tanque, no se mantiene el Libro de Registro de Inspecciones y/o no está debidamente autorizado por la DGH o la DREM y/o no está debidamente actualizado con las últimas reparaciones, modificaciones e inspecciones realizadas, marque **NO**.

5.9. **En los tanques instalados a nivel del piso, ¿se mantiene en buen estado de conservación, la escalerilla fija para la lectura de los medidores de nivel de líquido?**

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 50º del reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM Para facilitar la lectura de los medidores de nivel de líquido, en los tanques instalados a nivel del piso, debe contarse con una escalerilla fija metálica o de material no combustible, que no deberá presentar obstáculo al fácil acceso a las válvulas.

Respuesta

- Si se mantiene en buen estado de conservación la escalerilla fija para la lectura de los medidores de nivel de líquido, marque **SI**.
- Si no se mantiene en buen estado de conservación la escalerilla fija para la lectura de los medidores de nivel de líquido, marque **NO**.
- Si el tanque está enterrado o monticulado, marque **N.A.**



[Handwritten signature]



5.10. ¿El Camión Tanque se conecta a una línea a tierra, durante la operación de descarga?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 60° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Toda operación de descarga del Camión Tanque a los tanques de almacenamiento del Gasocentro, debe cumplir con lo siguiente:

- e) El Camión Tanque debe estar permanentemente conectado a una línea a tierra, que le permita la descarga de electricidad estática.

Respuesta

- Si el Camión Tanque se conecta a una línea a tierra, marque **SI**.
- Si el Camión Tanque no se conecta a una línea a tierra, marque **NO**.

5.11. Cuando el Camión Tanque está descargando GLP, ¿se mantiene la prohibición de no permitir el ingreso de vehículos y se colocan tranqueras o avisos adecuadamente identificados para su fácil visibilidad a cualquier hora del día o de la noche?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 60° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Toda operación de descarga del Camión Tanque a los tanques de almacenamiento del Gasocentro, debe cumplir con lo siguiente:

- h) Cuando el Camión Tanque esté descargando GLP en el Gasocentro, no se permitirá el ingreso de vehículos. Se deben colocar tranqueras o avisos adecuadamente identificados para su fácil visibilidad a cualquier hora del día o de la noche.

Respuesta

- Si se mantiene la prohibición y se colocan tranqueras o avisos adecuadamente identificados para su fácil viabilidad a cualquier hora del día o de la noche, marque **SI**.
- Si no se mantiene la prohibición y/o no se colocan tranqueras o avisos adecuadamente identificados para su fácil viabilidad a cualquier hora del día o de la noche, marque **NO**.

5.12. En el establecimiento, ¿se mantiene la prohibición de envasar y vender GLP en cilindros portátiles?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 91° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Los Gasocentros están prohibidos de envasar y vender GLP en cilindros portátiles.

Respuesta

- Si en el establecimiento no se envasa y vende GLP en cilindros portátiles, marque **SI**.
- Si en el establecimiento se envasa y vende GLP en cilindros portátiles, marque **NO**.

5.13. ¿ Los aparatos que producen fuego, calor o chispa están confinados en un lugar cerrado dentro del área de oficinas?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 103° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Todo aparato que produzca fuego, calor o chispa, tales como



calentadores de agua, cocinillas, etc., cuyo uso se considere indispensable para el servicio de personal, deberán instalarse de tal forma que estén separados físicamente de las áreas de los tanques de almacenamiento y Dispensadores y confinados en un lugar cerrado dentro del área de oficinas, a no menos de quince metros (15 m)".

Respuesta

- Si se mantienen los aparatos que producen fuego, calor o chispa; en un lugar confinado dentro del área de oficinas, marque **SI**.
- Si no se mantienen los aparatos que producen fuego, calor o chispa en un lugar confinado dentro del área de oficinas, marque **NO**.

5.14. ¿ Los aparatos que producen fuego, calor o chispa se encuentran ubicados como mínimo a 15 m de los tanques de almacenamiento y dispensadores?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 103° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Todo aparato que produzca fuego, calor o chispa, tales como calentadores de agua, cocinillas, etc., cuyo uso se considere indispensable para el servicio de personal, deberán instalarse de tal forma que estén separados físicamente de las áreas de los tanques de almacenamiento y Dispensadores y confinados en un lugar cerrado dentro del área de oficinas, a no menos de quince metros (15 m)".

Respuesta

- Si se mantienen los aparatos que producen fuego, calor o chispa a una distancia igual o mayor de quince metros (15 m) a los tanques de almacenamiento de GLP y dispensadores, marque **SI**.
- Si no se mantienen los aparatos que producen fuego, calor o chispa a una distancia menor de quince metros (15 m) a tanques de almacenamiento de GLP y dispensadores, marque **NO**.

5.15. ¿Se mantiene un botiquín de primeros auxilios, conteniendo los elementos adecuados, vigentes y en buen estado?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 104° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Todo Gasocentro deberá contar con un botiquín de primeros auxilios.

Respuesta

- Si se mantiene un botiquín de primeros auxilios, conteniendo los elementos adecuados, vigentes y en buen estado, marque **SI**.
- Si no se mantiene un botiquín de primeros auxilios, conteniendo los elementos adecuados y/o vigentes y/o en buen estado, marque **NO**.

5.16. ¿Los tanques de almacenamiento instalados a nivel del piso, enterrados o monticulados, están colocados dentro de una zona de seguridad delimitada por una cerca metálica de reja o malla y están protegidos por defensas contra impacto y de fácil acceso en caso de presentarse una situación de emergencia?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 42° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Los tanques de almacenamiento instalados a nivel del piso, enterrados o monticulados, deben estar colocados dentro de una zona de seguridad delimitada por una cerca metálica de reja o malla, la misma que debe tener



[Handwritten signature]



una altura mínima de un metro y setenta y cinco centímetros (1.75 m) y máxima de dos metros (2 m) y estar a una distancia de un metro (1 m) de la proyección horizontal del tanque o de la base del talud; asimismo, deben estar protegidos por defensas contra impacto, y de fácil acceso en caso de presentarse una situación de emergencia.

Respuesta

- Si los tanques de almacenamiento instalados a nivel del piso, enterrados o monticulados, están colocados dentro de una zona de seguridad delimitada por una cerca metálica de reja o malla y además se sigue manteniendo la facilidad de acceso en caso de emergencia, marque **SI**.
- Si los tanques de almacenamiento instalados a nivel del piso, enterrados o monticulados, no están colocados dentro de una zona de seguridad delimitada por una cerca metálica de reja o malla y/o no se sigue manteniendo la facilidad de acceso en caso de emergencia, marque **NO**.

5.17. ¿ La cerca metálica de reja o malla que delimita la zona de seguridad en la que se encuentran ubicados los tanques de almacenamiento enterrados o monticulados, tiene una altura mínima de un metro y setenta y cinco centímetros (1,75 m) y una máxima de dos metros (2 m) y está ubicada a una distancia de un metro (1 m) de la proyección horizontal del tanque o de la base del talud?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 42° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Los tanques de almacenamiento instalados a nivel del piso, enterrados o monticulados, deben estar colocados dentro de una zona de seguridad delimitada por una cerca metálica de reja o malla, la misma que debe tener una altura mínima de un metro y setenta y cinco centímetros (1.75 m) y máxima de dos metros (2 m) y estar a una distancia de un metro (1 m) de la proyección horizontal del tanque o de la base del talud..."

Respuesta

- Si la cerca metálica de reja o malla que delimita la zona de seguridad en la que se encuentran ubicados los tanques de almacenamiento cumple con las distancias indicadas, marque **SI**.
- Si la cerca metálica de reja o malla que delimita la zona de seguridad en la que se encuentran ubicados los tanques de almacenamiento no cumple con las distancias indicadas, marque **NO**.

5.18. ¿El sistema de protección catódica se encuentra operativo y tiene un adecuado mantenimiento?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 45° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Los tanques enterrados o monticulados deben ser diseñados y construidos de acuerdo con las Normas ASME, específicas para tal fin y estar provistos de protección catódica y protección anticorrosiva; y deben estar cubiertos por material no corrosivo, tal como arena de río o polvillo de cantera, con un espesor de treinta centímetros (0.30 m) como mínimo.

Respuesta

- Si el sistema de protección catódica se encuentra operativo y tiene un adecuado mantenimiento, marque **SI**.
- Si el sistema de protección catódica no se encuentra operativo y/o no tiene un adecuado mantenimiento, marque **NO**.
- Si el tanque de almacenamiento está instalado a nivel del piso, marque **N.A.**



[Handwritten signature]



5.19. ¿Se mantienen adecuadamente protegidas las tomas y el sistema contra posibles golpes o deterioros causados por vehículos o personas?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|

Base Legal

Artículo 61º del reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Las tomas y el sistema se protegerán contra posibles golpes o deterioros causados por vehículos o personas, para garantizar su integridad.

Respuesta

- Si se mantienen adecuadamente protegidas las tomas y el sistema, marque **SI**.
- Si no se mantienen adecuadamente protegidas las tomas y el sistema, marque **NO**.

5.20. ¿Se mantiene anclada la tubería en la que está instalada la válvula de cierre de emergencia?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|

Base Legal

Artículo 59º del reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: La tubería en la que se instale la válvula de cierre de emergencia tendrá un anclaje instalado de manera tal que, si por alguna causa se produjera una tracción excesiva, el daño que éste pudiera ocasionar ocurra en la manguera con la válvula de desconexión rápida, quedando de esta forma, intacto el sistema.

Respuesta

- Si se mantiene anclado la tubería en la que está instalada la válvula de cierre de emergencia, marque **SI**.
- Si no se mantiene anclado la tubería en la que está instalada la válvula de cierre de emergencia, marque **NO**.



ANEXO 4

CUESTIONARIO APLICABLE A GRIFOS RURALES CON ALMACENAMIENTO EN CILINDROS

SISTEMA DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIONES JURADAS (PDJ)

Usuario: Aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 204-2006-OS/CD Ver Resolución

Declaración Jurada

Cuestionario aprobado por Resolución de Gerencia General OSINERG N° -2007-OS/GG Ver Resolución

Fechas Fecha de envío: Fecha límite:

Estado Actual Declaración Completa: Declaración Presentada:

A continuación se presenta información de la base de datos de OSINERG. Se muestra dos columnas "Confirmar" y "Solicito modificar", en las cuales deberá confirmar o solicitar modificación de los datos mostrados, haciendo un click en los botones correspondientes. En el caso que usted solicite modificar alguno de estos datos, aparecerá una caja de texto en donde deberá llenar la información que usted considere correcta, la cual OSINERG evaluará y actuará según corresponda. Esta información no constituye necesariamente la modificación definitiva de los datos, pero si es parte de su Declaración Jurada.

| Datos del Sistema | Declaración |
|-------------------|-------------|
|-------------------|-------------|

DATOS GENERALES

| | Confirmar | | Solicito modificar | |
|---|-----------------------|-----------------------|----------------------|---------|
| N° Registro DGH: | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="text"/> | |
| Fecha de inscripción del Registro DGH: | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="text"/> | |
| Capacidad Total Almacenamiento (galones): | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="text"/> | galones |
| N° del Informe Técnico Favorable de OSINERG: | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="text"/> | |
| Fecha del Informe Técnico Favorable de OSINERG: | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="text"/> | |

CAPACIDAD POR PRODUCTO

| | | | | | |
|--------------------------------------|-----------|-----------------------|-----------------------|----------------------|-----------|
| Gasolina 84 (Gas 84): | galones | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="text"/> | galones |
| Gasolina 90 (Gas 90): | galones | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="text"/> | galones |
| Gasolina 95 (Gas 95): | galones | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="text"/> | galones |
| Gasolina 97 (Gas 97): | galones | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="text"/> | galones |
| Gasolina 98 Bajo Azufre (Gas 98 BA): | galones | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="text"/> | galones |
| Diesel 2 (D2): | galones | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="text"/> | galones |
| Diesel Bajo Azufre (D2 BA): | galones | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="text"/> | galones |
| Kerosene (Kero): | galones | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="text"/> | galones |
| GLP Granel (GLP): | galones | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="text"/> | galones |
| 10 kg (Cilindros GLP): | cilindros | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="text"/> | cilindros |
| 45 kg (Cilindros GLP): | cilindros | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="text"/> | cilindros |

CANTIDAD DE MANGUERAS POR ISLA Y PRODUCTO

A continuación deberá indicar el número de islas de su establecimiento, hacer click en el botón "Aceptar". Luego, deberá llenar el número de mangueras por producto que se despacha en cada isla.

Nro. de Islas: Aceptar

| | | N° de Mangueras | | | | | | | | |
|------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|--|
| Isla | Gas 84 | Gas 90 | Gas 95 | Gas 97 | Gas 98 BA | D2 | D2 BA | Kero | GLP Granel | |
| 1 | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | |
| 2 | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | |

Mantenimiento de las Instalaciones: El Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, cuyo objeto es establecer las normas y disposiciones para regular en el territorio nacional la Gestión Ambiental de las actividades de exploración, explotación, refinación, procesamiento, transporte, comercialización, almacenamiento, y distribución de hidrocarburos. De conformidad con el Artículo 43° de dicho Reglamento, todas las instalaciones o equipos deberán ser sometidos a programas regulares de mantenimiento a fin de minimizar riesgos de accidentes, incendios y derrames.

A continuación usted encontrará una serie de preguntas agrupadas convenientemente, las cuales deberá responder y que constituyen parte de su Declaración Jurada. Cada pregunta tiene su respectiva base legal, la misma que usted podrá visualizar al pasar el puntero del mouse de su computadora en la casilla correspondiente.

Sus respuestas deben reflejar la realidad, por lo que recomendamos a usted verificar el estado de sus instalaciones, luego de lo cual deberá responder la totalidad de las preguntas de este cuestionario, marcando en los casilleros SI (Si cumple), NO (No cumple) o N.A. (No aplica).

SI (Si cumple): Opción mediante el cual se declara en una pregunta que el establecimiento, instalación o unidad cumple con lo señalado en la norma.

NO (No cumple): Opción mediante el cual se declara en una pregunta que el establecimiento, instalación o unidad no cumple con lo señalado en la norma.

N.A. (No aplica): Opción mediante el cual se declara que una pregunta de este cuestionario no es aplicable al establecimiento, instalación o unidad, toda vez que no es exigible legalmente, lo cual está sujeto a una fiscalización posterior de OSINERG sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que genera el uso de esta opción.

127

| DATOS GENERALES DEL OPERADOR DE LA UNIDAD SUPERVISADA INSCRITO EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS | |
|---|---|
| Dirección Legal: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Dirección del establecimiento: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Representante Legal: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Apellido paterno: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Apellido Materno: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Nombres: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| N° de DNI del representante legal: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Número de Teléfono 1: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Número de Teléfono 2: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Dirección de correo electrónico: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |

1. DATOS DE LAS INSTALACIONES:

1.1. De haberse efectuado la ampliación o modificación del establecimiento respecto de las condiciones en las que fue autorizada su instalación, ¿dicha ampliación o modificación cuenta con el Informe Técnico Favorable de OSINERG o con la autorización requerida conforme a la normatividad vigente a la época de la modificación o ampliación?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

En caso de haber efectuado ampliaciones o modificaciones no autorizadas a las instalaciones de su establecimiento, señale la parte modificada o ampliada (puede marcar varias opciones):

| | |
|--|-------------------------------------|
| | Tanques de almacenamiento |
| | Islas |
| | Surtidores/Dispensadores |
| | Instalaciones de lavado y/o engrase |
| | Obras civiles |

Base Legal

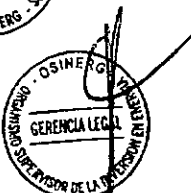
Literal c) del artículo 86° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM: Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, son infracciones sancionables las siguientes: (...) c) La ampliación o modificación de las instalaciones sin contar con las autorizaciones respectivas.

Respuesta

- Si ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento contado con el Informe Técnico Favorable de OSINERG o con la autorización requerida conforme a la normatividad vigente a la época de la modificación o ampliación, marque **SI**.
- Si ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento sin contar con el Informe Técnico Favorable de OSINERG o con la autorización requerida conforme a la normatividad vigente a la época de la modificación o ampliación, marque **NO**.
- Si no ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento, marque **N.A.**



[Handwritten signature]



1.2. ¿La(s) ampliación(es) o modificación(es) no autorizada(s) realizada(s) en su establecimiento se encuentra(n) fuera de funcionamiento?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Literal b) del artículo 86° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM: Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, son infracciones sancionables las siguientes: (...) b) La instalación y/o funcionamiento de establecimientos, sin haber obtenido las autorizaciones otorgadas por las Municipalidades y la DGH o la DEM del departamento correspondiente.

Respuesta

- Si la(s) ampliación(es) o modificación(es) no autorizada(s) realizada(s) en su establecimiento no se encuentra(n) operativa(s), marque **SI**.
- Si la(s) ampliación(es) o modificación(es) no autorizada(s) realizada(s) en su establecimiento se encuentra(n) operativa(s), marque **NO**.
- Si no ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento o habiéndola efectuado ha contado con las autorizaciones respectivas, marque **N.A.**

2. SEGURIDAD:

2.1. ¿Los cilindros donde se almacenan los combustibles tienen capacidades de 57, 15, 5 ó 10 galones?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 75° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Para zonas rurales, el almacenamiento de combustibles puede realizarse en cilindros de 210 dm³ (57 galones), 55 dm³ (15 galones) y en envases de 20 - 40 dm³ (5 - 10 galones) y por un almacenaje de hasta 1,100 dm³ (± equivalente a 5.3 cilindros).

Respuesta

- Si los cilindros donde se almacenan los combustibles tienen capacidades de 57, 15, 5 ó 10 galones, marque **SI**.
- Si los cilindros donde se almacenan los combustibles tienen capacidades diferentes de 57, 15, 5 ó 10 galones, marque **NO**.

2.2. ¿Los locales donde se almacenan los cilindros son de material incombustible?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 79° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los locales donde se almacenen los cilindros deberán ser de material incombustible.

Respuesta

- Si los locales donde se almacenan los cilindros son de material incombustible, marque **SI**.
- Si los locales donde se almacenan los cilindros no son de material incombustible, marque **NO**.



2.3. ¿En los locales donde se almacenan los cilindros no existe alguna fuente de ignición o algún elemento productor de chispa o fuego abierto?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 79° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: No debe existir fuente de ignición tales como cocinas, o cualquier elemento productor de chispa o fuego abierto.

Respuesta

- Si en los locales donde se almacenan los cilindros no existe alguna fuente de ignición o algún elemento productor de chispa o fuego abierto, marque **SI**.
- Si en los locales donde se almacenan los cilindros existe alguna fuente de ignición o algún elemento productor de chispa o fuego abierto, marque **NO**.

2.4. ¿Los cilindros de almacenamiento son metálicos, herméticos, resistentes a presiones y se encuentran en buen estado?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 76° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los cilindros deberán ser herméticos y resistentes a presiones interiores y exteriores como también a golpes y ser metálicos.

Respuesta

- Si los cilindros de almacenamiento son metálicos, herméticos, resistentes a presiones y se encuentran en buen estado, marque **SI**.
- Si los cilindros no son metálicos y/o herméticos y/o no son resistentes a presiones o no se encuentran en buen estado, marque **NO**.

2.5. ¿Los cilindros se almacenan en locales destinados exclusivamente al almacenamiento de combustibles líquidos?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 78° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los cilindros y los envases pueden almacenarse en locales y recintos. Entendiéndose por local, el edificio, o parte de ellos, destinado sólo a almacenar en forma temporal o permanente combustibles líquidos. Se entenderá por recinto, un área limitada por cercos, o muros, cuyo interior está destinado sólo al almacenamiento de combustibles líquidos.

Respuesta

- Si los cilindros se almacenan en locales destinados exclusivamente al almacenamiento de combustibles líquidos, marque **SI**.
- Si los cilindros se almacenan en locales que no son exclusivos para el almacenamiento de combustibles líquidos, marque **NO**.



2.6. ¿El sistema de descarga de electricidad estática conectados a los cilindros para realizar transvase a recipientes menores se encuentra operativa?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 84° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Todo trasvase de cilindros a recipientes menores, obliga la instalación de puesta a tierra, mediante cables portátiles con grampas de contacto.

Respuesta

- Si al realizarse el trasvase de cilindros a recipientes menores, se conecta la puesta a tierra, mediante cables portátiles con grampas de contacto (tenazas o cocodrilos) y ésta se encuentra operativa, marque **SI**.
- Si al realizarse el trasvase de cilindros a recipientes menores, no se conecta la puesta a tierra, mediante cables portátiles con grampas de contacto (tenazas o cocodrilos) o no se encuentra operativa, marque **NO**.

2.7. Si solo almacena combustibles Clase II (Diesel y/o Kerosene), ¿las instalaciones eléctricas están en óptimas condiciones?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 79° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En los otros casos las instalaciones eléctricas deberán estar en óptimas condiciones de conservación y haber sido diseñadas de acuerdo con las normas existentes, para evitar cualquier recalentamiento de los conductores, interruptores o cualquier otro elemento.

Respuesta

- Si almacena solo combustibles Clase II (Diesel y/o Kerosene) y las instalaciones eléctricas están en óptimas condiciones, marque **SI**.
- Si almacena solo combustibles Clase II (Diesel y/o Kerosene) y las instalaciones eléctricas no están en óptimas condiciones, marque **NO**.
- Si el establecimiento almacena combustible Clase I (gasolinas) o no tiene instalaciones eléctricas, marque **N.A.**

2.8. ¿En caso de almacenar gasolina tiene instalaciones a prueba de explosión?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 79° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En el caso de almacenamiento de combustibles Clase I, las instalaciones eléctricas deberán ser a prueba de explosión.

Respuesta

- Si las instalaciones eléctricas son a prueba de explosión, marque **SI**.
- Si las instalaciones eléctricas no son a prueba de explosión, marque **NO**.
- Si no tiene instalaciones eléctricas o no almacena gasolina, marque **N.A.**

2.9. ¿Los equipos y materiales antiexplosivos utilizados en las instalaciones cuentan con inscripciones o certificados que indiquen la marca, clase y división (clase I, División 1 ó 2)?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|



Base Legal

Artículo 39° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos aprobado con el Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los equipos y materiales antiexplosivos utilizados en las instalaciones deberán tener inscripciones o certificados que indiquen la marca, clase, división o grupo y además la identificación de la Entidad que aprobó su uso.

Respuesta

- Si los equipos y materiales antiexplosivos utilizados en las instalaciones cuentan con inscripciones o certificados que indiquen la marca, clase y división, marque **SI**.
- Si los equipos y materiales antiexplosivos utilizados en las instalaciones no cuentan con inscripciones o certificados que indiquen la marca, clase y división, marque **NO**.
- Si no tiene Instalaciones eléctricas, marque **N.A.**

2.10. ¿El local cuenta con al menos un extintor de 11 a 15 kilos impulsado por cartucho externo multipropósito ABC polvo químico seco y se encuentra operativo?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 82° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Para lugares en que se almacenen combustibles en cantidades mayores a 210 dm³ (1 cilindro de 57 galones de capacidad) se deberá contar, a lo menos con un extintor de polvo químico seco de las características indicadas en el Artículo 36.

Respuesta

- Si el local cuenta al menos con un extintor de polvo químico seco tipo ABC de 11 a 15 Kg. impulsado por cartucho externo y se encuentra operativo, marque **SI**.
- Si el local no cuenta con un extintor de polvo químico seco tipo ABC de 11 a 15 Kg. impulsado por cartucho externo o no se encuentra operativo, marque **NO**.

2.11. ¿Los cilindros están claramente identificados con el combustible que contienen y son visibles a no menos de 3 m?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 77° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los envases deberán identificar claramente el combustible que contienen. Esta identificación o rotulación deberá ser visible a lo menos tres metros para el caso de cilindros.

Respuesta

- Si los cilindros que almacenan combustibles identifican claramente el combustible que contienen y son visibles a menos de 3 m, marque **SI**.



- Si los cilindros que almacenan combustibles no identifican claramente el combustible que contienen o no son visibles a menos de 3 m, marque **NO**.

2.12. ¿Cuenta con letreros que indiquen "Inflamable, No fumar ni encender fuego" a no menos de 3 m de distancia del lugar de almacenamiento?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 83° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Se contemplará la instalación de letreros de advertencias con las leyendas "Inflamable, No Fumar ni encender Fuego", a lo menos 3 metros de distancia del lugar de almacenamiento.

Respuesta

- Si el local cuenta con letrero que indique "Inflamable, No Fumar ni encender Fuego" y se ubica a una distancia igual o menor a 3 m del lugar de almacenamiento, marque **SI**.
- Si el local no cuenta con letrero que indique "Inflamable, No Fumar ni encender Fuego" o si cuenta con este letrero y se ubica a una distancia mayor a 3 m del lugar de almacenamiento, marque **NO**.

2.13. ¿Cuenta con baldes con arena y/o drenajes adecuados para absorber eventuales derrames?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 81° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar los derrames de combustibles. Debiéndose disponer de pretilas, baldes con arena o drenajes adecuados para absorber los eventuales derrames.

Respuesta

- Si el local cuenta con baldes con arena o drenajes adecuados para absorber eventuales derrames, marque **SI**.
- Si el local no cuenta con baldes con arena o no tiene drenajes adecuados para absorber eventuales derrames, marque **NO**.

2.14. Si cuenta con drenajes: ¿éstos no desembocan en desagües de aguas de lluvia, alcantarillado, ni lugares que puedan provocar contaminaciones?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 81° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los drenajes no deberán desembocar en desagües de aguas lluvia, alcantarillado ni lugares que puedan provocar contaminaciones.

Respuesta

- Si el local de almacenamiento cuenta con drenajes y estos no desembocan en desagües de aguas de lluvia, alcantarillado, ni lugares que puedan provocar contaminaciones, marque **SI**.
- Si el local cuenta con drenajes y estos desembocan en desagües de aguas de lluvia, alcantarillado o lugares que puedan provocar contaminaciones, marque **NO**.
- Si el local no cuenta con drenajes, marque **N.A.**



2.15. ¿Ha presentado su plan de contingencias actualizado a la DGH?

N° de registro de ingreso al MEM:

Fecha de ingreso al MEM (dd/mm/aa):

Fecha de última actualización (dd/mm/aa):

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 60° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM: El Titular deberá presentar a la DGH el Plan de Contingencia para su aprobación, previa opinión de la DGAAE y OSINERG. El Plan de Contingencia será actualizado por lo menos una vez al año.

Artículo 61° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM: El Plan de Contingencias contendrá información como indica los literales a. b. y c. del presente artículo y será elaborado sobre la base de un estudio de riesgo, según los términos de referencia genéricos del Anexo N° 2 del presente reglamento.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con un plan de contingencias actualizado y presentado a la DGH, marque **SI**.
- Si el establecimiento no cuenta con un plan de contingencias actualizado o no lo ha presentado a la DGH, marque **NO**.

2.16. ¿Se ha entrenado al personal del establecimiento de acuerdo a lo indicado en el Plan de Contingencias y se registran los resultados del entrenamiento?

Fecha de la última actualización del Plan de Contingencias (dd/mm/aa):

Fecha del último entrenamiento sobre el Plan de Contingencias (dd/mm/aa):

Instructor (Nombre/Apellidos, DNI):

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Participantes:

(Nombre/Apellidos, DNI)

(Nombre/Apellidos, DNI)

(Nombre/Apellidos, DNI)

Base Legal

Artículo 60° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2006-EM: El Titular deberá presentar al OSINERG, cada cinco (05) años, el Plan de Contingencia para su aprobación. Dicho Plan será revisado anualmente por el OSINERG, con la presentación del Programa Anual de Actividades (PAAS)°.

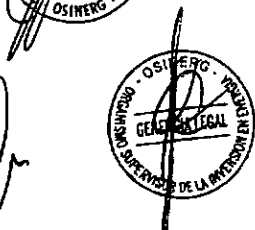
Artículo 61° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM: El personal del Titular y el de sus Subcontratistas deberán recibir entrenamiento sobre este Plan, dejándose registrados los resultados del entrenamiento. El Plan será evaluado después de la ocurrencia de todo incidente que requiera su activación y mediante la ejecución de al menos un simulacro anual.

Respuesta

- Si el personal del establecimiento ha sido entrenado con el Plan de Contingencias aprobado y se mantiene un registro de los resultados del entrenamiento, marque **SI**.
- Si el establecimiento no cuenta con Plan de Contingencias aprobado o el personal no ha sido entrenado con dicho Plan o no se han registrado los resultados del entrenamiento, marque **NO**.



[Handwritten signature]



2.17. ¿Tiene recipiente metálico con tapa para depositar los trapos empapados de combustible que se usen para secar derrames?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 59° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM
 Los trapos empapados con gasolina que se usen para secar derrames deben depositarse en un recipiente de metal con tapa.

Respuesta

- Si tiene recipiente metálico con tapa para depositar los trapos empapados de combustible que se usen para secar derrames, marque **SI**.
- Si no tiene recipiente metálico con tapa para depositar los trapos empapados de combustible que se usen para secar derrames, marque **NO**.

2.18. ¿El servicio de agua, se encuentra operativo?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 72° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM:
 Cuando el servicio de agua no se efectúe desde un punto fijo por tubería con un cañón terminal, será proporcionado desde un depósito adecuado, el mismo que deberá mantenerse con un volumen de agua limpia en cantidad suficiente para una mejor atención.

Respuesta

- Si tiene servicio de agua de un punto fijo o en un depósito adecuado, marque **SI**.
- Si no tiene servicio de agua desde un punto fijo y no cuenta con un depósito con un volumen adecuado, marque **NO**.

2.19. ¿El personal que labora en el establecimiento está entrenado en el uso de extintores y en prácticas contra incendio?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Fecha de prácticas contra incendio (dd/mm/aa):

Instructor (Nombre/Apellidos, DNI):

Participantes:

(Nombre/Apellidos, DNI)

(Nombre/Apellidos, DNI)

Base Legal

Artículo 56° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM:
 Todo el personal que labora en las Estaciones de Servicios o Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) deben estar entrenados en el uso de extinguidores y en prácticas contra incendio.

Respuesta

- Si todo el personal que labora en el establecimiento ha sido entrenado en el manejo de extintores y en prácticas contra incendio, marque **SI**.
- Si alguien del personal que labora en el establecimiento no ha recibido una capacitación para el manejo de los extintores ni en prácticas contra incendio, marque **NO**.

2.20. ¿La Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual se encuentra vigente y cumple con el monto mínimo requerido por normatividad vigente?

¿Cumple?

SI NO N.A.

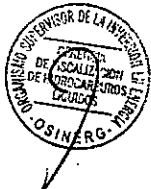
| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Compañía de seguros:

Número de Póliza:

Monto de la Póliza:

Fecha final de vigencia (dd/mm/aa):



[Handwritten signature]



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° 717 - 2007- OS/GG**

Base Legal

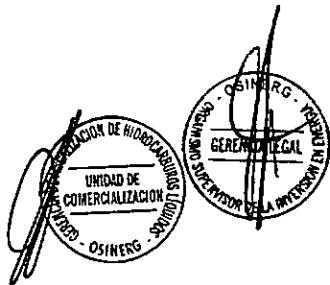
Artículo 58° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM: Las personas que realizan actividades de Comercialización de Hidrocarburos, deberán mantener vigente una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, que cubra los daños a terceros en sus bienes y personas por siniestros que pudieren ocurrir en sus instalaciones o medios de transporte, según corresponda, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país, sin perjuicio de otras pólizas que pudiera tener el propietario.

Artículo 1° de la Resolución Directorial N° 134-2001-EM/DGH: Establecer los montos mínimos de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual, aplicables a las personas que desarrollan actividades en el Subsector Hidrocarburos, de la forma siguiente:

Establecimientos de Venta al Público de Combustibles: Grifos Rurales 25 UIT, Grifo 100 UIT y Estaciones de Servicios 150 UIT”.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente por el monto mínimo requerido por la normatividad vigente, marque **SI**.
- Si el establecimiento no cuenta con póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual y/o dicha póliza no cumple el monto mínimo requerido por la normatividad vigente, marque **NO**.



ANEXO 5
CUESTIONARIO APLICABLE A GRIFOS FLOTANTES

SISTEMA DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIONES JURADAS (PDJ)

Usuario: Aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERG Nº 204-2006-OS/CD Ver Resolución

Declaración Jurada

Cuestionario aprobado por Resolución de Gerencia General OSINERG Nº 777-2007-OS/IGG Ver Resolución

Fechas

| | |
|-----------------|---------------|
| Fecha de envío: | Fecha límite: |
|-----------------|---------------|

Estado Actual

| | |
|-----------------------|-------------------------|
| Declaración Completa: | Declaración Presentada: |
|-----------------------|-------------------------|

A continuación se presenta información de la base de datos de OSINERG. Se muestra dos columnas "Confirmar" y "Solicito modificar", en las cuales deberá confirmar o solicitar modificación de los datos mostrados, haciendo un click en los botones correspondientes. En el caso que usted solicite modificar alguno de estos datos, aparecerá una caja de texto en donde deberá llenar la información que usted considere correcta, la cual OSINERG evaluará y actuará según corresponda. Esta información no constituye necesariamente la modificación definitiva de los datos, pero si es parte de su Declaración Jurada.

| | |
|-------------------|-------------|
| Datos del Sistema | Declaración |
|-------------------|-------------|

DATOS GENERALES

| | Confirmar | Solicito modificar |
|---|-----------------------|---|
| Nº Registro DGH: | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> <input style="width: 40px;" type="text"/> |
| Fecha de inscripción del Registro DGH: | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> <input style="width: 40px;" type="text"/> |
| Capacidad Total Almacenamiento (galones): | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> <input style="width: 40px;" type="text"/> galones |
| Nº del Informe Técnico Favorable de OSINERG: | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> <input style="width: 40px;" type="text"/> |
| Fecha del Informe Técnico Favorable de OSINERG: | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> <input style="width: 40px;" type="text"/> |

CAPACIDAD POR PRODUCTO

| Producto | Unidad | Confirmar | Solicito modificar |
|--------------------------------------|-----------|-----------------------|---|
| Gasolina 84 (Gas 84): | galones | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> <input style="width: 40px;" type="text"/> galones |
| Gasolina 90 (Gas 90): | galones | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> <input style="width: 40px;" type="text"/> galones |
| Gasolina 95 (Gas 95): | galones | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> <input style="width: 40px;" type="text"/> galones |
| Gasolina 97 (Gas 97): | galones | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> <input style="width: 40px;" type="text"/> galones |
| Gasolina 98 Bajo Azufre (Gas 98 BA): | galones | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> <input style="width: 40px;" type="text"/> galones |
| Diesel 2 (D2): | galones | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> <input style="width: 40px;" type="text"/> galones |
| Diesel Bajo Azufre (D2 BA): | galones | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> <input style="width: 40px;" type="text"/> galones |
| Kerosene (Kero): | galones | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> <input style="width: 40px;" type="text"/> galones |
| GLP Granel (GLP): | galones | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> <input style="width: 40px;" type="text"/> galones |
| 10 kg (Cilindros GLP): | cilindros | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> <input style="width: 40px;" type="text"/> cilindros |
| 45 kg (Cilindros GLP): | cilindros | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> <input style="width: 40px;" type="text"/> cilindros |

CANTIDAD DE MANGUERAS POR ISLA Y PRODUCTO

A continuación deberá indicar el número de islas de su establecimiento, hacer click en el botón "Aceptar". Luego, deberá llenar el número de mangueras por producto que se despacha en cada isla.

Nro. de Islas: **Aceptar**

| Nº de Mangueras | | | | | | | | | | |
|-----------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Isla | Gas 84 | Gas 90 | Gas 95 | Gas 97 | Gas 98 BA | D2 | D2 BA | Kero | GLP Granel | |
| 1 | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> |
| 2 | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> |

Mantenimiento de las Instalaciones: El Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-EM, cuyo objeto es establecer las normas y disposiciones para regular en el territorio nacional la Gestión Ambiental de las actividades de exploración, explotación, refinación, procesamiento, transporte, comercialización, almacenamiento, y distribución de hidrocarburos. De conformidad con el Artículo 43º de dicho Reglamento, todas las instalaciones o equipos deberán ser sometidos a programas regulares de mantenimiento a fin de minimizar riesgos de accidentes, incendios y derrames.

A continuación usted encontrará una serie de preguntas agrupadas convenientemente, las cuales deberá responder y que constituyen parte de su Declaración Jurada. Cada pregunta tiene su respectiva base legal, la misma que usted podrá visualizar al posar el puntero del mouse de su computadora en la casilla correspondiente.

Sus respuestas deben reflejar la realidad, por lo que recomendamos a usted verificar el estado de sus instalaciones, luego de lo cual deberá responder la totalidad de las preguntas de este cuestionario, marcando en los casilleros SI (SI cumple), NO (No cumple) o N.A. (No aplica).

SI (SI cumple): Opción mediante el cual se declara en una pregunta que el establecimiento, instalación o unidad cumple con lo señalado en la norma.

No (No cumple): Opción mediante el cual se declara en una pregunta que el establecimiento, instalación o unidad no cumple con lo señalado en la norma.

N.A. (No aplica): Opción mediante el cual se declara que una pregunta de este cuestionario no es aplicable al establecimiento, instalación o unidad, toda vez que no es exigible legalmente, lo cual está sujeto a una fiscalización posterior de OSINERG sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que genere el uso de esta opción.



[Handwritten signature]



| DATOS GENERALES DEL OPERADOR DE LA UNIDAD SUPERVISADA INSCRITO EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS | |
|---|---|
| Dirección Legal: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Dirección del establecimiento: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Representante Legal: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Apellido paterno: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Apellido Materno: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Nombres: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| N° de DNI del representante legal: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Número de Teléfono 1: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Número de Teléfono 2: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Dirección de correo electrónico: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |

1. DATOS DE LAS INSTALACIONES:

1.1. De haberse efectuado la ampliación o modificación del establecimiento respecto de las condiciones en las que fue autorizada su instalación, ¿dicha ampliación o modificación cuenta con el Informe Técnico Favorable de OSINERG o con la autorización requerida conforme a la normatividad vigente a la época de la modificación o ampliación?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|

En caso de haber efectuado ampliaciones o modificaciones no autorizadas a las instalaciones de su establecimiento, señale la parte modificada o ampliada (puede marcar varias opciones):

| | |
|--------------------------|-------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Tanques de almacenamiento |
| <input type="checkbox"/> | Islas |
| <input type="checkbox"/> | Surtidores/Dispensadores |
| <input type="checkbox"/> | Instalaciones de lavado y/o engrase |
| <input type="checkbox"/> | Obras civiles |

Base Legal

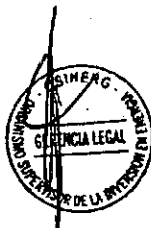
Literal c) del artículo 86° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM: Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, son infracciones sancionables las siguientes: (...) c) La ampliación o modificación de las instalaciones sin contar con las autorizaciones respectivas.

Respuesta

- Si ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento contado con el Informe Técnico Favorable de OSINERG o con la autorización requerida conforme a la normatividad vigente a la época de la modificación o ampliación, marque **SI**.
- Si ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento sin contar con el Informe Técnico Favorable de OSINERG o con la autorización requerida conforme a la normatividad vigente a la época de la modificación o ampliación, marque **NO**.
- Si no ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento, marque **N.A.**



[Handwritten signature]



1.2. ¿La(s) ampliación(es) o modificación(es) no autorizada(s) realizada(s) en su establecimiento se encuentra(n) fuera de funcionamiento?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Literal b) del artículo 86° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM: "Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, son infracciones sancionables las siguientes: (...) b) La instalación y/o funcionamiento de establecimientos, sin haber obtenido las autorizaciones otorgadas por las Municipalidades y la DGH o la DEM del departamento correspondiente".

Respuesta

- Si la(s) ampliación(es) o modificación(es) no autorizada(s) realizada(s) en su establecimiento no se encuentra(n) operativa(s), marque **SI**.
- Si la(s) ampliación(es) o modificación(es) no autorizada(s) realizada(s) en su establecimiento se encuentra(n) operativa(s), marque **NO**.
- Si no ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento o habiéndola efectuado ha contado con las autorizaciones respectivas, marque **N.A.**

2. SEGURIDAD:

2.1. ¿Las bocas de llenado con tapas herméticas, diferenciadas por producto, se encuentran operativas?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 33° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En la instalación de bocas de llenado de los tanques deberá observarse lo siguiente:
 Estarán dotadas de tapas herméticas, diferenciadas para cada producto.

Respuesta

- Si todas las bocas de llenado tienen tapas herméticas (son aquellas conocidas en el mercado como herméticas de ajuste rápido), están diferenciadas por cada producto y se encuentran operativas, marque **SI**.
- Si alguna de las bocas de llenado no son herméticas o no están diferenciadas por cada producto o no están operativas, marque **NO**.

2.2. ¿El sistema de parada de emergencia que actúa en las unidades de suministro (interruptor de corte de energía eléctrica), se encuentra operativo?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

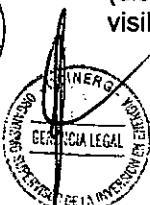
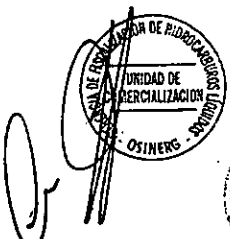
Artículo 42° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Deberán instalarse interruptores de corte de energía eléctrica, para actuar sobre las unidades de suministro de combustibles, o bombas remotas, distante de ellas y visiblemente ubicables.

Respuesta

- Si tiene interruptor de corte de energía eléctrica (parada de emergencia) que actúa sobre las unidades de suministro de combustible (dispensador y/o surtidor) o bombas remotas, distante de ellas y visiblemente ubicable y se encuentran operativo, marque **SI**.
- Si no tiene interruptor de corte de energía eléctrica (parada de emergencia) que actúa sobre las unidades de suministro de combustible (dispensador y/o surtidor) o bombas remotas, distante de ellas o no está visiblemente ubicable o no se encuentran operativo, marque **NO**.



[Handwritten signature]



2.3. **¿Todo el material utilizado en la construcción del establecimiento es incombustible?**

¿Cumple?
 SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 23° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Todo el material de construcción utilizado en los Establecimientos de Venta de Combustibles debe ser incombustible.

Respuesta

- Si todo el material utilizado en la construcción del establecimiento es incombustible, marque **SI**.
- Si alguno de los materiales de construcción utilizados en la construcción del establecimiento es combustible, marque **NO**.

2.4. **¿Cuenta con cilindro o balde llenos de arena, ubicados en el área de despacho de combustible?**

¿Cumple?
 SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 59° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En las estaciones de servicio y en los grifos, es obligatorio contar con cilindros y/o baldes llenos de arena.

Respuesta

- Si cuenta con cilindro o balde lleno de arena, ubicado en el área de despacho de combustible, marque **SI**.
- Si no cuenta con cilindro o balde lleno de arena, ubicado en el área de despacho de combustibles, marque **NO**.

2.5. **¿Ha realizado mantenimiento a las instalaciones eléctricas por lo menos una vez al año?**

¿Cumple?
 SI NO N.A.

Fecha del último mantenimiento (dd/mm/aa):

Fecha del próximo mantenimiento (dd/mm/aa):

Base Legal

Artículo 43° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las instalaciones eléctricas deberán revisarse por lo menos una vez al año a fin de comprobar el estado de los conductores y su aislación.

Respuesta

- Si todas las instalaciones eléctricas han sido revisadas por lo menos una vez al año, marcar **SI**.
- Si alguna de las instalaciones eléctricas no han sido revisadas por lo menos una vez al año, marcar **NO**.

2.6. **¿Los Surtidores y/o Dispensadores están instalados en forma fija?**

¿Cumple?
 SI NO N.A.

Base Legal

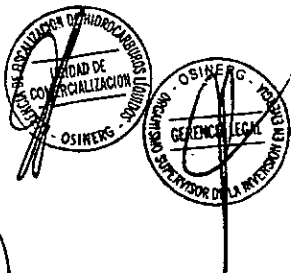
Artículo 44° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los surtidores deberán estar instalados en forma fija.

Respuesta

- Si todos los surtidores y/o dispensadores están instalados en forma fija a su base, marque **SI**.
- Si alguno de los surtidores y/o dispensadores no están instalados en forma fija a su base, marque **NO**.



[Handwritten signature]



2.7. **¿Cuenta con un recipiente de metal con tapa para depositar los trapos empapados con gasolina, ubicado en el área de despacho de combustible?**

¿Cumple?
SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 59° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los trapos empapados con gasolina que se usen para secar derrames, deben depositarse en un recipiente de metal con tapa.

Respuesta

- Si dispone al menos de un recipiente de metal con tapa para los trapos empapados con gasolina que se usen para secar derrames, marque **SI**.
- Si no tiene recipiente de metal con tapa para los trapos empapados con gasolina que se usen para secar derrames, marque **NO**.
- Si no comercializa gasolina, marque **N.A.**

2.8. **¿La válvula de cierre automático en la base del Dispensador que permita desconectarlo del sistema se encuentra operativa?**

¿Cumple?
SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 49° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los dispensadores deberán estar provistas de un dispositivo exterior que permita desconectarlos del sistema eléctrico en caso de fuego u otro accidente. Cuando el sistema opere por bombas de control remoto, cada conexión de surtidor debe disponer de una válvula de cierre automático en la tubería de combustible inmediata a la base del mismo, que funcione automáticamente al registrarse una temperatura de ochenta grados (80°) centígrados o cuando el surtidor reciba un golpe que pueda producir roturas de sus tuberías.

Respuesta

- Si todos los dispensadores cuentan con una válvula de cierre automático en la tubería de combustible inmediata a la base del mismo de acuerdo a lo indicado en la norma y se encuentra operativa, marque **SI**.
- Si alguno de los dispensadores no cuenta con una válvula de cierre automático en la tubería de combustible inmediata a la base del mismo de acuerdo a lo indicado en la norma o no se encuentra operativa, marque **NO**.
- Si el establecimiento solo usa surtidores, marque **N.A.**

2.9. **¿Las conexiones de los tanques con tapas herméticas, incluida las de medición se encuentran en buen estado para asegurar la hermeticidad?**

¿Cumple?
SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

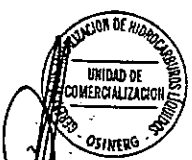
Artículo 25° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las conexiones de los tanques deben hacerse por la parte superior. Todas las conexiones incluidas aquellas para hacer mediciones deberán contar con tapas herméticas.

Respuesta

- Si todas las conexiones de los tanques son por la parte superior y todas las conexiones incluidas las bocas de medición tienen tapas herméticas y se encuentran en buen estado de funcionamiento, marque **SI**.
- Si alguna de las conexiones de los tanques no es por la parte superior o las conexiones de medición no tienen tapa hermética o no se encuentran en buen estado de funcionamiento, marque **NO**.



[Handwritten signature]



2.10. ¿Los extremos de los tubos de ventilación descargan hacia arriba u horizontalmente?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM:
 "El extremo de los tubos de ventilación descargará los vapores hacia arriba u horizontalmente, nunca hacia abajo".

Respuesta

- Si todos los extremos de las tuberías de ventilación descargan los vapores hacia arriba u horizontalmente, marque **SI**.
- Si alguno de los extremos de las tuberías de ventilación no descarga los vapores hacia arriba u horizontalmente, marque **NO**.

2.11. ¿ El extremo de descarga de la tubería de ventilación termina a no menos de 4 m sobre el nivel de la cubierta?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM:
 (...). Los extremos de descarga de las tuberías de ventilación deberán terminar a no menos de cuatro metros (4 m) del nivel del terreno adyacente.

Respuesta

- Si los extremos de las tuberías de ventilación terminan a no menos de 4 m del nivel de la cubierta, marque **SI**.
- Si alguno de los extremos de las tuberías de ventilación termina a menos de 4 m del nivel de la cubierta, marque **NO**.

2.12. ¿Las tuberías de ventilación ubicadas en las paredes exteriores de la caseta, terminan a más de 1 m por encima de ellas?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM:
 Si se ubicaran las ventilaciones en las paredes exteriores del edificio del Establecimiento, la descarga quedará a más de un metro (1 m) por encima de la coronación de dichas paredes.

Respuesta

- Si las tuberías de ventilación están en las paredes exteriores de la caseta y terminan a más de 1 m por encima de ellas, marque **SI**.
- Si alguna de las tuberías de ventilación está en las paredes exteriores de la caseta y terminan a menos de 1 m por encima de ellas, marque **NO**.
- Si las tuberías de ventilación no están ubicadas en las paredes exteriores de la caseta, marque **N.A.**

2.13. ¿Las tuberías de venteo de los tanques no están interconectados?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM:
 En ningún caso deberán interconectarse venteo de tanques distintos.

Respuesta

- Si los venteos de los tanques no están interconectados, marque **SI**.
- Si los venteos de los tanques están interconectados, marque **NO**.

2.14. ¿Las instalaciones eléctricas a prueba de explosión, se encuentran operativas?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|



Base Legal

Artículo 38° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM:
 En lugares donde se almacenan combustibles los equipos e instalaciones eléctricas deberán ser de tipo antiexplosivo, dentro de aquellas zonas o áreas donde puedan existir vapores inflamables de combustibles.

Respuesta

- Si todos los equipos e instalaciones eléctricas en los dispensadores, surtidores, bombas sumergibles y otros, que se encuentren dentro de las áreas peligrosas, son de tipo antiexplosivo y se encuentran operativas, marque **SI**.
- Si alguno de los equipos e instalaciones eléctricas en los dispensadores, surtidores, bombas sumergibles y otros, que se encuentren dentro de las áreas peligrosas, no es de tipo antiexplosivo o no se encuentran operativo, marque **NO**.

2.15. ¿Los equipos y materiales antiexplosivos utilizados en las instalaciones cuentan con inscripciones o certificados que indiquen la marca, clase y división (clase I, División 1 ó 2)?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 39° del Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 054-93-EM:

Los equipos y materiales antiexplosivos utilizados en las instalaciones deberán tener inscripciones o certificados que indiquen la marca, clase, división o grupo y además la identificación de la Entidad que aprobó su uso.

Respuesta

- Si los equipos y materiales antiexplosivos utilizados en las instalaciones cuentan con inscripciones o certificados que indiquen la marca, clase y división, marque **SI**.
- Si los equipos y materiales antiexplosivos utilizados en las instalaciones no cuentan con inscripciones o certificados que indiquen la marca, clase y división, marque **NO**.

2.16. ¿Los detectores de fugas instalados en las bombas sumergibles, se encuentran operativos?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 45° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM:
 Las bombas tipo remoto, deben de disponerse de elementos especiales para que detecten filtraciones que puedan producirse en la red de tuberías.

Respuesta

- Si todas las bombas sumergibles cuentan con detectores de fugas de combustible y se encuentran operativos, marque **SI**.
- Si alguna bomba sumergible no cuenta con detector de fugas de combustible o no se encuentra operativo, marque **NO**.
- Si el establecimiento no usa bombas sumergibles, marque **N.A.**

2.17. ¿Los extintores de combustible de 11 a 15 Kgs impulsado por cartucho externo multipropósito ABC polvo químico seco, se encuentran operativos?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 36° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM:
 Toda Estación de Servicio y Puesto de Venta de Combustibles (Grifos) estará provisto de un mínimo de dos (2) extintores contraincendio, portátiles de once kilogramos (11 Kgs) a quince kilogramos (15 Kgs) impulsado por cartucho externo, cuyo agente extinguidor sea de múltiple propósito ABC



(polvo químico seco a base de monofosfato de amonio al 75% de fuerza y con una certificación U.L. no menor a 20 A : 80 BC.

Respuesta

- Si tiene como mínimo 2 extintores de acuerdo a lo indicado en la norma y se encuentran operativos, marque **SI**.
- Si tiene menos de 2 extintores de acuerdo a lo indicado en la norma o no se encuentran operativos, marque **NO**.

2.18. **¿Los extintores están ubicados en lugar de fácil acceso, se encuentran con fecha de carga vigente?**

Fecha próxima de recarga de extintores:

Extintor 1 (dd/mm/aa):

Extintor 2 (dd/mm/aa):

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Artículo 36° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los extintores serán colocados en lugares visibles y de fácil acceso, y contarán con una cartilla que tenga las instrucciones para su uso. La inspección, mantenimiento y recarga de estos equipos se efectuará conforme lo indica la norma NFPA-10.

Respuesta

- Si todos los extintores cumplen con la norma NFPA 10, se encuentran en lugar visible y de fácil acceso, cuentan con cartilla de instrucciones para su uso y su fecha de recarga no está vencida, marque **SI**.
- Si alguno de los extintores no cumple con la NFPA 10, se encuentran en un lugar no visible y no son de fácil acceso o no tienen Cartilla de Instrucciones o su fecha de recarga se encuentra vencida, marque **NO**.

2.19. **¿El personal que labora en el establecimiento está entrenado en el uso de extintores y en prácticas contraincendio?**

Fecha de prácticas contra incendio (dd/mm/aa):

Instructor (Nombre/Apellidos, DNI):

Participantes:

(Nombre/Apellidos, DNI)

(Nombre/Apellidos, DNI)

(Nombre/Apellidos, DNI)

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 56° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Todo el personal que labora en las Estaciones de Servicios o Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) deben estar entrenados en el uso de extinguidores y en prácticas contra incendio.

Respuesta

- Si todo el personal que labora en el establecimiento ha sido entrenado en el manejo de extintores y en prácticas contra incendio, marque **SI**.
- Si alguien del personal que labora en el establecimiento no ha recibido una capacitación para el manejo de los extintores ni en prácticas contra incendio, marque **NO**.

2.20. **¿Las máquinas que despachan gasolinas están identificadas con la letra G seguida del octanaje y las que despachan otros combustibles llevan el nombre del tipo de producto, indicándose en ambos casos si el combustible lleva aditivos?**

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|



[Handwritten signature]



Base Legal

Artículo 69° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM:
Las máquinas despachadoras de gasolina deberán estar identificadas con la letra G en mayúsculas, seguida del número de octanaje correspondiente. Las que despachan otros combustibles deberán llevar el nombre del tipo de producto que expenden. En ambos casos se deberá indicar claramente si el combustible lleva aditivos.

Respuesta

- Si los Dispensadores o Surtidores que despachan gasolinas están identificados con la letra G seguida del octanaje y las que despachan otros combustibles llevan el nombre del tipo de producto, indicándose si el combustible lleva aditivos, marque **SI**.
- Si los Dispensadores o Surtidores que despachan gasolinas no están identificados con la letra G seguida del octanaje, o los que despachan otros productos no están identificados con el nombre del tipo de producto o no se indica si el combustible lleva aditivos, marque **NO**.
- Si no comercializa gasolina, marque **N.A.**

2.21. ¿Se han colocado en el establecimiento letreros visibles que señalen la prohibición de fumar y hacer fuego abierto?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 50° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM:
No será permitido fumar ni hacer fuego abierto en las Estaciones de Servicio y en los Grifos, se deberá colocar avisos visibles que indiquen esta prohibición.

Respuesta

- Si dispone de letreros que indiquen prohibición de fumar y hacer fuego abierto, marque **SI**.
- Si no dispone de letreros que indiquen prohibición de fumar y hacer fuego abierto, marque **NO**.

2.22. ¿Los tanques tienen placa de fabricante, que indiquen la fecha de fabricación y la presión a la que fueron sometidos, ubicados en un lugar para control posterior?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Tanque1:

Capacidad (galones):

Producto:

Fecha de Fabricación (dd/mm/aa):

Presión de prueba (Psig):

Nombre del Fabricante:

Base Legal

Artículo 25° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM:
El tanque deberá llevar una placa que identifique al fabricante, muestre la fecha de construcción y la presión de prueba a que fue sometido. La placa deberá instalarse en una parte visible para control posterior en terreno una vez que haya sido enterrado. Un lugar adecuado para la ubicación de la placa de identificación puede ser el cuello del pasa hombre o en cualquiera de las coplas de conexión soldadas en fábrica al manto del tanque.

Respuesta

- Si todos los tanques enterrados llevan una placa del fabricante, visible con fecha de construcción, presión de prueba como mínimo, marque **SI**.



- Si alguno de los tanques no tiene placa del fabricante, con fecha de construcción, o presión de prueba o no está instalada en lugar visible, marque **NO**.

2.23. ¿El establecimiento cuenta con la asesoría de un experto en prevención de riesgos?

Nombre del asesor (Nombre/Apellidos, DNI):

RUC:

Teléfono:

Dirección:

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 57° del reglamento aprobado por Decreto Supremo 054-93-EM Toda instalación deberá contar con la asesoría de un experto en prevención de riesgo, el que asesorará en todos los aspectos relacionados con la seguridad de ellas, pudiendo exceptuarse de este requerimiento siempre que la empresa que le provee el combustible les preste este servicio a través de sus propios expertos en seguridad o por asesoría externa.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con la asesoría de un experto en prevención de riesgos o la empresa que le provee el combustible le preste este servicio a través de sus propios expertos en seguridad de acuerdo a lo indicado en la norma, marque **SI**.
- Si el establecimiento no cuenta con la asesoría de un experto en prevención de riesgos o la empresa que le provee el combustible no le presta este servicio a través de sus propios expertos en seguridad de acuerdo a lo indicado en la norma, marque **NO**.

2.24. ¿Se ha entrenado al personal del establecimiento de acuerdo a lo indicado en el Plan de Contingencias y se registran los resultados del entrenamiento?

Fecha de la última actualización del Plan de Contingencias (dd/mm/aa):

Fecha del último entrenamiento sobre el Plan de Contingencias (dd/mm/aa):

Instructor (Nombre/Apellidos, DNI):

Participantes:

(Nombre/Apellidos, DNI)

(Nombre/Apellidos, DNI)

(Nombre/Apellidos, DNI)

Base Legal

Artículo 60° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2006-EM: El Titular deberá presentar al OSINERG, cada cinco (05) años, el Plan de Contingencia para su aprobación. Dicho Plan será revisado anualmente por el OSINERG, con la presentación del Programa Anual de Actividades (PAAS)°.

Artículo 61° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM: El personal del Titular y el de sus Subcontratistas deberán recibir entrenamiento sobre este Plan, dejándose registrados los resultados del entrenamiento. El Plan será evaluado después de la ocurrencia de todo incidente que requiera su activación y mediante la ejecución de al menos un simulacro anual.

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|



[Handwritten signature]



Respuesta

- Si el personal del establecimiento ha sido entrenado con el Plan de Contingencias aprobado y se mantiene un registro de los resultados del entrenamiento, marque **SI**.
- Si el establecimiento no cuenta con Plan de Contingencias aprobado o el personal no ha sido entrenado con dicho Plan o no se han registrado los resultados del entrenamiento, marque **NO**.

2.25. ¿La Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual se encuentra vigente y cumple con el monto mínimo requerido por normatividad vigente?

Compañía de seguros:

Número de Póliza:

Monto de la Póliza:

Fecha final de vigencia (dd/mm/aa):

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 58° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM: Las personas que realizan actividades de Comercialización de Hidrocarburos, deberán mantener vigente una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, que cubra los daños a terceros en sus bienes y personas por siniestros que pudieren ocurrir en sus instalaciones o medios de transporte, según corresponda, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país, sin perjuicio de otras pólizas que pudiera tener el propietario.

Artículo 1° de la Resolución Directorial N° 134-2001-EM/DGH: Establecer los montos mínimos de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual, aplicables a las personas que desarrollan actividades en el Subsector Hidrocarburos, de la forma siguiente:

Establecimientos de Venta al Público de Combustibles: Grifos Rurales 25 UIT, Grifo 100 UIT y Estaciones de Servicios 150 UIT".

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente por el monto mínimo requerido por la normatividad vigente, marque **SI**.
- Si el establecimiento no cuenta con póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual y/o dicha póliza no cumple el monto mínimo requerido por la normatividad vigente, marque **NO**.

2.26. ¿El cilindro patrón (SERAFÍN) se encuentra operativo y con calibración vigente?

Nombre de la empresa calibradora:

Fecha de Calibración (dd/mm/aa):

N° Certificado:

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

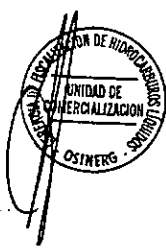
Base Legal

Artículo 75° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM: Los establecimientos de venta al público de combustibles deberán tener un cilindro patrón, que deberá ser calibrado por el Laboratorio Nacional de Metrología del INDECOPI o una empresa de servicios metrológicos, de acuerdo a las normas vigentes. La calibración tendrá una validez máxima de seis (6) meses, salvo que el Cilindro Patrón presente signos de abolladuras o deterioro, lo que obligará a una nueva calibración y reemplazo de éste.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con Cilindro Patrón (SERAFÍN) en buenas condiciones de operación de acuerdo a lo indicado en la norma y el Certificado de calibración se encuentre vigente, marque **SI**.
- Si no tiene cilindro patrón (SERAFÍN) de acuerdo a lo indicado en la norma o no se encuentra en buenas condiciones de operación o el Certificado de Calibración se encuentra vencido, marque **NO**.

2.27. ¿El personal que labora en el establecimiento usa el uniforme que le proporciona el establecimiento?

Base Legal

Artículo 69° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: El personal que labora en las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) deberá usar el uniforme que le proporcione el Establecimiento en forma presentable. Además está obligado a poner el contómetro del surtidor en cero, antes de expender combustibles al usuario.

Respuesta

- Si el personal que labora en el establecimiento usa uniforme que le proporciona el establecimiento, marque **SI**.
- Si el personal que labora en el establecimiento no usa uniforme, marque **NO**.

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

2.28. En zonas de descarga eléctrica, ¿el pararrayos se encuentra operativo?

Base Legal

Artículo 67° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los demás aspectos relativos a instalaciones sanitarias y de seguridad industrial no previstos por este Reglamento, como la instalación de pararrayos en casos especiales, serán resueltos de acuerdo a las Normas de Construcción del Ministerio de Salud (Áreas de Salud) y a las Normas sobre Seguridad Industrial de la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Respuesta

- Si el establecimiento se encuentra en zona donde exista presencia de descargas eléctricas y tiene pararrayos que se encuentra operativo, marque **SI**.
- Si el establecimiento se encuentra en una zona donde existe presencia de descargas eléctricas y no tiene instalado un pararrayos o no se encuentra operativo, marque **NO**.
- Si el establecimiento no se encuentra en zonas donde se produzcan descargas eléctricas, marque **N.A.**

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

2.29. ¿Existe una distancia mayor a los 3 m de las cajas de interruptores a los tubos de ventilación, bocas de llenado o islas de surtidores?

Base Legal

Artículo 42° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las cajas de interruptores o control de circuito y tapones estarán a una distancia mayor de tres metros (3 m) de los tubos de ventilación y boca de llenado o isla de surtidores.

Respuesta

- Si las cajas de interruptores o control de circuito y tapones están a más de 3 m de los tubos de ventilación y boca de llenado o isla de surtidores, marque **SI**.

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|



- Si las cajas de interruptores o control de circuito o tapones están a menos de 3 m de los tubos de ventilación y boca de llenado o isla de surtidores, marque **NO**.

2.30. ¿El interruptor principal se encuentre instalado en la parte exterior del edificio protegido en panel de hierro?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 42° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las cajas de interruptores o control de circuito y tapones estarán a una distancia (...). El interruptor principal estará instalado en la parte exterior del edificio protegido en panel de hierro.

Respuesta

- Si el interruptor principal está instalado en la parte exterior del edificio protegido en panel de hierro, marque **SI**.
- Si el interruptor principal no está instalado en la parte exterior del edificio protegido en panel de hierro, marque **NO**.

2.31. ¿El pozo de puesta a tierra para la descarga de combustible, se encuentra operativo?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

Base Legal

Artículo 34° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Toda descarga obliga la conexión a tierra del vehículo transportador.

- Si realiza la descarga de combustible con conexión a tierra (pozo a tierra) del vehículo transportador y el pozo a tierra se encuentra operativo, marque **SI**.
- Si no realiza la descarga de combustible con conexión a tierra (pozo a tierra) del vehículo transportador o si tiene la conexión a tierra y el pozo de puesta a tierra no se encuentra operativo, marque **NO**.

2.32. ¿Las tuberías de ventilación acorde a la capacidad de almacenamiento, se encuentran operativas?

¿Cumple?
 SI NO N.A.

Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Cada tanque estará dotado de una tubería de ventilación denominada venteo. La capacidad de los sistemas de venteo de los tanques deberá calcularse y los sistemas construidos de modo que nunca se produzcan presiones manométricas interiores en los tanques superior a 17 KPa (0,7 Kg/cm²). En todo caso los diámetros nominales mínimos de venteo no pueden ser inferiores a los indicados en el siguiente cuadro:

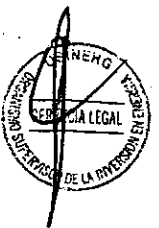
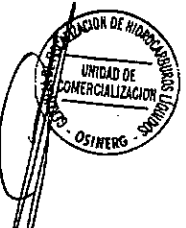
DIAMETRO NOMINAL DE VENTEO DE TANQUES SUBTERRANEOS

LONGITUD DE CAÑERÍA DE VENTEO (METROS)

| Flujo máximo (litros/hora) | 15 | 30 | 60 |
|----------------------------|-------|-------|-------|
| 0 a 50.000 | 30 mm | 30 mm | 30 mm |
| 50.000 a 100.000 | 30 mm | 40 mm | 50 mm |
| 100.000 a 150.000 | 40 mm | 50 mm | 50 mm |
| 150.000 a 230.000 | 50 mm | 50 mm | 75 mm |



[Handwritten signature]



Respuesta

- Si cada tanque de combustible del establecimiento tiene su tubería de ventilación de un diámetro acorde con la tabla anterior y se encuentran operativa, marque **SI**.
- Si algún tanque de combustible del establecimiento no tiene tubería de ventilación o tiene un diámetro fuera de la tabla anterior o no se encuentran operativa, marque **NO**.

2.33. ¿Tiene libro de mediciones diarias de combustibles de los tanques y con registros de las mediciones?

¿Cumple?

SI NO N.A.


| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Artículo 31° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Deberá efectuarse comprobaciones diarias de los volúmenes que existen en cada tanque, para verificar posibles pérdidas, los resultados deberán registrarse en un libro, el que debe quedar a disposición de la Autoridad Competente, cuando este lo solicite.

Respuesta

- Si tiene libro de mediciones diarias de combustibles de los tanques y con registros de las mediciones, marque **SI**.
- Si no tiene libro de mediciones o tiene libro y no se encuentran registradas las mediciones, marque **NO**.



ANEXO 6
CUESTIONARIO APLICABLE A GRIFOS RURALES CON ALMACENAMIENTO EN TANQUES SUPERFICIALES

SISTEMA DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIONES JURADAS (PDJ)

Usuario:

Aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERG Nº 204-2008-OS/CD

Ver Resolución

| Declaración Jurada | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|---|---|---|---|---|---|---|--|--|------|--------|--------|--------|--------|-----------|----|-------|------|-----------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Cuestionario aprobado por Resolución de Gerencia General OSINERG Nº 2007-OS/IGG Ver Resolución | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fechas Fecha de envío: _____ Fecha límite: _____ | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Estado Actual Declaración Completa: _____ Declaración Presentada: _____ | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| A continuación se presenta información de la base de datos de OSINERG. Se muestra dos columnas "Confirmar" y "Solicito modificar", en las cuales deberá confirmar o solicitar modificación de los datos mostrados, haciendo un click en los botones correspondientes. En el caso que usted solicite modificar alguno de estos datos, aparecerá una caja de texto en donde deberá llenar la información que usted considere correcta, la cual OSINERG evaluará y actuará según corresponda. Esta información no constituye necesariamente la modificación definitiva de los datos, pero si es parte de su Declaración Jurada. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Datos del Sistema | Declaración | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| DATOS GENERALES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Confirmar Solicito modificar | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Nº Registro DGH: | <input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/> <input style="width: 50px;" type="text"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fecha de inscripción del Registro DGH: | <input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/> <input style="width: 50px;" type="text"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Capacidad Total Almacenamiento (galones): | <input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/> <input style="width: 50px;" type="text"/> galones | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Nº del Informe Técnico Favorable de OSINERG: | <input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/> <input style="width: 50px;" type="text"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fecha del Informe Técnico Favorable de OSINERG: | <input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/> <input style="width: 50px;" type="text"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CAPACIDAD POR PRODUCTO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Gasolina 84 (Gas 84): | galones <input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/> <input style="width: 50px;" type="text"/> galones | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Gasolina 90 (Gas 90): | galones <input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/> <input style="width: 50px;" type="text"/> galones | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Gasolina 95 (Gas 95): | galones <input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/> <input style="width: 50px;" type="text"/> galones | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Gasolina 97 (Gas 97): | galones <input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/> <input style="width: 50px;" type="text"/> galones | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Gasolina 98 Bajo Azufre (Gas 98 BA): | galones <input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/> <input style="width: 50px;" type="text"/> galones | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Diesel 2 (D2): | galones <input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/> <input style="width: 50px;" type="text"/> galones | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Diesel Bajo Azufre (D2 BA): | galones <input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/> <input style="width: 50px;" type="text"/> galones | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Kerosene (Kero): | galones <input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/> <input style="width: 50px;" type="text"/> galones | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| GLP Grael (GLP): | galones <input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/> <input style="width: 50px;" type="text"/> galones | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10 kg (Cilindros GLP): | cilindros <input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/> <input style="width: 50px;" type="text"/> cilindros | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 45 kg (Cilindros GLP): | cilindros <input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/> <input style="width: 50px;" type="text"/> cilindros | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CANTIDAD DE MANGUERAS POR ISLA Y PRODUCTO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| A continuación deberá indicar el número de islas de su establecimiento, hacer click en el botón "Aceptar". Luego, deberá llenar el número de mangueras por producto que se despacha en cada isla. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Nro. de Islas: <input style="width: 50px;" type="text"/> Aceptar | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="10" style="text-align: center;">Nº de Mangueras</th> </tr> <tr> <th style="width: 5%;">Isla</th> <th style="width: 10%;">Gas 84</th> <th style="width: 10%;">Gas 90</th> <th style="width: 10%;">Gas 95</th> <th style="width: 10%;">Gas 97</th> <th style="width: 10%;">Gas 98 BA</th> <th style="width: 10%;">D2</th> <th style="width: 10%;">D2 BA</th> <th style="width: 10%;">Kero</th> <th style="width: 10%;">GLP Grael</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;"><input style="width: 30px;" type="text"/></td> <td style="text-align: center;"><input style="width: 30px;" type="text"/></td> <td style="text-align: center;"><input style="width: 30px;" type="text"/></td> <td style="text-align: center;"><input style="width: 30px;" type="text"/></td> <td style="text-align: center;"><input style="width: 30px;" type="text"/></td> <td style="text-align: center;"><input style="width: 30px;" type="text"/></td> <td style="text-align: center;"><input style="width: 30px;" type="text"/></td> <td style="text-align: center;"><input style="width: 30px;" type="text"/></td> <td style="text-align: center;"><input style="width: 30px;" type="text"/></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;"><input style="width: 30px;" type="text"/></td> <td style="text-align: center;"><input style="width: 30px;" type="text"/></td> <td style="text-align: center;"><input style="width: 30px;" type="text"/></td> <td style="text-align: center;"><input style="width: 30px;" type="text"/></td> <td style="text-align: center;"><input style="width: 30px;" type="text"/></td> <td style="text-align: center;"><input style="width: 30px;" type="text"/></td> <td style="text-align: center;"><input style="width: 30px;" type="text"/></td> <td style="text-align: center;"><input style="width: 30px;" type="text"/></td> <td style="text-align: center;"><input style="width: 30px;" type="text"/></td> </tr> </tbody> </table> | | Nº de Mangueras | | | | | | | | | | Isla | Gas 84 | Gas 90 | Gas 95 | Gas 97 | Gas 98 BA | D2 | D2 BA | Kero | GLP Grael | 1 | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | 2 | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> |
| Nº de Mangueras | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Isla | Gas 84 | Gas 90 | Gas 95 | Gas 97 | Gas 98 BA | D2 | D2 BA | Kero | GLP Grael | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | <input style="width: 30px;" type="text"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Mantenimiento de las Instalaciones: El Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-EM, cuyo objeto es establecer las normas y disposiciones para regular en el territorio nacional la Gestión Ambiental de las actividades de exploración, explotación, refinación, procesamiento, transporte, comercialización, almacenamiento, y distribución de hidrocarburos. De conformidad con el Artículo 43º de dicho Reglamento, todas las instalaciones o equipos deberán ser sometidos a programas regulares de mantenimiento a fin de minimizar riesgos de accidentes, incendios y derrames. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| A continuación usted encontrará una serie de preguntas agrupadas convenientemente, las cuales deberá responder y que constituyen parte de su Declaración Jurada. Cada pregunta tiene su respectiva base legal, la misma que usted podrá visualizar al poseer el puntero del mouse de su computadora en la casilla correspondiente. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Sus respuestas deben reflejar la realidad, por lo que recomendamos a usted verificar el estado de sus instalaciones, luego de lo cual deberá responder la totalidad de las preguntas de este cuestionario, marcando en los casilleros SI (Si cumple), NO (No cumple) o N.A. (No aplica). | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| SI (Si cumple): Opción mediante la cual se declara que el establecimiento, instalación o unidad cumple con lo señalado en la norma. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| NO (No cumple): Opción mediante la cual se declara en una pregunta que el establecimiento, instalación o unidad no cumple con lo señalado en la norma. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| N.A. (No aplica): Opción mediante la cual se declara que una pregunta de este cuestionario no es aplicable al establecimiento, instalación o unidad, toda vez que no es exigible legalmente, lo cual está sujeto a una fiscalización posterior de OSINERG sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que genere el uso de esta opción. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |



[Handwritten signature]



| DATOS GENERALES DEL OPERADOR DE LA UNIDAD SUPERVISADA INSCRITO EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS | |
|---|---|
| Dirección Legal: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Dirección del establecimiento: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Representante Legal: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Apellido paterno: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Apellido Materno: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Nombres: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| N° de DNI del representante legal: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Número de Teléfono 1: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Número de Teléfono 2: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Dirección de correo electrónico: | <input style="width: 100%;" type="text"/> |

1. DATOS DE LAS INSTALACIONES:

1.1 *De haberse efectuado la ampliación o modificación del establecimiento respecto de las condiciones en las que fue autorizada su instalación, ¿dicha ampliación o modificación cuenta con el Informe Técnico Favorable de OSINERG o con la autorización requerida conforme a la normatividad vigente a la época de la modificación o ampliación?*

¿Cumple?
 SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

En caso de haber efectuado ampliaciones o modificaciones no autorizadas a las instalaciones de su establecimiento, señale la parte modificada o ampliada (puede marcar varias opciones):

| | |
|--------------------------|-------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Tanques de almacenamiento |
| <input type="checkbox"/> | Islas |
| <input type="checkbox"/> | Surtidores/Dispensadores |
| <input type="checkbox"/> | Instalaciones de lavado y/o engrase |
| <input type="checkbox"/> | Obras civiles |

Base Legal

Literal c) del artículo 86° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM: Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, son infracciones sancionables las siguientes: (...) c) La ampliación o modificación de las instalaciones sin contar con las autorizaciones respectivas.

Respuesta

- Si ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento contado con el Informe Técnico Favorable de OSINERG o con la autorización requerida conforme a la normatividad vigente a la época de la modificación o ampliación, marque **SI**.
- Si ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento sin contar con el Informe Técnico Favorable de OSINERG o con la autorización requerida conforme a la normatividad vigente a la época de la modificación o ampliación, marque **NO**.
- Si no ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento, marque **N.A.**



[Handwritten signature]



1.2 ¿La(s) ampliación(es) o modificación(es) no autorizada(s) realizada(s) en su establecimiento se encuentra(n) fuera de funcionamiento?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Base Legal

Literal b) del artículo 86° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM: Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, son infracciones sancionables las siguientes: (...) b) La instalación y/o funcionamiento de establecimientos, sin haber obtenido las autorizaciones otorgadas por las Municipalidades y la DGH o la DREM del departamento correspondiente.

Respuesta

- Si la(s) ampliación(es) o modificación(es) no autorizada(s) realizada(s) en su establecimiento no se encuentra(n) operativa(s), marque **SI**.
- Si la(s) ampliación(es) o modificación(es) no autorizada(s) realizada(s) en su establecimiento se encuentra(n) operativa(s), marque **NO**.
- Si no ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento o habiéndola efectuado ha contado con las autorizaciones respectivas, marque **N.A.**

2. DATOS DE PREVENCIÓN:

2.1. ¿Se ha entrenado al personal del establecimiento de acuerdo a lo indicado en el Plan de Contingencias y se registran los resultados del entrenamiento?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Fecha de la última actualización del Plan de Contingencias (dd/mm/aa):

Fecha del último entrenamiento sobre el Plan de Contingencias (dd/mm/aa):

Instructor (Nombre/Apellidos, DNI):

Participantes:

(Nombre/Apellidos, DNI)

(Nombre/Apellidos, DNI)

(Nombre/Apellidos, DNI)

Base Legal

Artículo 60° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2006-EM: El Titular deberá presentar al OSINERG, cada cinco (05) años, el Plan de Contingencia para su aprobación. Dicho Plan será revisado anualmente por el OSINERG, con la presentación del Programa Anual de Actividades (PAAS)".

Artículo 61° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM: El personal del Titular y el de sus Subcontratistas deberán recibir entrenamiento sobre este Plan, dejándose registrados los resultados del entrenamiento. El Plan será evaluado después de la ocurrencia de todo incidente que requiera su activación y mediante la ejecución de al menos un simulacro anual.

Respuesta

- Si el personal del establecimiento ha sido entrenado con el Plan de Contingencias aprobado y se mantiene un registro de los resultados del entrenamiento, marque **SI**.
- Si el establecimiento no cuenta con Plan de Contingencias aprobado o el personal no ha sido entrenado con dicho Plan o no se han registrado los resultados del entrenamiento, marque **NO**.



[Handwritten signature]



2.2. ¿La Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual se encuentra vigente y cumple con el monto mínimo requerido por normatividad vigente?

Compañía de seguros:

Número de Póliza:

Monto de la Póliza:

Fecha final de vigencia (dd/mm/aa):

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|

Base Legal

Artículo 58° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM: Las personas que realizan actividades de Comercialización de Hidrocarburos, deberán mantener vigente una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, que cubra los daños a terceros en sus bienes y personas por siniestros que pudieren ocurrir en sus instalaciones o medios de transporte, según corresponda, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país, sin perjuicio de otras pólizas que pudiera tener el propietario.

Artículo 1° de la Resolución Directorial N° 134-2001-EM/DGH: Establecer los montos mínimos de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual, aplicables a las personas que desarrollan actividades en el Subsector Hidrocarburos, de la forma siguiente:

Establecimientos de Venta al Público de Combustibles: Grifos Rurales 25 UIT, Grifo 100 UIT y Estaciones de Servicios 150 UIT".

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente por el monto mínimo requerido por la normatividad vigente, marque **SI**.
- Si el establecimiento no cuenta con póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual y/o dicha póliza no cumple el monto mínimo requerido por la normatividad vigente, marque **NO**.

2.3. ¿Los sistemas de recuperación de vapores de los tanques de gasolina, se encuentran operativos?

¿Cumple?

SI NO N.A.

| | | |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|

Base Legal

Artículo 2° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-EM, modificado por el artículo 4° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 031-2001-EM: El sistema de recuperación de vapores a instalar será aquel que permita el trasvase de los gases de los tanques de almacenamiento de los establecimientos de venta al público de combustibles hacia los medios de transporte terrestre, durante la carga de gasolina. Dicho sistema deberá estar de acuerdo a lo señalado en la Norma API RP 1615 del American Petroleum Institute, u otras normas y prácticas, cuya aplicación debe ser previamente aprobada por el OSINERG. Las mangueras de recuperación de vapores serán de responsabilidad del establecimiento de venta al público de combustibles, debiendo tener acoplamientos compatibles con la Norma API.RP 1004 del American Petroleum Institute.

Respuesta

- Si el sistema de recuperación de vapores está instalado de acuerdo a la Norma API RP 1004 del American Petroleum Institute y mantenida en buen estado de funcionamiento, marque **SI**.
- Si el sistema de recuperación de vapores no está instalado de acuerdo a la norma API RP 1004 del American Petroleum Institute o no está en buen estado de funcionamiento, marque **NO**.
- Si el establecimiento no comercializa ni almacena algún tipo de gasolina, marque **N.A.**



[Handwritten signature]

